UNIVERSIDAD “LA SALLE”

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE LICENCIATURA

“Lineamientos generales para la inclusión de una sección dentro el Código de las Familias y del Proceso Familiar Boliviano, que contemple la Alienación Parental como forma de violencia psicológica junto con su tratamiento.”

POR:

ALBA YANEL ARISCURINAGA GIL

PROFESOR GUÍA:

GUIOMAR BEJARANO GERKE

TESIS PRESENTADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

LA PAZ-BOLIVIA 2021

AGRADECIMIENTOS

Principalmente debo agradecer a mi Mamá Ana Luz quien siempre confió en mí y me apoyó en todos los momentos de mi vida, sin ella este sueño no sería posible.

A mi hijito Nicolás por ser el impulso para concluir esta investigación, Ana Victoria mi sobrina por acompañarme y escucharme siempre, a mi hermana Ana por su apoyo incondicional, Ana Sanchez(+) por todas las reñidas que me dabas cuando quería dejar todo, Gastón por su apoyo y compañía en el proceso te esta tesis.

Al Dr. Gonzalo Cordero porque fue quien me inspiró a seguir con la carrera cuando estaba a punto de abandonarla.
A la Lic. Guiomar Bejarano quien confió en mí y en mi tema de investigación, brindándome toda su ayuda y apoyo para salir adelante y concluirlo.
Al Dr. Rubén Gamarra, por ser el guía constante durante todo este proceso investigativo, y por estar siempre predispuesto ayudarme como profesor, profesional y como persona, gracias Dr. Por todo su apoyo y confianza.
Sobre todo a Dios que sin él nada hubiera sido posible.

ÍNDICE

TESIS DE LICENCIATURA **1**
CAPÍTULO 1 **1**
1.2 Planteamiento del Problema **5**
1.3 Pregunta de Investigación **6**
1.4 Sobre la ausencia de hipótesis en una investigación exploratoria. **6**
1.5Justificaciones **6**
1.5.1 Justificación Jurídica **6**
1.5.2 Justificación Psicológica **9**
1.5.3 Justificación Social **10**
1.6 Objetivos: **10**
1.6.1 Objetivo General **10**
1.6.2 Objetivos específicos **10**
1.7 Metodología **11**
1.8 Delimitaciones **11**
1.8.1 Delimitación Espacial **11**
1.8.2 Delimitación Temporal **11**
1.9 Novedad **12**
1.10 Originalidad **12**
1.11 Aporte Social **12**
1.12 Marco Conceptual **12**
MARCO TEÓRICO **16**
Capítulo 2 **16**
Descripción de la Alienación Parental y sus Consecuencias en la Familia **16**
2.1 Nociones de Alienación **16**
2.2 Definición de violencia **19**
2.3 Tipos de violencia **21**
2.3.1 Violencia Física. **21**
2.3.2 Violencia Psicológica **22**
2.3.3 Violencia Sexual **23**
2.3.4 Violencia Familiar **24**
2.4 La Alienación Parental como una forma de violencia. **25**

2.5 El valor de la familia y del interés superior del niño según la normativa boliviana. La Familia..... 28
2.5.1 La Familia según la psicología..... 28
2.5.2 La Familia según le jerarquía normativa de Bolivia y la doctrina. 29
La ley 29
La doctrina jurídica vigente 35
2.6 Razones por las que la Alienación Parental vulnera el Instituto de la Familia. 36
2 .6 El interés superior del niño. 40
Capítulo 3 43
Descripción del Síndrome de Alienación Parental y sus criterios de aparición. 43
3.1 Noción de Síndrome de Alienación Parental. 43
3.2 Diferencias entre Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental..... 44
3.2 Descripción de los sujetos intervinientes 47
3.2.1 El Padre Alienador..... 47
3.2.2 El niño o adolescente alienado 49
3.2.3 El Padre Alienado 50
3.4 Criterios de aparición del SAP 51
3.5 Grados de SAP..... 53
3.5.1 SAP Leve. 53
3.5.2 SAP Moderado 54
3.5.3 SAP Severo o Grave. 55
3. 6 Efectos del Síndrome de Alienación Parental (SAP) 56
3.6.1 Efectos del SAP en Niños/as o adolescentes 56
3.7 Críticas al Síndrome de Alienación Parental..... 59
CAPÍTULO 4 61
Exploración Sobre las Medidas a Tomar Ante la Presencia de la Alienación Parental .. 61
4.1 Documentación Revisada..... 61
4.2 Terapia de Revinculación Familiar 64
4.3 Exploración del tema mediante entrevistas a profesionales relacionados con Alienación Parental. 67
4.3.1 Entrevista N° 1 67
4.3.2 Entrevista N° 2 69
4.3.3 Entrevista N° 3 70
4.3.4 Entrevista 4..... 71

4.4 Cuadro Comparativo 72
CAPÍTULO 5 73
Análisis de la normativa aplicable ante la presencia de Alienación Parental 73
5.1 Análisis de la Constitución Política del Estado 73
5.2 Tratados Internacionales 74
5.3 Código Niña, Niño Adolescente 76
5.4 Código de las Familias y Del Proceso Familiar 82
5.5 Diferenciación entre utilización de NNA, Alienación Parental y Violencia Familiar de acuerdo a la ley 348. 85
Elaboración propia 88
5.6 Análisis de Jurisprudencial 88
CAPÍTULO 6 91
Análisis de Legislación Comparada ante la presencia de Alienación Parental 91
6.1 Brasil 91
6.1.1 LEY 12318 92
6.2 Argentina 95
6.2.1 Ley 24 270 Impedimento de Contacto del Menor con el Padre no Conviviente 96
6.2.2 Ley 11179 Código Penal de la Nación Argentina 97
6.3 México 97
6.4 Uruguay 99
6.5 Cuadro comparativo 103
Capítulo 7 104
Conclusiones y Recomendaciones 104
7.1 Conclusión al objetivo específico 1: Describir la Alienación Parental, y sus consecuencias frente al Interés superior del Niño y a la Familia 104
7.2 Conclusión al objetivo específico 2: Describir el Síndrome de Alienación Parental y sus criterios de aparición 105
7.3 Conclusión al objetivo específico 3. Explorar sobre las medidas a tomar ante la presencia de Alienación parental. 105
7.4 Conclusión al objetivo 4: Analizar la normativa boliviana aplicable ante la presencia de Alienación Parental 106
7.5 Conclusión al objetivo específico 5: Realizar un análisis legislativo comparativo de países iberoamericanos que regulen la Alienación Parental 107
7.6 Conclusión al Objetivo General 108
7.7 Recomendaciones. 108

Referencias **111**
ANEXOS **116**
Anexo 1 **116**
Anexo 2 **131**
Anexo 3 **144**
Anexo 4 **147**

TESIS DE LICENCIATURA

Lineamientos generales para la inclusión de una sección dentro el Código de las Familias y del Proceso Familiar Boliviano, que contemple la Alienación Parental como forma de violencia psicológica junto con su tratamiento

CAPÍTULO 1

Metodología de Investigación

1.1 Introducción. –

La palabra Sociedad proviene del latín “societas” que quiere decir amistosamente organizado, por ende, podemos decir que una sociedad es un conjunto de personas organizadas económica, política y jurídicamente. Uno de los principales componentes de la sociedad es la Familia ya que se considera el núcleo de la sociedad, pues en ella se fundan las bases individuales para la convivencia social, “La familia es la organización social más general, pero asimismo la más importante para el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.” (Concepto, 2019).

Jurídicamente hablando la familia se constituye en “Un conjunto de personas unidas por el matrimonio o por filiación, por el parentesco y la afinidad resultantes estos del matrimonio y de la afinidad.” (Carbonier, 1995), la adopción también genera en la actualidad vínculos familiares.

Es necesario también resaltar que hoy en día se ha establecido la existencia de distintos tipos de familias. Dentro del proceso de investigación se ha encontrado que los autores hablan alrededor de ocho distintos tipos de familia, pero solamente se analizará los tipos de familia relativos al tema.

Primero se abordará a la familia nuclear o biparental, como aquella que está conformada por un padre, una madre, e hijos generalmente unidos por lazos matrimoniales. Dentro de este campo también se encuentra la familia de hecho que según Lacruz citado en Corral “como familia de hecho se designa a aquellos grupos compuestos por padre, madre y acaso hijos, que viven en familia sin que el padre y la madre estén válidamente casados” (Tarciani), este instituto también es reconocido en nuestro ordenamiento jurídico dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar en el Artículo 137.

En segundo lugar, la familia monoparental, que “consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar, y, por tanto, en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre. Cuando solo uno de los padres se ocupa de la familia, puede llegar a ser una carga muy grande, por lo que suelen requerir ayuda de otros familiares cercanos, como los abuelos de los hijos. Las causas de la formación de este tipo de familias pueden ser, un divorcio, ser madre prematura, la viudedad, etc.” (Corbin, 2019)

Y por último las familias de padres separados “los progenitores se han separado tras una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres. A diferencia de los padres monoparentales, en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo sobre sus espaldas, los padres separados comparten funciones, aunque la madre sea, en la mayoría de las ocasiones, la que viva con el hijo.” (Corbin, 2019)

Se hace referencia a estas formas de familia, porque a partir de ellas como en toda la sociedad es que pueden aparecer distintos tipos de conflictos, por la posición que tendemos a ponernos los seres humanos, cuando se trata de defender nuestros intereses y pese a ser una sociedad civilizadamente organizada, muchas veces podemos recurrir a la violencia como medio de solución de conflictos de muchas formas, entre ellas las más conocidas la violencia física y psicológica, no obstante solo desarrollará por lo concerniente al tema la violencia psicológica.

“Se le llama violencia psicológica a toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más

personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.” (VI, 2019)

Una forma de violencia psicológica es la manipulación mental, ejercida por una o varias personas generando la falta de autocrítica respecto a algo o alguien “La manipulación mental o control mental se produce cuando un individuo o grupo de individuos ejerce una toma de control del comportamiento de una persona o de un grupo, utilizando técnicas de persuasión o de sugestión mental, en busca de eliminar las capacidades críticas o de autocrítica de la persona, esto es, su capacidad de juzgar o de rehusar informaciones u órdenes”. (Rizzo, 2019)

En los escenarios que puede presentarse este tipo de violencia psicológica a través de manipulación mental, es en procesos contenciosos relativos a divorcio, separación, o familias monoparentales pues tienen como primer efecto la desvinculación familiar, o bien pueden presentarse con posterioridad a la desvinculación,

Estas afectaciones pueden ser de índole psicológica, algunas de ellas son los efectos normales a una ruptura familiar sin embargo existe otro tipo de daño psicológico, concebida a través de lo que conocemos violencia psicológica. Una de ellas es aquella en que uno de los progenitores o un familiar cercano a quien posee la custodia de los hijos puede incurrir en el trastorno de conciencia en el hijo/a para menospreciar al progenitor alejado generando un odio injustificado en los niños, niñas o adolescentes involucrados hacia el mismo.

A este fenómeno se le ha atribuido el nombre de Síndrome de Alienación Parental o mayormente conocido SAP, este trastorno fue acuñado por el Psicólogo Richard Gardner que a través de su experiencia como psicólogo forense observa que en procesos contenciosos existía cierta actitud en los menores correspondiente a cierta manipulación mental o como él la llama “lavado de cerebro” por parte de los padres haciendo que el menor muestre desaprobación frente al otro o padre. (Gardner, 1989).

El Síndrome de Alienación Parental en adelante lo denominaremos por sus siglas SAP.

El SAP es la consecuencia de ciertas actitudes que toman los progenitores para obtener cierto triunfo en las disputas familiares con la obtención de la guarda de los hijos, a estas actitudes los expertos en el tema la han denominado Alienación Parental. Para llevar a cabo la presente investigación, primero se analizó los componentes y mecanismos de la Alienación Parental como tal y se verifica si estos constituyen o no una forma de violencia psicológica familiar, y si estos afectan a los miembros de la familia.

En segundo lugar, se describe en consiste el Síndrome de Alienación Parental y sus criterios generales de su aparición, entendiéndose estos como una patología derivada de la AP, mostrándose los síntomas de identificación del SAP que coadyuvan a determinar el grado en el que está presente el SAP, que, de acuerdo, a Gardner puede ser leve, moderado o severo. Esto lo explica claramente José Manuel Aguilar de forma sencilla “Aunque dedicáramos un apartado específico para definir los criterios de identificación, lo importante aquí es entender que estamos hablando de un proceso, por tanto, de sintomatología” (Cuenca J. M., 2006). Estos como consecuencia de una alienación parental previa.

En tercer lugar, se realiza una exploración acerca de las medidas a tomar frente al SAP en base a la opinión de expertos. En este punto se tomará en cuenta tanto el enfoque internacional doctrinalmente frente al problema, como la confrontación al problema en Bolivia, a través de entrevistas a jueces, abogados, y sobre todo a psicólogos forenses, ante la presencia del SAP.

En el capítulo cuarto se analiza la legislación boliviana en base al bloque de constitucionalidad, sobre la existencia de normas relativas a AP, así como derechos de los niños y adolescentes o derechos que protegen a la familia y que medidas son legalmente son tomadas para luchar contra la AP, en este punto siendo la jurisprudencia fuente de derecho se estudiará las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia del país en las que se ha evidenciado la presencia del SAP, y cuales han sido las medidas tomadas para la confrontación a este problema.

Por último, se realiza análisis comparativo legislativo en países iberoamericanos ante la presencia del SAP, pues en varios países como Argentina, México y Brasil, el

SAP ya está siendo regulado de distintas formas, como una forma de violencia psicológica hacia los menores con penas desde extinción de la autoridad paterna, cárcel, o posiblemente hasta con terapias de psicológicas.

1.2 Planteamiento del Problema

En Bolivia existe el divorcio, la separación y un buen número de familias monoparentales que sin duda involucran ciertos tipos de conflictos que pueden ser pequeños o grandes y muchas veces a raíz de estos se puede provocar la aparición de casos de Síndrome de Alienación Parental provocando que muchos padres e hijos sean afectados en su derecho a relacionarse los unos con los otros con pleno contacto directo y regular, estos casos que inclusive han llegado a conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia, pese a los bastantes derechos reconocidos, no tienen una sanción o medida legal aplicable al caso en concreto, ni medidas de prevención para detectar la presencia de dicho síndrome.

La Alienación Parental es la principal fuente vulneradora del derecho de los menores a mantener contacto directo con ambos padres y a su desarrollo psicológico plena, ésta actitud cometida por los mismos padres de familia, tutores o guardas o familiares es considerado un tipo de violencia psicológica específica que requiere de una atención especializada para sus víctimas y agresor, que nuestra normativa jurídica no contempla de la forma adecuada.

Esta conducta no es sancionada en ninguna de las normas jurídicas bolivianas como ya lo es en algunos países como Argentina, México y otros y no existen medidas legales que obliguen a los involucrados a reparar los daños psicológicos causados a los menores y que ayuden a restablecer los vínculos afectivos y familiares con los padres alienados, existe una omisión legal que afecta a la sociedad en sí, pues la familia es la base de la sociedad y los niños merecen para tener un desarrollo integral mantener contacto directo, afecto y apego familiar con sus progenitores salvo disposiciones legales. Por ello es importante dar un adecuado tratamiento al SAP y optar por medidas legales frente a los causantes del mismo.

1.3 Pregunta de Investigación

¿Cuáles son los lineamientos generales para la inclusión de una sección dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar Boliviano que contemple la Alienación Parental como forma de violencia psicológica y su tratamiento?

1.4 Sobre la ausencia de hipótesis en una investigación exploratoria.

Dado que la investigación cuenta con una pregunta que tiene por respuesta hipotética una eventual variedad de lineamientos a ser planteados, no corresponde la redacción de una hipótesis.

En este sentido Hernández Sampieri hace referencia a este tipo de investigación al que se denomina de carácter exploratorio, Señalando lo siguiente: “No en todas las investigaciones cuantitativas se plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento defina que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tiene alcance descriptivo, pero intentan pronosticar una cifra o un hecho….por lo general los estudios cualitativos no formulan hipótesis” (Sampieri, 2014).

1.5Justificaciones

1.5.1 Justificación Jurídica

El motivo por el cual se desea proponer una sección dentro el CNNA que regule a los padres o guardas que ocasionen Síndrome de Alienación Parental a menores de edad es, primero, que el SAP afecta el pleno desarrollo psicológico del menor, contemplado en la Constitución Política del Estado (en adelante CPE) en su artículo 15 parágrafo I. refiriéndose a los derechos de integridad personal, comprendidos entre ellos la integridad física y psicológica.

Artículo 15°.-

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Por consiguiente, abriendo la gama de derechos y garantías que ofrece el Estado, la CPE garantiza en el Artículo 60 que para precautelar el interés superior de la Niña, niño o adolescente (en adelante NNA), el mismo presentará socorro y protección con personal especializado en cualquier circunstancia de afectación.

Artículo 60°.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Así mismo, también establece que se sanciona toda forma de violencia que afecte a NNA, pero cabe destacar que esta sanción no es establecida en ninguna de nuestras leyes aplicables al caso en concreto.

Artículo 61°. -

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Otro derecho afectado por el SAP es el derecho de tener contacto directo con los progenitores este derecho es consagrado tanto en la Convención sobre Derechos del Niño en su artículo 9 parágrafo 1 y 2 a fin de precautelar el pleno desarrollo psíquico y mental de los niños.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades

competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

La presente convención toma en cuenta este tema, pues reconoce el impacto traumático que puede tener en los niños la separación con sus padres contra su voluntad, no obstante, tiene la limitante de la ley y resoluciones determinadas en casos que sea presente violencia física o psicológica y que la separación sea realizada para velar por el interés superior del niño. “La separación de su padre y/o de su madre es sin duda uno de los procesos más traumáticos para un niño o niña; sin embargo, ante el hecho de que hay diversas circunstancias que generan esa separación, la Convención establece medidas para lograr que ese proceso se realice teniendo como base el principio rector de toda la Convención, que es el interés superior del niño.” (Comisión Presidencial Coordinadora de Política del Ejecutivo en la Materia, 2019).

Siendo que el presente tema trata de la manipulación mental concierne también destacar que dentro de dicha Convención también se toman en cuenta los malos tratos por parte de los padres, guarda o curador en los que Estado debe formar parte en la aplicación de medidas tanto de protección, concientización, así como de investigación y tratamiento para los niños que hayan sufrido malos tratos físicos o mentales, en su artículo 19.

Artículo 19 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

El Código Niña, Niño, Adolescente también contempla el derecho de contacto de los NNA con los progenitores en el artículo 40, de forma expresa.

Artículo 40.- las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aún cuando exista separación entre ellos, salvo que sea esto contrario a su interés superior.

Ambos derechos son precautelados por el Estado, sin embargo, pese a ello se evidencia la existencia de un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico no existen normas jurídicas que sancionen a los padres alienadores, y que ocasionen en NNA Síndrome de Alienación Parental, vulnerando los derechos ya consagrados, nacional e internacionalmente.

1.5.2 Justificación Psicológica

Es posible que la Alienación Parental por sus características ocasione en los menores un trauma psicológico que afecte al desarrollo integral de estos pues “El progenitor alienador, mediante un mensaje y un programa, ejerce esta influencia negativa. Los hijos que sufren este síndrome desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado, lo que lleva a consecuencias devastadoras en el desarrollo físico y psicológico de éstos.” (Castelblanco, 2019).

Los menores envueltos en una situación de ruptura Familiar conflictiva sufren permanente stress, miedo intenso teñido por un sentimiento de profunda confusión con consecuencias negativas a nivel psicoemocional y conductual. (Rivera, Arce Fernandez, & Serjio Martinéz , 2001), que podría llevar a otras consecuencias en la etapa infantil o en la adultez a los niños

1.5.3 Justificación Social

Con relación a la adaptación social sabemos que el autoconcepto, la autoimagen y la autoestima desempeñan una tarea decisiva en las actividades y el desarrollo en todo el devenir de la vida de una persona; se trata de la confrontación íntima y permanente con quienes rodean a la persona en el ámbito familiar, escolar, social y laboral. El punto de referencia es la misma persona, pero en relación con otras. Ahí, en esa confrontación aparecen los miedos, los temores, la irritabilidad, el aislamiento los complejos que se manifiestan a través de ese desenvolvimiento social. (Brandes, 2000) Por lo que es posible que el Síndrome de Alienación Parental no solo genere problemas internos en las personas, si no que estos recaigan de alguna manera en la sociedad y la afecten como tal. Con la creación de norma jurídica que contemple tanto el Síndrome de Alienación Parental, como la terapia de revinculación, podríamos evitar la creación de ciertos agentes que vulneren a sociedad con posibles actos delictivos.

1.6 Objetivos:

1.6.1 Objetivo General

- Proponer lineamientos generales para la inclusión de una sección dentro el Código de las Familias y del Proceso Familiar Boliviano, que contemple la Alienación Parental como forma de violencia psicológica junto con su tratamiento.

1.6.2 Objetivos específicos.

1. Describir la Alienación Parental, y sus consecuencias frente al Interés superior del Niño y a la familia.
2. Describir el Síndrome de Alienación Parental como efecto de la Alienación Parental y los criterios generales de su aparición.
3. Explorar sobre las medidas a tomar ante la presencia de Alienación parental.
4. Analizar la normativa boliviana aplicable ante la presencia de Alienación Parental.
5. Realizar un análisis legislativo comparativo de países iberoamericanos que regulen la Alienación Parental.

1.7 Metodología

1.7.1 Jurídico-Propositiva. – Es aquella donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, como clase de las más resaltantes. (Odar, 2016)

1.7. 2Método descriptivo. – Consistente en que el propósito del investigador es describir situaciones o eventos. Esto, es decir, como es y se manifiesta determinado fenómeno. (Zorrilla, 1986).

1.7.3 Dogmático Jurídico. - Es el encargado de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. Se estudia la estructura del derecho objetivo, o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- un estudio dogmático se basa en la legislación y en la doctrina como fuentes del derecho y eventualmente comprenderá algún precedente vinculante. (Odar, 2016)

1.7.4 Sociológico Jurídico. – Se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social. (Odar, 2016)

1.8 Delimitaciones

1.8.1 Delimitación Espacial

La presente investigación se lleva a cabo dentro de las fronteras del Estado Plurinacional de Bolivia, extendiéndose a los países estudiados en el capítulo de legislación comparada.

1.8.2 Delimitación Temporal

La investigación se lleva a cabo en el lapso que existen entre el año 2014 y el año 2020 dado que fue el año de promulgación de la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

1.9 Novedad

La presente investigación es novedosa, porque dentro del ordenamiento jurídico boliviano el ocasionar Síndrome de Alienación Parental a un menor y atentar contra su desarrollo psicológico no es contemplado, como en otros ordenamientos jurídicos pertenecientes a otros países; pese a contar con derechos fundamentales como la integridad mental, proteger el interés superior de los niños, el derecho de los menores a mantener contacto directo con sus progenitores.

1.10 Originalidad

El estudio del Síndrome de Alienación Parental anteriormente se ha llevado a cabo desde un punto de vista psicológico, como sus efectos, causas, y otros ahora en esta investigación se la estudiará desde un punto de vista jurídico legal. Como un atentado contra los derechos Humanos contemplados en la Convención del Niño, derechos fundamentales, y contra el derecho de Contacto que tienen los NNA con los progenitores reconocidos en el Código NNA.

1.11 Aporte Social

Lo que se pretende a través del presente tema es proponer una modificación al Código de las Familias y del Proceso Familiar de manera que las víctimas de esta forma de violencia puedan obtener una tutela jurídica oportuna.

1.12 Marco Conceptual

Se entiende como marco conceptual “la representación general de toda la información que se maneja en el proceso de investigación” (Navarro, 2019).

El marco conceptual hace referencia a lo que se estudiará dentro de la investigación como tema central, es dar una definición clara y corta a las variables con uso de bibliografía. Por lo que a continuación se dará los conceptos claves.

Alienación. - La alienación es un fenómeno que suprime la personalidad, es una disposición psicológico-mental como forma de adaptación, aceptación, separación y

enajenamiento (extrañamiento). Es una circunstancia a la que están sometidos aquellos que no son dueños de sí mismos y por tanto, no son responsables por sus pensamientos y acciones.

La alienación implica una escisión en el sujeto, una pérdida de la posesión de sí mismo y por consiguiente, un comportamiento contrario al propio ser. (Solo Psicología , 2019)

Alienación mental. - El proceso de alienación implica una forma de aleccionamiento o auto-aleccionamiento del subconsciente en un proceso no intencionado que lleva a la creencia en algo, con un propósito específico. (Solo Psicología , 2019)

Alienación Parental. - Es una actuación perteneciente a los padres de familia o familiares cercanos a los NNA, que trata de poner a los NNA en contra de uno de sus padres o un familiar a través de manipulación mental. Es una imputación jurídica. (Vaquera, 2019).

Constitución Política del Estado. - La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo. (Quisberth, 2019)

Código Niña, Niño, Adolescente. – Es una ley que tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente implementando un sistema plurinacional integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. (Código NNA, 2014).

Código de las familias y el proceso familiar. -Es una ley que tiene por objeto regular las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna. (Ley N°603 Código de las familias y el proceso familiar , 2014)

Divorcio. - El Divorcio se puede definir como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. También puede ser definido "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio. Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes. (Desconocido, 2019).

Familia. -La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente como lo es el matrimonio y la adopción. (Concepto, 2019)

Familia monoparental. – Familia monoparental es todo núcleo familiar constituido por un hombre o una mujer viviendo al menos con uno o varios hijos menores de 18 años a su cargo. (Sumaza & Luengo Rodríguez, 2003)

Guarda. – El Código Niña, Niño y Adolescente Artículo 57 define la guarda como Instituto jurídico que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución judicial a la madre o padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres o de terceras personas, sin afectar la autoridad paterna o materna.

Interés Superior del Niño/a. – Derecho que tiene cualquier niño o adolescente por el que, ante cualquier problema que le afecte, debe encontrarse la solución más beneficiosa para él. La convención de Derechos del Niño establece que se buscará siempre el pleno desarrollo psicológico, físico y social de los niños. (Portillo, 2002)

Maltrato Infantil. - El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad,

confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. (Organización mundial de la salud , 2019)

Maltrato Psicológico. - El maltrato psicológico en cambio es la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social. (Po, 1995).

Sanción. – Es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible. (Ossorio).

Separación. - La separación puede realizarse de hecho, es decir, sin acudir a un procedimiento judicial. Pero en este caso, los efectos de la separación no tendrán vinculación hacia terceros ni se podrá exigir el cumplimiento de los mismos. (ARAG, 2019).

Síndrome. – Un Síndrome se caracteriza por agrupar diversos síntomas que caracterizan a determinada enfermedad o bien describe al grupo de fenómenos propios de una situación específica. (Porto & Merino, 2019).

Para la psicología Proceso en el que el sujeto se transforma en un extraño para sí mismo o partes de sí mismo. El término, de origen filosófico, suele ser utilizado como sinónimo de **locura** (*v*.) y con esta acepción se utiliza en la **psicología forense.** (Galimberti, 2002)

Síndrome de Alienación Parental. – Manipulación de los hijos por parte de un cónyuge, o en el entorno familiar de este, con intención de que rechace a su otro progenitor es un tipo de Violencia Psicológica que constituye Maltrato Infantil. (Cuenca J. M., 2006).

MARCO TEÓRICO

Capítulo 2

Descripción de la Alienación Parental y sus Consecuencias en la Familia

Para llegar a establecer una noción clara de lo que se entiende por Alienación Parental en adelante (AP), es necesario establecer primero la significación de la terminología empleada.

2.1 Nociones de Alienación

En muchos diccionarios tanto jurídicos como Psicológicos se establece que la Alienación es sinónimo de enajenación mental o locura, en términos más simples, por ejemplo.

Trastorno general y persistente de las funciones Psíquicas cuyo carácter morboso es ignorado o mal comprendido por el enfermo y que impide la adaptación lógica y activa a las normas del medio ambiente, sin provecho para sí mismo ni la sociedad. (Ciafardo, 1972)

La palabra alienación proviene del latín de *Alienatio, onis,* alejamiento, privación, procedente a su vez del adjetivo *ălĭēnus*: propio de otro, extraño a uno y ajeno. (Fraile, 1978)

Las acepciones de la palabra alienación engloba diferentes ámbitos desde la medicina, la psicología en sus diferentes especialidades, filosóficas, jurídicas y muchas otras, sin embargo, es necesario dar un concepto claro en lo referente al tema, por ello se tomó la conceptualización que da la psicología y el psicoanálisis.

“La alienación es un fenómeno que suprime la personalidad, es una disposición psicológico-mental como forma de adaptación, aceptación, separación y enajenamiento (extrañamiento). Es una circunstancia a la que están sometidos aquellos que no son dueños de sí mismos, y por tanto, no son responsables por sus pensamientos y acciones.” (Solo Psicología , 2019)

Para el psicoanálisis la alienación no presupone necesariamente patología mental. Puede ocurrir tanto en sujetos aparentemente sanos como en personas

afectadas por una patología mental. La mayoría de los individuos puede llegar a un estado de alienación mental bajo ciertas condiciones extremas. A diferencia de la psicosis en la cual el individuo sustituye la realidad por un delirio, en el estado de alienación el individuo sustituye la realidad vivida por el discurso de otro. (Aulagnier, 1980).

Y es que se entenderá la alienación como un mecanismo de defensa, para conseguir aliados dentro de una contienda, en palabras más simples es el mecanismo por el que una persona consigue apoyo dentro de una controversia.

Aulagnier, realiza un estudio complejo sobre los procesos de alienación, en el cual, establece primero que el objeto de la alienación es abolir todo conflicto entre el alienante y el alienado, y al mismo tiempo las de él y sus ideales, este objetivo tendría por finalidad desembocar en una muerte afectiva. Otro deseo de la alienación es la de ejercer respeto supremacía sobre el sujeto alienado y otros sujetos, combatiendo a través de su verdad, su discurso, con garantía y "bondad", siendo estas las potencias alienantes. (Aulagnier, 1980)

Reconoce también que la alienación no es síntoma de una patología existente, y lo único que se requiere es que el alienante tenga un encuentro cercano con el sujeto que se desea alienar "La alienación del otro es la realización del deseo de matar el pensamiento que está presente en los dos sujetos". (Aulagnier, 1980)

Si bien la alienación es un mecanismo por el que las personas manipulamos mentalmente a otros tanto como para matar un pensamiento existente en dos personas o para convencer a los allegados de nuestra teoría, de nuestra bondad, hoy en día es considerada una forma de maltrato psicológico. Si bien el convencimiento es un acto que realizamos todos los seres humanos en algunos momentos de nuestra vida, este llega a ser patológico para los sujetos alienados, cuando la alienación quita al sujeto alienado la capacidad de pensamiento y autocrítica respecto a algo o alguien.

Como alienación se denomina el proceso mediante el cual un individuo se convierte en alguien ajeno a sí mismo, que se extraña, que ha perdido el control sobre sí.

En este sentido, la alienación es un proceso de trasformación de conciencia que se puede dar tanto en una persona como en una colectividad. Como producto de la alienación, las personas se comportan de manera contraria a aquello que se esperaba de ellas por su condición o su naturaleza.

De allí que alienación sea también sinónimo de enajenación, que significa estar fuera de sí, perder el control de sí mismo. (Ciencia y salud, 2019)

Este fenómeno es observable también dentro de las familias, dando lugar a lo que se llamará y la ciencia llama Alienación Parental.

Haciendo referencia a la terminología si se habla de parental claramente hacemos referencia a la paternidad y al parentesco.

Dos personas son parientes cuando mantienen una relación de parentesco entre sí (es decir, tienen un vínculo por matrimonio, adopción, consanguinidad, etc.). Los padres, en tanto, son quienes han engendrado o ejercen un rol asociado a la paternidad (de cuidado y afecto).

En el terreno de la biología, parental hace mención a lo referido a uno o a los dos progenitores. A través de la reproducción, un individuo transmite una herencia genética a su descendiente: el progenitor y la progenie se encuentran unidos por el vínculo parental. (Porto J. P., 2019).

Por ende, si hablamos de Alienación Parental, podemos entender a este, como el proceso de transformación de conducta y conciencia que realiza uno de los progenitores o un familiar cercano hacia los hijos con el fin de generar odio hacia el progenitor alejado, quitando la capacidad de autocrítica a los niños, niñas o adolescentes. Este fenómeno es observable dentro de procesos de divorcio o separación, familias monoparentales, aunque inclusive puede darse dentro de familias funcionales.

Siendo la Alienación un método por el cual se puede quitar la capacidad auto crítica y la capacidad de obtener un pensamiento propio tanto en adultos como niños este puede constituir un posible caso de violencia que vulnere la integridad psicológica de esas personas, por ello se desarrollará a continuación la violencia, y por ende si la

Alienación Parental (AP) constituye o no en una forma de violencia y que tipo de violencia constituye la AP.

2.2 Definición de violencia.

Se puede definir la violencia como una forma de agresión contra otro sujeto, ejerciendo fuerza, y muchas veces causando no solo daños físicos, si no también daños emocionales, psicológicos a través de la agresión verbal.

> Para el derecho, la violencia es entendida como la Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que, sin ello, se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. (Ossorio).

Sin embargo, una sola definición es corta para todo lo que encierra la violencia. Es así qué Martínez Pacheco realiza un estudio de los elementos que componen la violencia, haciendo un análisis de varios estudios y conceptualizaciones de lo que refiere a la violencia, por lo que concreta que dentro de las diferentes teorías de la violencia existen elementos comunes.

En estas definiciones se encuentran elementos centrales en la de más consenso: el uso de la fuerza por parte de alguien; el daño; recibir dicho daño por una o varias personas; la intencionalidad del daño; el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere. Pero con estos elementos también encontramos una especificación sobre la forma de violencia de la que al menos una definición habla: es violencia física. (Pacheco A. M., 2016)

Otros estudios como el de Bourdieu (Bourdieu, 2000) reconoce la posibilidad de que las coerciones psicológicas y hasta los chantajes son importantes para los móviles de la violencia, da también un estudio sobre la “violencia simbólica” en la que el dominado tiene una aceptación interna de lo que pasa, haciendo que los aspectos de dominio sean

invisibles a la sociedad, en este punto encontraríamos una de las características de la presencia de la Alienación Parental.

En los estudios de Foucault “Seguridad, territorio y población” el autor hace referencia a las relaciones de poder:

> …menciona tres ideas respecto de sus investigaciones sobre los “mecanismos de poder”: en primer lugar, que realiza tan sólo el bosquejo de una teoría del poder, pero que no se ocupa de “lo que es el poder”, sino “del poder”, es decir, afirma que el poder no es “una substancia, un flujo” o algo parecido, “sino un conjunto de mecanismos y procedimientos cuyo papel o función y tema, aun cuando no lo logren, consiste precisamente en asegurar el poder”; en segundo lugar, que esos procedimientos o mecanismos de poder no son “autogenéticos”, “autosubsistentes”. “El poder no se funda en sí mismo y no se da a partir de sí mismo”, es decir, no es que se presenten relaciones familiares, laborales, sexuales, y al lado o sumadas a ellas, invadiéndolas, relaciones de poder, sino que los mecanismos de poder “son una parte intrínseca de todas esas relaciones”, no obstante lo cual, dice, en el análisis del poder bajo esas relaciones es posible encontrar “isomorfismos”, “correlaciones”, “analogías técnicas” por las cuales se puede reconocer el poder en las relaciones sociales más variadas; y en tercer lugar, que el análisis de los mecanismos de poder pueden dar pauta para un “análisis global de la sociedad”, es decir, que se puede articular el estudio de esos mecanismos de poder con las historias económicas, políticas, sociales. Michael Foucault citado en (Pacheco A. M., 2016).

Dentro del análisis de Pacheco sobre la obra de Foucault se toma a la violencia como una forma de ejercicio de poder existente dentro de todo tipo de relaciones sociales, por ello es que se ejerce dentro de diferentes ámbitos como el laboral, familiar, sexual, etc., afectando de manera física, sexual, psicológica y hasta patrimonialmente. Pacheco pretende dar un nuevo sentido a la definición de violencia entendiéndola como “como una forma de relación social caracterizada por la negación del otro” (Pacheco A. M., 2016). Esta definición abre la posibilidad de que la violencia no solo sea ejercida de

forma directa entre el agresor y la víctima, sino que la violencia pueda ser ejercida a un tercero a través de alguien más como la supuesta víctima.

La violencia ya no queda confinada al acto de un solo agente o sujeto, en la cual serían las características o intereses de éste solamente los elementos importantes para entender la violencia, sino que ahora pueden atenderse también las características e intereses de la otra parte, así como de terceros agentes en torno a esta relación directa, pues muchas veces alguien puede realizar actos violentos sobre otra persona como mensaje para un hipotético espectador. (Pacheco A. M., 2016).

Otros elementos importantes que destacan varios autores es que la violencia contiene dos componentes permanentes en todos los tipos de violencia que puedan existir y es el efecto de daño en la víctima que podrá ser siempre tanto físico como psicológico y el segundo componente la repetitividad con que se lleva la violencia, pues tanto la víctima como el agresor recaen en un círculo vicioso.

Es necesario establecer también que la violencia tiene un carácter cambiante y es demostrable a través de la historia, por ejemplo, lo que en años atrás no era considerado violencia hoy en día lo es, así como las reprimendas a los hijos, por ello es necesario establecer también la existencia de una clasificación de la violencia con sus características y criterios de clasificación.

2.3 Tipos de violencia

Existen diferentes formas de clasificación de violencia acorde a diferentes criterios de su ejercicio la primera de acuerdo con el tipo de agresor, la segunda, de acuerdo al lugar en que se vive la violencia y la última de acuerdo a las afectaciones de la víctima, sin embargo, en el presente trabajo solo se referirá a la última clasificación y a la violencia familiar por ser concerniente al tema.

2.3.1 Violencia Física.

Dentro de la clasificación de la violencia, la más conocida es la violencia física, pues conlleva la participación de uno o varios agresores frente a una víctima a la que

ocasionan un daño físico temporal o permanente. Keane tiene una definición clara y específica de cómo entender la violencia física y la define como:

Aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte, es siempre un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteridad se reconoce y se respeta, sino el de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción. (Keane, 2000).

2.3.2 Violencia Psicológica

Los autores coinciden en que la violencia psicológica es aquella que ocasiona daño a nivel psíquico o emocional, produciendo trastornos de comportamiento y percepción; es de tipo invisible por lo que detectarla es complicado y requiere de profesionales competentes en el área para comprobar su existencia.

La Violencia psicológica no resulta fácil de definir o reconocer, pero en términos generales se designa como el uso deliberado del abuso psicológico, incluyendo el maltrato verbal, acoso, aislamiento y privación de los recursos físicos, financieros y personales, para controlar y manipular a la pareja o al ambiente más cercano. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona y no sólo es violencia el abuso físico, los golpes, o las heridas; más terrible es la violencia psicológica por el trauma que causa porque todo el mundo no la puede ver. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional y psicológico socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la víctima en sí misma. (Ecured, 2019)

Dentro de la investigación acerca de la violencia psicológica es necesario denotar que los estudios referidos a la violencia psicológica se basan en la violencia contra la mujer o violencia de género, sin embargo, se considera que este tipo de violencia puede llegar a afectar a cualquier ser humano sin distinción de género y edad, es necesario también recalcar que cualquier subtipo de violencia, entendidas entre ellas la laboral,

escolar, familiar, sexual, etc. Contienen violencia psicológica y causan daños a nivel psicológico.

La violencia psicológica resulta como aquella que es provocada por las conductas que perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo como aquellas acciones que desvalorizan la personalidad de la mujer, el niño, el anciano. (Paz Espinoza, 2019).

Ejemplos de violencia psicológica. De acuerdo con los autores la violencia psicológica se manifiesta en el agresor a través de insultos, humillación, control excesivo, amenazas, lavado de cerebro, indiferencia, menosprecio, alienación, etc. Sin embargo, es menester destacar que por el concepto que se tiene de violencia psicológica, cualquier tipo o subtipo de violencia conlleva violencia psicológica y por ende daños psicológicos que pueden afectar a las víctimas de distintas maneras.

2.3.3 Violencia Sexual

Solo se tocará este punto porque es parte del criterio de clasificación de violencia estudiado, y también conlleva un daño psicológico. Es preciso también establecer que este tipo de violencia puede recaer en cualquier persona sin distinción.

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niños, adolescentes, adultos y personas mayores. Aquellos que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidos.

. Violación o agresión sexual

. Incesto

. Abuso sexual de menores

. Abuso sexual en la pareja

. Contacto sexual o caricias no deseadas

. Acoso sexual

. Explotación sexual (sexual, 2019)

Si bien la manipulación mental, el lavado de cerebro son componentes de la alienación parental y se ha demostrado que estos métodos consisten en extraer la capacidad de pensamiento, auto crítica respecto a alguien, causando además baja autoestima, temor, confusión, depresión entre otros por ello corresponde entrar al campo de la violencia y establecer que la Alienación Parental se puede entender como una forma de violencia psicológica, pues el agente agresor llega a ejercer poder y dominio sobre el hijo y sobre el padre alienado quien sufrirá la violencia como agente externo de la violencia.

2.3.4 Violencia Familiar

Como se ha mencionado antes, esta forma de violencia corresponde a la clasificación de acuerdo con el lugar en que se ejerce la violencia y no así a las afecciones en la víctima, sin embargo, su desarrollo es importante para la explicación del tema.

La violencia familiar constituye en el ejercicio de poder a través de fuerza física, psicológica o dominio de un miembro de la familia sobre otro.

Por violencia debemos entender la utilización de la fuerza física o verbal para conseguir un determinado fin en un conflicto. Violencia, es obligar o forzar a una persona, en cualquier situación, a hacer algo en contra de su voluntad…… Implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos.

La acción violenta viene determinada por una posición asimétrica, jerárquica, basada en el dominio de uno sobre otro.

La violencia familiar, ya sea ejercida hacia las mujeres o contra las personas mayores, entre padres e hijos, entre hermanos, etcétera, sucede de persona a persona y es el resultado de los conflictos que surgen entre los elementos que constituyen la misma relación afectiva que los une. (Carbonell, 2018).

La violencia familiar y doméstica son entendidas por la doctrina, como todo tipo de agresión física, psicológica que proviniera de cualquiera de los miembros de la familia hacia otro de sus miembros.

Se entiende por violencia en la familia a todos aquellos actos de agresión física, psicológica o sexual que tiene por protagonista:

A) Al cónyuge o conviviente.

B) Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes, colaterales y afines.

C) Los tutores, curadores o encargados de la guarda o custodia.

Se considera hechos de violencia doméstica a las agresiones que tiene como protagonistas a los excónyuges, ex convivientes o personas que han procreado hijos en común… (Paz Espinoza, 2019).

Otros autores, consideran que esta debe ser entendida a partir de los lazos consanguíneos, así como las relaciones afectivas, por ende, podría ser cometida entre, hermanos, de padres a hijos o viceversa, por tanto, podemos corroborar que la AP constituye en una forma de violencia psicológica-familiar.

2.4 La Alienación Parental como una forma de violencia.

Se ha establecido dentro del primer punto que la Alienación Parental es un proceso de trasformación del pensamiento, ya que la persona alienada pierde su criterio propio frente alguien o algo, ha perdido su libertad de pensamiento y autocrítica, esto debido a una manipulación mental, ejercida dentro de la familia.

La palabra manipulación es sinónimo de la palabra manejar, así como se maneja un objeto cualquiera, un objeto inerte que no posee más que peso y masa, libre de pensamiento, conciencia, por lo tanto, solo es dominable y manejable.

El manipulador es quien desea vencer a otras personas sin el deseo de convencerlos. Si me convences de algo por razones, no me dominas, no te elevas sobre mí y me humillas; ambos quedamos unidos bajo la luz de la verdad. Aceptar una razón porque la veo como válida no me empequeñece ni rebaja, me dignifica, ya que perfecciono mi conocimiento de la realidad. En cambio, si me adhiero a lo que dices sin tener razones para ello, una se ve reducida a una condición gregaria dentro del grupo de quienes no piensan ni deciden por su cuenta, si no actúan dictado por otros.

El manipulador intenta modelar la mente, la voluntad y el sentimiento de las personas y grupos para convertirlos en medios al servicio de sus fines. (Quintaz, 2019)

Richard Gardner quien acuña el término de Síndrome de Alienación Parental, constituye que esta se debe a un lavado de cerebro por parte de uno de los progenitores o un familiar cercano hacia los hijos quitándole la capacidad de autocrítica y de pensamiento respecto al otro padre. Si se realiza un análisis histórico o conceptual de aquello a lo que se refiere el lavado de cerebro se encontrará que este método fue empleado en la primera y segunda guerra mundial, la Guerra Fría, el surgimiento de la China revolucionaria entre otros, pretendiendo causar un desequilibrio codificando su libertad individual en las personas y soldados para que presten una obediencia dócil. (García, 2019).

El lavado es un proceso social y como tal implica la interacción (íntima) de dos clases de personas: de agentes manipuladores y de víctimas (los primeros llevan a cabo el proceso de lavado, mientras que las segundas lo sufren). La coerción exige entonces la presencia de un desequilibrio estable en las relaciones humanas más íntimas. La impotencia de la víctima y el poder absoluto del agente manipulador es un requisito indispensable para el ejercicio del lavado de cerebro. (García, 2019)

Si aplicamos esta teoría al tema central de investigación, estaríamos dentro de los primeros requisitos para constituir éste dentro de lo que significa lavado de cerebro, pues

se estaría frente al progenitor alienante, quien sería el agente manipulador y los alienados, las víctimas que vendrían a ser los hijos y el padre alienado, quien se encuentra alejado de la relación paterno filial.

Por otro lado, las formas en que el padre alienante actúa frente a los hijos alienados son muy semejantes a los métodos de lavado de cerebro que utilizan las sectas, ejércitos y otras entidades.

Teniendo en mente la definición precedente del alma, el proceso de lavado de cerebro se sirve básicamente de los siguientes métodos: el control total de la comunicación del individuo con el mundo externo (esto implica en la víctima la desintegración de su percepción independiente de la realidad); la inducción en la víctima de patrones de comportamiento y emociones por medio de la tortura, esto es, la imposición de castigos extremos como consecuencia de la desobediencia; el uso e insistencia de la confesión para minimizar la privacía individual; la inducción en la víctima, mediante la mecánica de la recompensa, de la creencia de que su interacción privilegiada con el agente la protege contra un entorno social que se le presenta como nocivo e incluso peligroso; el establecimiento de los dogmas básicos de la ideología del agente como ajenos al desafío y como racionalmente exactos; el desarrollo en la víctima de mecanismos de comprensión de ideas complejas por medio de frases simplistas con la finalidad de eliminarle la introspección y el análisis crítico de sus vivencias; la imposición, por parte del agente, de la idea de que un dogma es más verdadero y real que cualquier cosa que experimente un ser humano individual; la imposición por parte del agente del derecho de controlar la calidad de vida y el destino último de la víctima. (García, 2019)

En el proceso de alienación el progenitor alienante busca de todas formas alejar al niño alienado del padre alejado, siendo el tiempo su mejor aliado, busca alterar sus recuerdos y matar cualquier tipo de afecto existente en el hijo hacia el padre alejado, refuerza las actitudes de desprecio y reprime las actitudes que van en contra de sus fines, estas y más actitudes serán desarrolladas más específicamente adelante.

Por ende, podemos llegar a establecer además que uno de los criterios de clasificación de la violencia es por el lugar en el que se ejerce por ello este tipo de

violencia correspondería a la violencia familiar y doméstica, por ser eje principal la familia en cualquiera de sus formas.

Siendo que se ha comprobado que la Alienación Parental constituye en una forma de violencia psicológica ejercida dentro la familia corresponde analizar la familia y su importancia dentro de la legislación boliviana.

2.5 El valor de la familia y del interés superior del niño según la normativa boliviana. La Familia

Es sabido que la familia es un conjunto de personas enlazadas por consanguinidad, afinidad o adopción, se dice también que es el núcleo de la sociedad, pues en ella se forman las bases que conforman a una persona íntegra para su desenvolvimiento dentro de la sociedad.

La familia se ha desarrollado en el tiempo de distintas formas y modo, de acuerdo con la evolución de la humanidad. Fue desde la horda hasta la familia como la forma más evolucionada de la agrupación humana, pasando por la endogamia, exogamia, poliandria, matriarcado, poligamia, patriarcado y finalmente la monogamia, aunque hoy día se presentan nuevas formas de familia.

2.5.1 La Familia según la psicología

La familia es referencia de vida de cada persona en nuestra sociedad; son estructuras complejas en donde se vierten las emociones de los individuos, son filosofías de vida en donde se mantienen los vínculos afectivos, valorares y en donde se ponen más a prueba los conflictos humanos. En el seno de la familia se producen procesos básicos: la expresión de sentimientos, adecuados o inadecuados, la personalidad del individuo y patrones de conducta; todo esto se aprende en la dinámica familiar y los que así aprendan enseñarán a su vez a sus hijos, más o menos del mismo.

La familia igualmente es un centro de expresión espiritual (dentro de la super estructuración del desarrollo). Cuando su integración es positiva, dentro de ellas se generan los valores más íntimos del espíritu: amor, bondad, y toda una serie de expresiones éticas y de felicidad personal; pero al mismo tiempo si no sucede así la

familia viene siendo el centro de sufrimiento y malestar más grande del hombre. (Suarez & Moreno , 2019).

Es inminente que la familia juega un papel muy importante para el desarrollo psicológico de los seres humanos, a tal grado que existen teorías tanto psicológicas como criminológicas que postulan que las conductas criminales han sido aprendidas de las experiencias del contexto familiar, no solo refiriéndose a familias criminales si no también aquellas familias que muestran a los hijos rechazo parental y el castigo inconsciente. (Bejarano, 2019)

Por ello y por más razones la familia llega a constituir un pilar fundamental para la formación de una persona íntegra para la sociedad, tanto en el campo psicológico como en el físico, sin embargo, se considera que la violencia psicológica familiar y sus efectos corresponden al estudio de la psicología, y normarlos al campo del derecho para evitar la vulneración al derecho humano de integridad personal de cualquier persona.

2.5.2 La Familia según la jerarquía normativa de Bolivia y la doctrina.

La ley

La Ley N°603 Código de las Familias y del Proceso Familiar establece que la familia es aquella conformada por personas naturales, unidas por lazos afectivos, de parentesco, afinidad, adopción, protegido por el Estado dando un concepto simple y claro pero además reconociendo la protección especial que debe tener el Estado con las familias.

Art. 2 (Las Familias y Tutela del Estado). Las familias desde su pluralidad se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, bajo los principios o valores previstos en la Constitución Política del Estado.

El objeto de la ley nominada es la de regular los derechos de las familias, las relaciones familiares, así como la de sus derechos y obligaciones para con sus miembros.

> Art.1 (Objeto). El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

Es menester también manifestar que la misma ley reconoce que el Estado está obligado a proteger a las familias, haciendo principalmente efectivos el ejercicio de todos sus derechos y deberes de todos los miembros de la familia, además de obligarse a promover acciones para fortalecer la responsabilidad y capacidad de las familias en el campo de formación personal y afectiva, para una convivencia social armoniosa; reconoce a las familias monógamas o/y compuestas; finalmente reconoce que las decisiones judiciales deben ir pro de los derechos de todos los miembros de la familia.

> ART 4. (PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS Y EL ROL DEL ESTADO).
>
> I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.
>
> II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda.
>
> III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.
>
> IV. Las familias que no estén bajo la responsabilidad de la madre, del padre o de ambos y que estén integradas por diversos miembros de ella, gozan de igual reconocimiento y protección del Estado.
>
> V. La autoridad judicial, al momento de emitir decisiones que afecten a las familias, de manera imparcial velará por el bienestar, la seguridad familiar, la

responsabilidad mutua y compartida, cuidando la no vulneración de los derechos fundamentales de ninguno de sus miembros.

En este aspecto se puede señalar, qué en caso de existir Alienación Parental, uno de los progenitores se ven obligados a dejar de ejercer ciertos derechos por interferencia del otro progenitor, como el derecho a las visitas, vulnerando la integridad familiar y el desarrollo social de los hijos.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar además de dar un concepto de familia y reconocer el ámbito de protección del Estado, reconoce también el derecho que tienen tanto los padres como los hijos dentro y fuera de la familia en caso de desvinculación, así como el derecho de visitas y a contribuir en la formación de hijas e hijos.

Art. 41 (Derechos y Deberes de la Madre y del Padre)

I. Derechos de la madre y el padre respecto a sus hijas e hijos.:

c) A visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos.

II. La autoridad de la madre y del padre comprende los siguientes deberes:

b) Brindarles ambientes efectivos, de respeto y libres de violencia.

f) En la formación de hijas e hijos, contribuir al respecto de los derechos humanos.

Es clara y precisa la norma, sin embargo, son muchos los casos en nuestro territorio, que el derecho de visitas es el primero en ser vulnerado, y el progenitor custodio, no brinda un ambiente afectivo y de respeto sino más bien genera un ambiente de odio injustificado hacia el progenitor alejado a través de violencia psicológica, (AP).

ART 216. (AUTORIDAD PARENTAL, DERECHO DE VISITA, SUPERVISIÓN Y TUTELA).

I. La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos.

II. Si existiera un informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que establezca que existe un grave riesgo para la integridad de las y los hijos o alguno de ellos, se suspenderá el derecho de visita.

III. En los casos en los cuales la madre o el padre que ha obtenido la guarda no permita de forma recurrente por tres (3) veces consecutivas el derecho de visita, previa verificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la autoridad judicial revocará la guarda y la confiará al otro cónyuge o un tercero.

IV. En caso de que la o el hijo no quiera compartir con su padre o madre, se debe respetar su decisión, siempre que existan causas justificadas.

V. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a éstos las reglas de guarda o tutela contenidas en las disposiciones establecidas en el Código Niña, Niño y Adolescente.

La Constitución Política del Estado

Al respecto la Constitución Política del Estado (en adelante CPE) también brinda un apartado en el que primero reconoce los derechos de las familias constituyendo a la familia como núcleo fundamental de la sociedad; reconoce el derecho de igualdad entre cónyuges; en tercer lugar, establece que tanto los cónyuges como convivientes tienen el deber de mantener con responsabilidad la educación y formación integral de los hijos.

Art 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Art 63.

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Art 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

En los casos especificados por la teoría psicológica que corresponden a AP estos deberes y derechos señalados por la ley son vulnerados, ya que uno de los progenitores es privado de aspectos importantes de la vida de su hijo como cambio de colegio, vida religiosa y otros que serán expuestos más adelante.

Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos

Al mismo tiempo la Declaración Universal de Derechos Humanos estable que la Familia es una institución fundamental para la constitución de la sociedad y reconoce su derecho a ser protegida por el Estado.

> Art. 16 - 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce también a la familia como ente fundamental de la sociedad, como también el derecho al divorcio y la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges para con los hijos.

Art. 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Parte en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

La Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre de igual manera reconoce a la familia como elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella en su artículo 6. Sin embargo, de acuerdo, a las características de la Alienación Parental, la funcionalidad de la familia queda ultrajada, y no existen mecanismos propios del derecho en la normativa jurídica boliviana que puedan ser utilizados de forma pertinente y coherente ante la Alienación Parental.

La doctrina jurídica vigente

Una de las fuentes importantes del derecho es sin duda la doctrina, fuente no vinculante, pero de carácter académico y auxiliar para el derecho. Por ello, es importante revisar que establece la doctrina acerca de la familia y su importancia en la sociedad.

Los primeros conceptos dados por la doctrina establecen que la familia al igual que la ley es el núcleo y base de la sociedad y que esta es conformada por los progenitores y los hijos, antiguamente también se hacía referencia a la familia extendida, en la que formaban parte los abuelos e incluso los tíos.

En la actualidad la institución de la familia es una realidad compleja. Hasta hace poco tiempo, la familia se integraba con el padre, la madre y los hijos, inclusive los abuelos y tíos que formaban parte de un concepto de gran familia. También, a lo largo de la historia encontramos la figura de la familia integrada por un solo progenitor con sus hijos y la existencia de familias ensambladas, integrado por madrastras o padrastros que se ha incrementado notablemente a partir de la ley de divorcio vincular. (Universidad de La Plata, 2019).

En sentido restringido, la familia es aquella que está formada por el padre, la madre, los hijos que, encontrándose sujetos a la patria potestad, viven conjuntamente bajo un mismo techo, de donde algunos autores han considerado la comunidad doméstica que asume mayor importancia social que jurídica. (Paz Espinoza, 2019).

La familia lleva un rol muy importante para la sociedad, primero porque de la familia nacen nuevas familias, y porque todas las demás instituciones dependen de sus contribuciones y por los modelos de conducta que en ella se brindan, por lo que se recaería y confirmarían las teorías psicológicas y criminológicas.

La familia es la única institución social, que fuera de la religión, se desarrolló formalmente en todas las sociedades; ciertamente el término estructura social se usa a menudo en antropología para significar la familia y estructura del parentesco. Los deberes familiares son de responsabilidad funcional directa de todo el mundo en la sociedad, con raras excepciones. Todo ser humano nace dentro de una familia y funda

una propia, y se sabe que casi ninguna de las responsabilidades familiares que hacen a la familia funcional pueden ser delegadas a otras. Además, como se afirmó, la familia es la base fundamental y estructural de una amplia estructura social, porque todas las demás instituciones dependen de sus contribuciones. La conducta funcional que se aprende dentro de la familia viene a ser el molde, como prototipo de la conducta funcional de requerida en otros segmentos de la sociedad.

De este modo, la familia contribuye a la sociedad con los siguientes servicios: reproducción de la descendencia, manutención física de los miembros de la familia, colocación social de la niñez y adolescencia, socialización y control social. En todas las sociedades conocidas, el ideal es que a la familia deben confiársele todas las funciones. (Paz Espinoza, 2019)

2.6 Razones por las que la Alienación Parental vulnera el Instituto de la Familia**.**

Durante la primera parte del desarrollo de la presente investigación se estableció que efectivamente la Alienación Parental constituye un tipo de violencia psicológica ejercida dentro de la familia, basada en manipulación mental o lavado de cerebro hacia los hijos por parte de uno de los progenitores o un familiar incitando al odio injustificado hacia el progenitor alejado, quitando la capacidad de autocrítica al niño o adolescente alienado.

Es evidente que el NNA alienado es la víctima directa de la alienación parental y quien sufre las primeras consecuencias de la AP entre ellas lo que conocemos como el Síndrome de Alienación Parental, sin embargo, no se debe olvidar que el padre alejado (alienado), es víctima directa de los malos tratos que recibirá del niño/a o adolescente, e indirecta por parte del padre alienante, quien busca alimentar el odio.

Félix Paz Espinoza (2019) además realiza un estudio en base a la funcionalidad de la familia, pues tanto la doctrina como las leyes hablan de la función integral de los progenitores sobre los hijos, de acuerdo con el autor esta función se dividiría en educativa, socializadora, afectiva y económica.

En la función educativa se tiene de acuerdo con el autor el deber de transmitir costumbres, usos, tradiciones, su formación física y mental, y valores éticos y morales.

Por experiencia podemos afirmar que la primera escuela de los hijos es el hogar, porque es ahí donde los hijos perciben y captan todo lo que acontece a su alrededor cotidianamente, la mente de los niños se encuentran abiertas a captar todos los fenómenos que se desarrollan en su entorno, por tanto, es tarea de los progenitores enseñarles con su ejemplo de conducta, de actuar con la mayor diligencia posible en todos los aspectos de la vida, en procura de que los hijos asimilen todo lo favorable[…]y son los padre los que con frecuencia inducen a la realización de diversas actividades dirigidas a crear y desarrollar una personalidad ideal, según el mejor concepto. (Paz Espinoza, 2019).

La función socializadora se entiende como los mecanismos de socialización y adaptación de todas las personas, con ella el medio ambiente que “influye poderosamente en la configuración de la mentalidad de la o el niño, por todo lo ocurre alrededor de él deja fuerte impacto en su personalidad”. (Paz Espinoza, 2019).

Dentro de la teoría ecológica desarrollada por Bronfenbrenner, sobre el desarrollo humano, podemos encontrar una clara explicación de cómo la familia influye dentro de la sociedad, y es que esta teoría divide al entorno social de forma sistémica de acuerdo, al desarrollo del sujeto y a su interacción con la sociedad, por lo que, la familia inmediata es llamada microsistema, mesosistema al conjunto de microsistemas, incluyendo los ambientes en los que la persona ejerce sus primeros roles como ser social, exosistema va un poco más allá y reconoce a la urbe, la vecindad, el macrosistema incluye marcos normativos de toda índole, posteriormente tenemos al cronosistema y al globosistema, actuando estas de forma sistémica tal como un engranaje, de manera tal que si uno de estos sistemas falla ocasionamos daños en los otros sistemas.

Otras ciencias como la criminología sugieren también que gran parte de la criminalidad se debe a la inestabilidad emocional, la desintegración familiar entre otros tipos de violencia, se considera que por las características de la AP está comprendida entre los causales del desarrollo delincuencial.

En Criminología, la inestabilidad, la desintegración y la disrupción familiar constituyen una parte central en la explicación del desarrollo de la delincuencia (Wells & Rankin, 1991). Los conflictos familiares, la pérdida de los padres y la falta de habilidades de crianza son los factores que pudieran intervenir en el desarrollo de la antisocialidad y de la delincuencia (Morrison & Cherlin, 1995; Widom & Ames, 1994). McCord (2001) plantea que los padres o cuidadores forjan criminales a través de las prácticas de crianza en tres formas: 1) por la trasmisión de valores a través de sus propias acciones y las acciones que ellos aprueban, 2) en el desarrollo, por la falta de ligas con y entre los miembros de la familia, y 3) estableciendo la legitimidad de las acciones antisociales, a través de los métodos que ellos utilizan para lograr sus deseos en sus hijos/as. Los niños/as aprenden lo que es valorado dentro del ambiente familiar, sea esto bueno o malo para el resto de la sociedad (McCord, 1996). (Frías-Armenta, López-Escoba, & Diaz Mendez, 2002)

Dentro del mismo estudio se puede recalcar que la separación como tal en los padres no es la que afecta directamente al NNA, sino la presencia ante la violencia, física o psicológica que antecede o con posterioridad a la separación. Estos hechos ya muestran sus efectos en la escuela, es decir el mesosistema de la sociedad por lo que, se puede evidenciar que la AP al ser una forma de violencia psicológica a nivel familiar causa un daño a la sociedad.

Juby y Farrington (2001), en un estudio para identificar la relación entre la desintegración familiar y la delincuencia, encontraron que la delincuencia de los jóvenes se correlacionaba con la desintegración y el conflicto familiar, concluyendo que es el conflicto que antecede a los divorcios y no la separación de los padres lo que pudiera llevar a los jóvenes a delinquir. La violencia en el hogar, tanto el maltrato dirigido hacia los niños como el maltrato hacia las madres de éstos, resulta en un empobrecimiento del ambiente familiar. Dicho empobrecimiento causa que los niños presenten problemas en su desarrollo, manifestándose en la escuela cuando éstos ingresan a ella. Por otro lado, la violencia puede tener consecuencias devastadoras en los menores, las que pueden manifestarse como conducta antisocial o autodestructiva en los niños (Straus, 1991). Los niños que son castigados físicamente están en más riesgo de mostrar conducta antisocial

(Straus, Sugarman & Giles-Sims, 1997). Así mismo, se ha encontrado en la familia disfuncional una de las bases para el desarrollo de la delincuencia (Wells & Rankin, 1991; Juby & Farrington, 2001).

Los resultados de nuestro estudio también mostraron el efecto positivo de un ambiente familiar inadecuado en la conducta antisocial de los menores. Tal como lo menciona Bronfenbrenner (1987), la familia puede funcionar como un contexto efectivo de desarrollo del niño. Sin embargo, los conflictos familiares, la pérdida de los padres, y la falta de habilidades de crianza son los factores que pudieran intervenir en el desarrollo de la delincuencia o de la conducta antisocial en los menores (Juby & Farrington, 2001; Wells & Rankin, 1991). La delincuencia juvenil según algunos autores, es una de las consecuencias negativas predecibles de condiciones familiares inadecuadas como ocurre en el caso de la violencia familiar. Algunos estudios indican que, los niños/as que son testigos de la violencia o que reciben el maltrato directamente pudieran desarrollar conducta antisocial o delictiva (McCord, 2001; Morrison & Cherlin, 1995; Widom & Ames, 1994). (Frías-Armenta, López-Escoba, & Diaz Mendez, 2002)

En la función afectiva se tiene a los padres como formadores de la composición emocional del niño, esto de acuerdo con la estabilidad de las relaciones que tenga el niño con sus padres y de sus padres entre sí, sin importar su tipo de vinculación.

La función afectiva, es en el seno del hogar y de la familia donde el niño, joven o adolescente, recibe o no las primeras muestras de amor y cariño, lo cual redundará luego en el fomento de una personalidad segura o insegura, de un carácter irascible o flemático. Aquí tiene un peso preponderante el ejemplo y actuar diario de los padres en la formación de conocimientos, habilidades, valores y hábitos. De esta depende la estabilidad emocional de los miembros de la familia. (Vasallo, 2015)

Siendo que la AP constituye una forma de violencia, esta genera un daño directo psicológico a los NNA, por tanto, transgrede una de las principales funciones de la familia como lo es el de brindar protección a los hijos corrompiendo además los derechos tanto de las NNA como los del progenitor alejado por ello hablamos de un atentado a la familia como núcleo social.

Además de vulnerar la función de proteger a los hijos la AP, vulnera las demás funciones como lo son la socializadora y la afectiva.

Primero que la AP genera en los NNA lo que conocemos como Síndrome de Alienación Parental (SAP) y este presenta como efectos, la ansiedad, baja autoestima, timidez entre otros, que serán desarrollados posteriormente de manera más concreta, ya que hablará acerca de los daños psicológicos que genera, sin embargo, estos mismos síntomas repercuten en la sociedad, ya que el NNA suele aislarse de su entorno social,

vulnera la segunda función ya que brinda una mala relación entre los progenitores de los hijos afectados y por este medio se da malos mensajes a los hijos acerca de cómo mantener y relacionar una familia, de esta forma se incumple la función educativa, por el hecho de enseñar antivalores, por último, la se vulnera la función afectiva, ya que la AP evita que el NNA pueda recibir afecto de uno de sus padres, por ende, cabe analizar también que constituye el interés superior del niño.

2 .6 El interés superior del niño.

El concepto de interés superior del niño fue instaurado por primera vez en la Convención sobre Derechos del Niño (1989), en su artículo 3. De la siguiente manera:

> Artículo 3
>
> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las

autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otro lado, de acuerdo, a definiciones y conceptos dados por la doctrina y para un mejor entendimiento se puede dar el siguiente:

Es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.

Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una ºinterpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.

Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales. (Diccionario Asilo, s.f.)

El concepto de Interés Superior del Niño se refiere al derecho que tiene toda niña, niño o adolescente que ante cualquier vulneración de sus derechos merece una solución beneficiosa para él, buscando siempre su pleno desarrollo integral.

En caso de presentarse Alienación Parental se vulnera la integridad psicológica del niño, por lo que el Estado debería garantizar la protección inmediata para ese tipo de violencia, con las medidas precisas para este tipo de violencia psicológica y no así la predispuesta en la normativa vigente.

El Código Niña, niño y adolescente señala que el Interés superior se basa en favorecer el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, para garantizar el goce de todos sus derechos, sin embargo, establece también que para dar mayor favorabilidad a estos personajes se debe consultar tanto a ellos mismos como a sus padres, para apreciar su opinión.

> ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:
>
> a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;….

Es evidente que el NNA que son víctimas de Alienación Parental, sufren un atentado contra su integridad psicológica, tanto en tiempo presente como futura y esta podría desencadenar ante lo que se conoce como Síndrome de Alienación Parental (SAP), siendo este fenómeno un tipo de patología psicológica que a continuación será desarrollado.

Capítulo 3

Descripción del Síndrome de Alienación Parental y sus criterios de aparición.

3.1 Noción de Síndrome de Alienación Parental.

El Síndrome de Alienación Parental es acuñado por primera vez por Richard Gardner, se refiere a la conducta que tiene uno de los progenitores en procesos de divorcio, o separación en el que a través de la manipulación mental se pone a los hijos en contra del otro padre, generando una patología psicológica. De acuerdo con Gardner se define al SAP como:

Trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de la campaña. (Gardner, 1989).

Si bien, Gardner propuso principalmente que la AP se presentaba principalmente en procesos de divorcio y/o separación, el desarrollo de la sociedad ha presentado diversos cambios en la conformación familiar, por ende, nuevos conflictos emergentes, como las familias monoparentales, y las familias disfuncionales, en las que sin duda podría darse la AP, por parte de alguno de los progenitores.

Para autores contemporáneos como José Manuel Aguilar (2006) “El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición” (Cuenca J. M., 2006).

Vaquera por otro lado define al SAP como el sufrimiento de un niño sobreviniente a Alienación Parental, y es que este autor realiza una diferenciación entre lo que es el Síndrome de Alienación Parental y la Alienación Parental, por tanto, concluye que el SAP es un fenómeno existente en las relaciones familiares que consiste en que un padre trata

por todos los medios de perjudicar, atentar y menoscabar al otro progenitor, se caracteriza por un proceso de destrucción sistemático de los vínculos familiares. Afecta el vínculo del niño con ambos progenitores, y simultáneamente el vínculo entre todos a la vez. (Vaquera, 2019).

Por lo desarrollado, podemos concluir que el Síndrome de Alienación Parental es una patología adquirida por menores de edad, a raíz de una actitud alienadora por parte de uno de los progenitores a fin de romper los vínculos afectivos con el otro progenitor, de forma estratégica y metodológica, generando en el NNA, un odio patológico e injustificado hacia uno de sus padres.

3.2 Diferencias entre Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental

Al ser el Síndrome de Alienación Parental un tema tanto psicológico como jurídico, es necesario estudiar las diferencias que existen entre el Síndrome de Alienación Parental (SAP) y la Alienación Parental (AP), como sus componentes y sus efectos pues durante mucho tiempo se ha desarrollado este tema sin distinción alguna haciendo que el tema de diagnóstico sea aún más dificultoso y sea tratado tanto por los litigantes como los peritos de forma indistinta con el fin de obtener beneficios para las partes en litigio, más allá de perseguir el bienestar de los NNA.

Vaquera realiza una diferenciación primero respecto a la terminología que debería ser utilizada tanto por profesionales en derecho como para peritos en el ámbito de la psicología, la primera diferenciación refiere que el término de Síndrome de Alienación Parental debe ser dado por un perito en psicología y Alienación Parental debería ser usado por los profesionales en Derecho.

> El S.A.P es una patología del niño. La A.P. patológica es una conducta de los padres que ha sido penada por la ley. Son dos entidades que se dan en el ámbito jurídico que merecen ser distinguidas, no confundidas, valoradas en interrelación. Dos entidades que deberían comprenderse por separado y dentro de un marco teórico comprensivo de la naturaleza humana. Los peritos psicólogos como técnicos especializados podemos diseñar estrategias de

> abordaje, y de diagnóstico, de cada una de estas dos entidades científicas para entregar estas valoraciones al Juez de Familia que lo requiera.
>
> El S.A.P. es un diagnóstico que puede hacer un perito psicólogo; la Alienación Parental, es una imputación jurídica. Es una diferencia fundamental que debe realizarse dentro de una Ética propia del campo jurídico. (Vaquera, 2019)**.**

Por otro lado, se hace la denotación que la Alienación Parental es una actuación perteneciente a los padres de familia o familiares cercanos a los NNA, y el SAP es la patología que corresponde a los NNA, de forma sobreviniente a la Alienación Parental.

El diagnóstico de Síndrome de Alienación Parental es sumamente importante, pues en una ruptura emocional todos presentamos una afectación a nivel emocional de distintas formas, en un divorcio o separación tanto los padres como los hijos sufren de distinta forma y afrontan la situación bajo distintas perspectivas, es por ello que puede existir Alienación Parental, sin grado de afectación a los hijos, o que los mismos hijos muestren rechazo a uno de los padres por decisión propia sin necesidad de presentar Síndrome de Alienación Parental, esta afirmación corresponde a la segunda diferenciación que realiza Vaquera.

> El SAP ya instalado en el NNA ocasiona grandes cambios a nivel emocional que son estudiados por la psicología, sin embargo, el signo más importante y fundamental para el desarrollo de la presente investigación es el odio patológico hacia el padre alienado siendo este “Un fanático del Odio” (Vaquera, 2019)

La Alienación Parental de acuerdo con Vaquera es un fenómeno presente durante un corto periodo de tiempo, por la afectación emocional que conlleva una separación o divorcio por la desestructuración del núcleo familiar afectando principalmente a los padres y con posterioridad a los hijos, este por un tiempo es simplemente un fenómeno de adaptación y de elección por parte de los hijos.

La Alienación Parental durante un período del divorcio es un fenómeno humano estructural. Los hijos no tienen otra posibilidad más que vivir el conflicto de los padres,

la disolución del vínculo familiar. Lo que era un cobijo, una contención pasa a ser un conflicto, una desestructuración. Esta situación implica identificarse a la influencia de los padres, la que a su vez no puede ser otra que alguna variación de la conflictiva que están viviendo. El conflicto radica en que mutuamente los padres están culpabilizando al otro progenitor del fracaso familiar, del fracaso conyugal. Esa es la matriz identificatoria que se ofrece a los hijos, y ese proceso no puede ser de otra manera que no sea un proceso alienante.

> Cuando la alienación parental es por un período de tiempo (lo más breve posible), sus efectos pueden generar en el niño reacciones adaptativas. Cuando el niño, por más que reciba mecanismos alienadores desde uno de sus padres, pero estos no tienen la intensidad ni la duración para enajenar al niño de sus recursos subjetivos; estas dificultades e influencias tóxicas, no le impedirán que afronte el conflicto familiar, y alcance soluciones lentas pero saludables para su persona. (Vaquera, 2019).

Esto, sin embargo, es sostenido si después de un tiempo ambos padres superan la ruptura de forma correcta, pues si la Alienación Parental continúa de forma permanente y mal intencionada, se puede causar el efecto contrario en el niño, la desadaptación y su intervención en el conflicto familiar para convertirlo en rival del padre alejado.

Ahora bien, cuando la alienación comienza a prolongarse y parece que va a ser permanente y de una intensidad que supera los recursos subjetivos que cuenta el niño para adaptarse al medio en que vive, esa alienación parental es patológica. Esa Alienación parental patológica le pedirá al niño que intervenga en el conflicto parental en contra del otro padre. El dejará de ser hijo del otro padre para ser un rival. Un rival de un conflicto que no es el suyo. La alienación parental es patológica cuando opera para que se deje de ser un hijo del padre, para ser un rival del padre. (Vaquera, 2019).

El mismo autor señala que la alienación es una forma natural del actuar del ser humano en momentos de separación, pues se trata de conseguir aliados para que

puedan creer su versión de la historia, sin embargo, llegamos a tener este problema cuando la alienación se torna patológica y se inmiscuye a los hijos.

3.2 Descripción de los sujetos intervinientes

3.2.1 El Progenitor Alienador

Para definir de mejor manera el SAP es necesario describir y analizar también a los sujetos intervinientes, en primer lugar, se encuentra el padre alienador, este sujeto de acuerdo a los autores muestra también cierta sintomatología que puede apreciarse dentro del proceso de divorcio, separación o con posterioridad a ellos, se dice que uno de los factores que puede corresponder a patologías mentales como el Sintomatología Paranoide “caracterizada por la desconfianza, la susceptibilidad, orgullo y sobrevaloración de su propio ego” (Cuenca J. M., 2006). La psicología también ha encontrado que los padres alienadores, también pueden padecer trastornos como el Síndrome de la Madre Maliciosa, Folié a Deux (delirio compartido), Trastorno de límite de personalidad, psicopatía, Trastorno antisocial de personalidad, Síndrome de Münchausen, que corresponden al campo de la psicología y no así del derecho.

Sin embargo, la conducta alienadora también puede presentarse sin tener una conducta o personalidad paranoide u otros trastornos, como lo aseveran otras investigaciones en el campo, con muestras estadísticas que aseveran que el 80% de los padres alienadores actúa con intencionalidad, dándole al SAP su característica de ser sistematizado. (Clawar & Rivlin, 1991).

Otros estudios también muestran factores fuera de los patológicos que hacen que uno de los progenitores actúe de forma alienadora, como:

- Incapacidad para aceptar la ruptura de pareja.
- Intentos de mantener la relación mediante el conflicto.
- Deseos de venganza, evitación de dolor, autoprotección, culpa, miedo a perder a los hijos o a perder el rol parental principal, deseos de control exclusivo, en término de poder y propiedad de los hijos.

- Este progenitor (aceptado) puede estar receloso del otro e intentar conseguir ventajas en las decisiones relativas al reparto de bienes o pensiones económicas.
- Patología individual.
- La posibilidad de una historia previa personal de abandono de los padres, alienación, abuso físico o sexual o incluso la pérdida de la identidad. (Cartié, y otros, 2005).

Pueden ser muchas o pocas las causas por las que un progenitor desea alienar a los hijos, sin embargo, es necesario tanto como para los padres, como para los científicos llegar a establecer cuando uno de los progenitores está incurriendo en actividades alienadoras, para evitar que el NNA sea afectado con Síndrome de Alienación Parental.

Raúl Onostre Guerra realiza una categorización de los comportamientos en los que suelen incurrir los padres alienadores, que de acuerdo a Gardner estos pueden ser o no más o menos consientes, es decir que el padre alienador puede estar consciente de su actuar, o no, como también estar consiente de algunos actos y de otros no. Los desarrollados por Onestre son los siguientes:

- No pasar las llamadas telefónicas a los hijos.
- Organizar varias actividades con los hijos durante el periodo que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
- Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante de los hijos.
- Rehusar informar al otro progenitor de las actividades en las cuales están implicados los hijos (partidos deportivos, actuaciones teatrales, actividades escolares…)
- “Olvidar” avisar al otro progenitor citas importantes de su hijo (dentista, médico, psicólogo..)
- Implicar a su entorno familiar propio (nuevo cónyuge, abuelos, tíos…) en el lavado de cerebro de los hijos.

- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar con el otro progenitor (elección de religión, elección de la escuela).
- Cambiar o intentar cambiar sus apellidos o sus nombres.
- Impedir al otro progenitor acceder a informes escolares o médicos de los hijos.
- Irse de vacaciones sin los hijos dejándolos al cuidado de otra gente, aunque el otro progenitor esté disponible o desee ocuparse de ellos.
- Decirles a los hijos que la ropa, que el otro progenitor les ha comprado es fea, y prohibirles ponérselos.
- Amenazar a los hijos con castigo si se atreven a llamarle, escribirle o contactarse con el otro progenitor de la manera que sea.
- Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor.
- Presentar falsas alegaciones de abuso (físico o sexual) en los tribunales para separar a los niños del otro progenitor.
- Cambiar de domicilio, incluso a miles de kilómetros, con el único fin de destruir la relación con el padre ausente. (Guerra, Síndrome de Alienación Infantil: Otra presentaciónde maltrato infantil, 2009).

3.2.2 El niño o adolescente alienado

En segundo lugar, se tratará el tema sobre el menor alienado, este sujeto es que tras un “lavado de cerebro” como lo denomina Gardner por parte del padre alienador empieza a actuar de forma despectiva frente al padre víctima del SAP, los autores a través de su experiencia como psicólogos forenses mencionan ciertas conductas como la de dar justificaciones incoherentes a la realidad, en ella además citan algunos de los casos que han experimentado, y observan que los niños alienados muestran odio hacia el padre alienado, y que son incapaces de recordar los momentos de felicidad que tuvieron al lado su padre, José Manuel Aguilar Cuenca hace un importante hincapié sobre este fenómeno, afirma además que el niño muestra una especie de admiración con el padre alienador pues ve el su refugio su guardia etc.

Por el contrario, esta realidad Psicológica, un hijo alienado únicamente es capaz de expresar un sentimiento sobre su odiado progenitor: el odio. El hijo alienado muestra

un odio sin ambivalencias, sin fisuras ni consecuencias. Un odio que solo puede ser equiparado con el fanatismo terrorista o religioso.

Frente a este caso, la figura del progenitor con que se han aliado surge pura, completa e indiscutible, ante la cual cualquier alegato o afrenta se vive de modo personal e imperdonable. Si este critica al progenitor agredido, el menor justificará siempre su comportamiento con disciplina espartana, más allá de posibles razonamientos. El progenitor aliado, es la salvaguarda del menor, su refugio y cualquier menoscabo es vivido como una afrenta personal imposible de aceptar. (Cuenca J. M., 2006)

Así mismo lo desarrollan otros autores, pues el niño es tantas veces testigo de los insultos y actuados del padre alienador sobre el padre alienado que terminada creyendo y haciendo suyos esos pensamientos, sin embargo, también atribuyen a este fenómeno el temor que sienten los NNA si llegaran a traicionar la confianza del padre alienador. “temor a perder su amor o bien por lástima para protegerlo”. (Vaquera, 2019).

El niño que desarrolla el S.A.P. es un niño que deja de ser hijo del padre para convertirse en su rival. Lo odia, lo detesta, no quiere estar con él o ella de ningún modo comunicativo. Es un aliado incondicional e irracional del otro progenitor alienador. Esta construcción simbólica ser enemigo del padre alienado se desarrolla como un proceso que comienza siendo aliado del progenitor alienador, escucha sus comentarios denigratorios hacia el otro progenitor, los registra tantas veces que llega hasta hacerlos suyos. La alianza es afectiva y férrea, en denigrar y defenestrar estar al otro progenitor. Finalmente, ya no necesita de la alianza para ser su enemigo, él se postula como tal.

Por otro lado, cabe señalar que los menores para evitar el contacto con el padre alienado suelen inventar escusas desde lo más simples e irracionales hasta inventar abusos físicos y sexuales, estas escusas fueron presentados por los autores estudiados de acuerdo, a sus experiencias como psicólogos forenses.

3.2.3 El Progenitor Alienado

Por consiguiente, cabe analizar al padre alienado, este sujeto que para que ya no tiene autoridad para con su hijo, pues ha pasado de ser su padre a ser un rival, los

expertos dicen que un padre a quien realmente le interesan sus hijos, busca agradar a los mismos hasta el punto de presentar un desgaste psicoemocional.

El padre alienado, por la misma situación busca agradar a sus hijos más que habitualmente, multiplica sus esfuerzos por satisfacerlos, para que no sufran (primordialmente). (Vaquera, 2019)

Es tan fuerte la tensión que sufren los padres alienados que suelen ellos mismos echarse la culpa, tanto de la ruptura familiar, como del odio que perciben de sus propios hijos.

Algunos autores sugieren que el padre alienado puede ser, el padre más rígido en la educación, autoritario o distante (Cartié, y otros, 2005) o el padre que tiene problemas para relacionarse c

on los hijos, que suele ser aquel que está tan preocupado por la alienación de los hijos, que el mismo contribuye a la misma con un comportamiento sofocante y de hostigamiento hacia los hijos. (Roserby, 1998).

3.4 Criterios de aparición del SAP

Como criterios de aparición del SAP, se entiende a los síntomas que presentan los menores, Gardner en su estudio connotó algunos de ellos, que eran comunes en los casos que se le presentaron, desarrollados de la siguiente manera:

Descripción de los "síntomas primarios"	1. Campaña de denigración	El menor se muestra excesivamente preocupado en odiar a uno de sus progenitores, y contribuye activamente en esa campaña o 'letanía'.	
	2. Justificaciones para el desprecio	El menor expone justificaciones débiles, absurdas o irracionales para justificar su actitud de desprecio.	
	3. Ambivalencia	El menor se muestra tajante en su percepción de que todo es bueno en un progenitor y todo es malo en el otro (no muestra sentimientos encontrados propios de cualquier relación humana)	
	4. Fenómeno del "pensador independiente"	El menor niega cualquier influencia del progenitor aceptado en su actitud de rechazo.	
	5. Apoyo reflexivo al progenitor "alienante"	El menor acepta de forma incondicional las explicaciones del progenitor aceptado respecto al conflicto parental y no admite evidencias de ninguna explicación alternativa	
	6. Ausencia de culpa	El menor muestra indiferencia hacia los sentimientos del progenitor rechazado y acepta las reacciones del aceptado, aunque impliquen crueldad o exceso.	
	7. Argumentos prestados	El menor usa palabras y argumentos que no corresponden a su edad y parecen ensayados.	
	8. Extensión a familia extensa y red social	El menor amplia su actitud de odio y rechazo a la familia extensa y red social del progenitor rechazado, aunque existiese buena relación previa	
Grado de SAP	**SAP Leve**	**SAP Moderado**	**SAP Severo**
	La alienación es relativamente superficial, los menores habitualmente cooperan en las visitas, aunque se muestran críticos y disgustados (habitualmente no se encuentran presentes los ocho síntomas)	Los ocho síntomas suelen estar presentes, los menores muestran rechazo y falta de cooperación, especialmente en la transición de las visitas, con conductas oposicionistas y desafiantes.	Los ocho síntomas suelen estar presentes en grado elevado, la hostilidad de los menores es tan intensa que puede existir violencia física y las visitas no resultan viables.

(Documento en base a Criterios expuestos por Gardner)

Cabe destacar que los anteriores síntomas enunciados son solo algunos, los demás síntomas serás estudiados más adelante, hoy en día los autores sugieren otros síntomas a tomar en cuenta.

Uno de ellos es la presencia del fenómeno de Casandra, cuyo nombre es proveniente de historias de la mitología griega, fenómeno en el que se pueden anticipar las actuaciones del padre alienador, que actúa bajo estrategias para bloquear el contacto entre el padre y el NNA alienados. (Cuenca J. M., 2006)

A la vez la AP (alienación Parental) actúa siempre en alianza con el tiempo, pues mientras más tiempo permanece el NNA con el padre alienador este genera apego con él, y al padre alienador le es más fácil emplear sus estrategias, para romper sus los vínculos emocionales entre el progenitor alejado y el NNA.

Por otro lado, Aguilar (Cuenca J. M., 2006) hace referencia a la inmersión judicial, como una forma de dar a conocer a los hijos de los problemas judiciales a los que se somete el padre alienador, por culpa del padre alienado, brindando información exacta, con la finalidad de causar daño, y fortalecer su estrategia de alejamiento del padre alienado.

Sin duda, uno de los síntomas frecuentes en SAP es la irracionalidad que encuentran los psicólogos a la hora de realizar sus peritajes, irracionalidad en cuanto al afecto existente entre el padre alienado y el hijo que se tenía antes de la ruptura familiar y al momento de presentarse el SAP, irracionalidad en cuanto al lenguaje y a los fundamentos utilizados por el NNA para justificar su odio al padre alienado.

Es importante también aclarar que otros autores señalan otros síntomas no tan evidentes a la hora de realizar una evaluación psicológica para establecer la existencia del SAP, sin embargo, se considera que el estudio de la sintomatología corresponde con más énfasis al campo de la psicología y no así del derecho, por ello es que se ha realizado una clasificación de los síntomas, más notorios en los que los autores concuerdan al momento de realizar su estudio.

3.5 Grados de SAP

De acuerdo con la presencia de los síntomas anteriormente descritos es que se puede llegar a establecer si existe o no la presencia del Síndrome de Alienación Parental, y en qué grado de afectación se encuentra este, pues de los estudios de Gardner se establecieron tres etapas del SAP, leve moderado y grave, según el propio Gardner a fin de coadyuvar en el psico diagnóstico y poder darle un mejor enfoque legal.

3.5.1 SAP Leve.

Los autores coinciden en que el SAP leve es aquel en el que el niño aún colabora con las visitas del padre no custodio y todavía mantiene afecto por el padre alienado, aunque ya se muestran un poco disgustados o molestos frente al padre alejado.

En el rechazo leve o ligero, el menor exterioriza algunas opiniones negativas sobre el progenitor pero no se interrumpe la relación. En las visitas el menor suele cooperar

aunque, en ocasiones, puede mostrar una actitud negativa. La alienación es superficial. (Pastor, 2017)

3.5.2 SAP Moderado

El SAP moderado se caracteriza principalmente, por que el menor de edad, ya no colabora con las visitas, y expresa de forma clara su deseo de no ver al padre alienado, su falta de afecto, y comienzan a dar las razones incoherentes para evitar la visita con el no custodio, inclusive existen enfrentamientos verbales.

Cuando se alcanza el rechazo moderado, el hijo expresa su deseo de no ver al progenitor alienado y trata de buscar objetivos que justifique ese deseo. La relación se interrumpe o se mantiene por obligación. Durante las visitas, el menor muestra una actitud defensiva y oposicionista. Reafirman el pensamiento de que el progenitor alienado es “el malo” y el alienador “el bueno”. (Pastor, 2017)

Es en este escenario donde suelen presentarse las inmersiones judiciales, tanto los menores toman conocimiento de su situación judicial, como pueden presentar denuncias de abuso, físico, psicológico y hasta sexual para evitar las visitas con el progenitor alienado, en el transcurso de estos procesos, las autoridades judiciales suelen retirar las visitas hasta que se confirme el hecho dando tiempo a la parte alienadora de continuar con la alienación.

La inmersión judicial de los menores es frecuente. Son informados de los procesos abiertos, su situación actual, recibiendo actualizaciones de cada iniciativa legal tomada por el otro progenitor. Comienzan a interferirse las visitas, provocadas por las denuncias, o excusas diversas – enfermedades, actividades extra escolares,.- que habitualmente coinciden con el tiempo de visitas correspondiente al progenitor alienado. (Cuenca J. M., 2006)

Se muestra también la característica del pensador independiente, cuando mantiene una postura en enfrentamiento con el progenitor alienado y a favor del alienante, así como las frases aprendidas incoherentes con el lenguaje desarrollado para su edad. (Cuenca J. M., 2006)

3.5.3 SAP Severo o Grave.

Cuando estamos frente a un caso de SAP severo, las visitas ya son casi imposibles si no son nulas como mencionan los expertos y afloran nuevos síntomas, por ejemplo, es normal que ante la presencia del padre alienado para las visitas se demuestren desde llantos anormales y berrinches hasta insultos y amenazas de homicidio. (Cuenca J. M., 2006).

Gardner en esta etapa ya estableció la existencia de una patología, por el odio injustificado hacia el padre alienado y por el amor incondicional y férreo hacia el alienador.

El niño que sufre un caso de SAP severo es un fanático en su odio por el padre alienado (rechazado). El niño puede rehusar las visitas, formular de modo propio falsas acusaciones de abuso sexual o amenazar con huir, con el suicidio o con el homicidio si se le obliga a ver a su padre. La madre y el hijo tienen un vínculo patológico, a menudo basado en fantasías paranoides sobre el padre, a veces hasta el punto de ser una locura a dos. En los casos severos de SAP, Gardner descubrió que si se deja al niño permanecer con la madre, la relación con el padre está condenada y el niño desarrollará una psicopatología de larga duración, e incluso una paranoia. Asumiendo la idoneidad del padre objeto, Gardner está convencido de que el único remedio efectivo en los casos de PAS grave es dar la custodia al progenitor alienado(rechazado). En 1992 sugirió que los tribunales debieran ser más receptivos al cambio de custodia empleando un periodo transitorio con apoyo terapéutico para el niño, tal como una hospitalización. Gardner citado en (Guerra, Síndrome de Alienación Infantil: Otra presentaciónde maltrato infantil, 2009).

A continuación, Onestre da un cuadro en el que señala los criterios de aparición del SAP en sus distintos tipos y cómo van apareciendo de forma sencilla y entendible.

Cuadro # 3. Diferentes tipos de síndrome alienación parental

FESTACIONES SINTOMATICAS PRIMARIAS	LEVE	MODERADO	SEVERO
Campaña de denigración	Minima	Moderada	Grave
Justificaciones fútiles	Minima	Moderada	Multiples y absurdas
Ausencia de ambivalencia	Ambivalencia normal	Ausencia de ambivalencia	Ausencia de ambivalencia
Fenómeno de independencia	Usualmente no existe	Presente	Presente
Sostén deliberado	Minimo	Presente	Presente
Ausencia de culpabilidad	Culpabilidad Normal	Culpabilidad minima	Ausencia de culpabilidad
Escenarios prestados	Minimo	Presente	Presente
Generalización a la familia extendida	Minimo	Presente	Frecuente y fanático
CONSIDERACIONES DIAGNOTICAS ADICIONALES			
Dificultades en el momento de la visita	Usualmente ausente	Moderado	Grave: la visita no es posible
Comportamiento del niño durante la visita	Bueno	Intermitente, Antagónico, provocativo	La visita no es posible. El comportamiento del niño es destructivo y continuamente provocativo
Vinculo con el Alienador	Fuerte y saludable	Fuerte o moderadamente patológico	Severamente patológico, frecuentemente paranoide
Vinculo con el padre alienado	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico

*Modificado de referencia # 2.

(Guerra, Síndrome de Alienación Infantil: Otra presentaciónde maltrato infantil, 2009).

3. 6 Efectos del Síndrome de Alienación Parental (SAP)

Los efectos del SAP se muestran en distintas etapas de la vida y de distintas formas como en la infancia, en la adolescencia y en la vida adulta después de haber sufrido Alienación Parental en la infancia.

3.6.1 Efectos del SAP en Niños/as o adolescentes

Primero los psicólogos muestran estudios en que los niños que son víctimas del SAP se muestran pacíficos, taciturnos, con cuadros de ansiedad, sienten abandono, rechazo, es indiscutible que los NNA también presentan signos de miedo, esto se debe a que el padre alienador además de generar odio genera temor a ser abandonado por el

progenitor “amado”, en caso de apoyar al padre alienado. Estos síntomas incluso generan cambios a nivel físico mencionan los autores como sudoración entre otros. Sin embargo, es necesario que estos fenómenos sean explicados por la psicología. A continuación, se dará una pequeña muestra de los estudios ya existen en este ámbito.

Tanto el menor como el adolescente usualmente muestran una actitud de indiferencia, de pasividad frente al PAS; no obstante, se presenta un menoscabo orgánico, psíquico y social que alteran la personalidad del menor. Fariña, Arce, Seijo, Real y Novo (2001) exponen cómo los menores con frecuencia tienen la experiencia de sentimientos de abandono, indefensión, rechazo, así como estados de ansiedad, depresión, conductas regresivas y problemas escolares. Los menores sufren una aguda sensación de miedo intenso, teñido por un sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión (Castells, 1993).

El miedo, la ansiedad y la angustia experimentad alteran indiscutiblemente los ritmos respiratorio y circulatorio. El alto grado de sudoración, el cambio de temperatura, son reacciones que se desencadenan

por la activación de mecanismos corticales, conductuales y autonómicos que, en gran parte, dependen de los estados motivacionales, emocionales y de los pensamientos de la persona. (Bautista, 2007)

Otros estudios muestran incluso trastornos en la conducta.

- **Conductas agresivas:** en caso de SAP severo, donde las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa en los niños problemas de control de impulsos, teniendo que ser contenidos en ocasiones por los profesionales. Las conductas agresivas pueden ser verbales como insultos, o incluso físicas.

- **Conductas de evitación:** conductas que el niño(a) despliega para evitar enfrentarse a la visita, como por ejemplo somatizaciones de tipo ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y que tienen como consecuencia no pasar a la visita.

• **Utilizan lenguaje y expresiones de adultos:** verbalizan palabras y posturas del progenitor alienador y de términos judiciales que son un claro reflejo de la fuerte conflictividad que viven y de la postura que han tomado en el conflicto.

• **Dependencia emocional:** los niños(as) sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor. Todo ello va a tener como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor e hijo(a).

• **Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones:** suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado, muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.

• **Exploraciones innecesarias:** en casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato físico o sexual hacia los niños(as), por lo que son expuestos a numerosas exploraciones por parte de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producirán una fuerte situación de estrés en el niño(a). También hace que adopten un rol de "víctimas" de algo que no han sufrido pero que debido a la campaña de denigración del progenitor alienador, y a la autonomía de pensamiento, toman como algo real, teniendo consecuencias devastadoras para su desarrollo psicológico.(Sepúlveda, Segura, Gil citados en (Guerra, Síndrome de Alienación Infantil: Otra presentaciónde maltrato infantil, 2009).

Estos son algunos de los pocos efectos que ocurren ya en presencia del Síndrome de Alienación Parental (SAP), en el niño, aunque no muestran estudios en el que se refiera a algún efecto en el padre alienado.

3.7 Críticas al Síndrome de Alienación Parental

Existen varias críticas en contra de la teoría del SAP, así como en otras varias teorías que surgen con el pasar del tiempo, a continuación, se desarrollará algunas de ellas para conocer su punto de vista.

Una de ellas va dirigida al enfoque metodológico de la investigación psicológica, que argumentan que la teoría de Gardner se sustenta en casos clínicos y no así en las fórmulas de científicas que exige la psicología. Sin embargo, es bueno mencionar que dentro de la psicología existen varias escuelas, con diferentes metodologías y formas de visión acerca de la psique, por ende, este punto debiera ser aclarado por la psicología. No obstante, se cree que el estudio en la observación de casos determinados, que además no han sido pocos, y que concuerdan unos con otros deberían ser plenamente reconocidos.

La siguiente crítica que se tiene estudiada, va de acuerdo a la terminología aplicada, concretamente a la palabra “Síndrome”, los críticos sostienen que esta es una palabra que va dirigida a enfermedades y tal cual así mismo lo define el diccionario: “Conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o un estado determinado” (Española, 2020), por lo que no sería congruente denominar a una a una condición psicológica derivada de violencia psicológica como enfermedad.

Tercero, se da a entender por varios artículos de prensa que el SAP fue creado como excusa para tapar delitos de violencia familiar, física o abusos sexuales por parte de progenitores a fin de que estos delitos sean vistos como falsos, (Zuil, 2020)por ello es necesaria la intervención de un especialista en psicología forense y en niñez, para esclarecer si realmente estos se tratan de violencia psicológica o si existe evidentemente violencia física o sexual.

Por último, se tiene a la violencia de género, hace años atrás cuando se trataba por primera vez el SAP, su creador al tener fuentes freudianas, contaba con un tanto de ideas hoy en día vistas como misóginas, y las madres contaban mayormente con la custodia de los hijos en casos de separación por lo que con la evolución de los derechos de género el SAP fue visto como una forma de violencia contra la mujer (Kohan, 2021),

sin embargo, con la misma evolución de la sociedad, hoy en día se ha incrementado el número de padres de custodios de hijos que también pueden ser víctimas de SAP, por otra parte, los nuevos estudios sobre SAP revelan que ésta también puede ocurrir de forma inversa es decir, que el progenitor alienante sea quien no tiene la custodia y realiza la AP en las visitas, o exista incluso dentro de familias nucleares pero de forma disfuncional.

CAPÍTULO 4

Exploración Sobre las Medidas a Tomar Ante la Presencia de la Alienación Parental

Es menester antes de desarrollar el siguiente punto, que en base a la diferenciación expuesta entre lo concordante con el concepto de Alienación Parental se considera la misma como los actos tendentes a ocasionar odio injustificado en los hijos hacia uno de los progenitores, generalmente alejado. Por otro lado, se habla de Síndrome de Alienación Parental, cuando el odio hacia uno de los progenitores ya ha sido instaurado dentro de los hijos de forma patológica.

En la presente investigación será comprobado más adelante que si bien, en algunos países como México, Argentina, y Brasil se impuso una pena privativa de libertad a padres alienadores, hoy en día se conoce que esta sanción conlleva más daño psicológico hacia el infante o adolescente, pues el apego que este genera lo tiene con el padre alienador, y si bien la prisión es un castigo para la parte alienadora, el daño ocasionada a las víctimas del SAP no es atendido sigue teniendo consecuencias, por otro lado en nuestra coyuntura la cárcel excede en población, para su capacidad, y se sabe que la prisión no resarce el daño ocasionado, tanto para el padre alienado, como para el Niño o adolescente, afectos. Por ello lo que se pretende proponer es que la norma a crearse contemple una forma vinculante para las partes de acceder a terapia de re vinculación parental, que debería ser pagada por el progenitor ocasionante del daño.

4.1 Documentación Revisada

De la documentación revisada se tiene que el mecanismo más efectivo que se puede emplear frente a la AP y por sobre todo si existiera el SAP ya instaurado es la terapia psicológica.

Para dar un mejor entendimiento del tema se procederá a explicar lo que se entiende desde el punto de vista de la psicología, lo que es una terapia.

La terapia psicológica (también llamada psicoterapia) es el conjunto de técnicas y procesos que lleva a cabo el profesional de la psicología clínica hacia el paciente con el objetivo de mejorar la calidad de vida de éste, mediante una modificación de su conducta,

pensamientos, actitudes o efectos que pudiera estar causando algún malestar o padecimiento. (Psicología y Mente, 2019)

Teniendo una idea clara de lo que es la terapia cabe recalcar que, no es aplicable cualquier tipo de terapia, los autores como Aguilar señalan que primero se debe establecer el objetivo de la terapia que en este caso es la revinculación familiar, o sea recuperación de los vínculos afectivos del NNA con ambos progenitores. “Si crecer con unos vínculos emocionales saludables y sólidos, de forma de que permitan la interacción del niño con el entorno es fundamental para un desarrollo armónico, crecer rechazando a uno de los padres es un factor de riesgo para la construcción de la personalidad adulta (Baker, 2005).

Así mismo los autores reconocen que la terapia solo puede aplicarse en casos del SAP, leves o moderados, y que si esta no funciona se necesita de ayuda de medidas coercitivas impuestas por tribunales, y en casos graves es necesario de igual forma que a través de los órganos Jurisdiccionales se establezca un cambio de custodia.

Someterse a un tratamiento psicológico es un acto de voluntad del sujeto. Si el sujeto no quiere participar se hace muy difícil, más no imposible, que la intervención profesional alcance éxito. Por esta razón, la utilización de la terapia psicológica como estrategia única se recomienda únicamente para SAP, leves o moderados. Como ocurre con la mediación, debe tener limitación temporal, si no se produce un cambio sustancial en la recuperación del vínculo, y ha de plantearse como medida previa, que de no dar frutos, debe dejar paso a otras medidas coercitivas por parte del juzgado. En los casos de SAP severos será una medida que acompañará a las decisiones judiciales de cambio de custodia. (Cuenca J. M., 2006)

Aguilar plantea que en terapia lo primero que se debe realizar es descubrir que características ha interiorizado el NNA y desmontarlas, enfrentar sus creencias, con la realidad, y no hacerlo de forma directa ya que los niños siempre tienen estrategias para evitar la comunicación, y seguir en un modo enfrentamiento.

En casos severos del SAP los alienados, han perdido parte de su libertad de elección por lo que sienten, que al mostrar cierto afecto al progenitor alienado incurren en un sentimiento de infidelidad para con el padre “amado”.

Así mismo existen otras técnicas planteadas por la psicología como la mediación familiar.

La mediación como instrumento y método de resolución de conflictos es un proceso estructurado en el que las partes dan cabida a un tercero que, desde una posición neutral, busca que los implicados alcancen una solución a su conflicto mediante acuerdos justos y duraderos. La mediación viene definida por su voluntariedad, la confidencialidad y la igualdad de las partes. En una situación como el SAP, en donde la voluntariedad (al ser impuesta por el juzgado en la mayoría de las ocasiones) y la igualdad (al detentar una parte el control emocional del hijo y, por tanto, la posibilidad de seguir interfiriendo en la relación de este con el otro progenitor) no se encuentran presentes, se hace difícil aceptar que esta sea una estrategia con posibilidades de éxito. Sin embargo, se recomienda en SAP leves o en moderados, siempre que se negocie su limitación temporal y se plantee como medida previa que, de no dar frutos, dejará paso a otras medidas coercitivas por parte del juzgado. Si no se cumple lo anterior, y siempre en SAP severos, la mediación familiar está desaconsejada. (Cuenca J. M., 2006).

Otra medida aplicada en casos SAP, con ayuda de los Juzgados es el cambio de custodia, pues si bien se busca restablecer el vínculo familiar muchas veces el padre alienador incurre en todo tipo de artimañas a fin de negar este, es por ello que el cambio de custodia finaliza este problema.

Otros autores sin embargo señalan que el cambio de custodia repentino y brutal puede llevar a provocar más daños psicológicos de los que ya han sido causados por el alienante, pues el NNA no es consciente del daño que se le causa y genera apego con el padre alienante y rechazo con el alienado, por lo que el cambio repentino de custodia podría generar más rechazo, además de intentos de suicidio, auto lesiones entre otros.

Es evidente que en nuestra coyuntura, existen progenitores que ocasionan en NNA Síndrome de Alienación Parental, lo reconocen los propios órganos judiciales del

país, a través de peritajes psicológicos presentados por las partes, sin embargo es también evidente que las normas de nuestro país pese a reconocer que los NNA tienen derecho a tener contacto directo con ambos progenitores y a un desarrollo pleno, no existe normativa específica que evite este tipo de actitudes en los padres y menos que promueva la terapia de revinculación familiar de forma obligatoria a todo el entorno familiar o el cambio de custodia, en cuyos casos sea viable a fin de precautelar que el NNA no sea afectado por el SAP, y que las normas que si bien este es un problema psicológico, los autores reconocen que se necesita de facultades coercitivas dictaminadas por el Órgano Judicial, sostenibles en una ley para ejercitar el carácter vinculante de la norma.

Nos encontramos frente a un problema psicojurídico, por lo que, sin apoyo estrecho y continuo con el juzgado, la intervención será estéril, cuando no iatrogénica. (Laweinstein, 2006)

Por lo tanto, cabe concluir que la mejor forma de revinculación familiar es la Terapia que debe ser especializada a la situación, y que esta debe ser acompañada por medidas judiciales coercitivas, y de existir impedimento por la parte alienadora se debe incluso interponer un cambio de custodia, o la institucionalización de los NNA.

Finalmente ha sido necesario tomar una declaración de expertos en la materia dentro de la Ciudad de La Paz, para legar a una mejor propuesta investigativa.

4.2 Terapia de Revinculación Familiar

> En la documentación explorada se tiene que se debería aplicar una terapia de revinculación esta se basa en la “tratamientos específicos que se aplican a los niños que por una u otra razón han sido alejados de uno de sus padres y existe una orden judicial que ordena retomar la relación entre ellos. El terapeuta ayuda a que el o los niños vayan de a poco perdiendo el temor y ansiedad que les significa retomar el contacto con una figura tan significativa que se ha encontrado lejana a sus vidas.*”* (Stutman, s.f.)*.*

Esta permite acercar a los progenitores con el hijo alejado a través del diálogo y de forma individual vinculadas entre sus miembros.

La teoría menciona que esta terapia aproximadamente necesita de 10 sesiones con frecuencia d una vez a la semana entre otros aspectos, pero nos e profundizaran ya que estos temas son de carácter psicológico. Así mismo existe un estudio acerca de la funcionalidad de las terapias en una muestra de la población de un grupo de investigadores en psicología que señala lo siguiente:

4.1 Muestra: 42 familias derivadas a Terapia de Revinculación por los Tribunales de Familia del Departamento Judicial Lomas de Zamora durante el período 2007-2012 **4.2 Procedimiento**: en este apartado describiremos los requerimientos previos a la derivación judicial. Por tratarse de un proceso judicializado es importante destacar que las Terapias de Revinculación-(TR) poseen tanto un encuadre psicológico como un procedimiento legal que debe cumplirse previamente al inicio del tratamiento y que a su vez delimita el alcance de la intervención psicoterapéutica. Los pasos previos que deben cumplirse son:

A) Todos los consultantes provienen de los Tribunales de Familia 110 con un Oficio Judicial librado por el Juez que posee el expediente a su cargo.

B) Las Terapias de Revinculación-(TR) son indicadas luego de que las partes en litigio han firmado un acuerdo mutuo para realizarla, previo a la derivación a nuestro Programa. Este acuerdo es un acto voluntario entre las partes cuya resolución se realiza en Audiencias Judiciales con la intervención de Consejeros de Familia y/o Asesores de Menores.

C) Las Terapias de Revinculación-(TR) no revisten el carácter de peritaje. Las familias a revincular concurren con una evaluación psicológica y/o psiquiátrica realizada por peritos del ámbito forense.

D) El incumplimiento de lo dispuesto por la Justicia es pasible de sanciones legales por parte del Tribunal de Familia interviniente.

E) El Programa de Psicología Clínica para Adolescentes no posee atribuciones para sancionar y/u obligar a los consultantes al cumplimiento de lo ordenado

> por la Justicia. Por esta razón, antes del comienzo de la Terapia de Revinculación-(TR) cada una de las partes es informada sobre las características del tratamiento y se realiza la firma del Consentimiento informado. Asimismo, se les aclara acerca de su derecho a ejercer el Alta Voluntaria e interrumpir el tratamiento en el momento que alguna de las partes lo considere pertinente, aunque el proceso de Revinculación no haya concluido. (Quiroga, Grubisich, Cryan, Colugio , & Anselmi, 2013).

Lo importante a denotar en este estudio es que existe una coordinación entre el Instituto terapéutico y el órgano judicial, y si bien este tiene un carácter de obligatoriedad, la psicología conserva el carácter de consentimiento para aplicar esta terapia, que se realiza en beneficio de la familia.

Dentro de los resultados que el grupo de investigadores entregó a la comunidad se tiene que el mismo ha tenido un carácter plenamente eficaz si bien en el mismo estudio existe un porcentaje que abandona la terapia por diferentes motivos en las que el menor número es de disertantes, y otros que recusaron ante los tribunales pertinentes.

> Nuestra experiencia clínica y en red con la implementación del Dispositivo de Terapia de Revinculación-(TR) ha sido eficaz para resolver en la mayoría de las familias los severos conflictos en la desvinculación afectiva de la pareja parental que involucra la salud emocional de los hijos. La aplicación de este Dispositivo específico y focalizado permitió indagar los severos Trastornos de Personalidad que presentan los progenitores, así como también identificar los trastornos psicológicos padecidos por los hijos. El diagnóstico de estos trastornos presentados por los padres y sus hijos requiere un tratamiento específico que implique un encuadre legal y la asistencia psicoterapéutica de todos los miembros de la familia.
>
> El dispositivo Terapia de Revinculación-(TR) permitió que el 42,85% de las familias derivadas por una institución judicial pudiera completar el tratamiento y reestablecer el vínculo dañado. Estos resultados iniciales nos alientan a continuar profundizando este modo de abordaje terapéutico y el

trabajo interdisciplinario e intersectorial que se viene realizando. (Quiroga, Grubisich, Cryan, Colugio , & Anselmi, 2013).

Por tal estudio podemos evidenciar que la terapia interpuesta como medida ante la AP y/o posiblemente SAP puede ser plenamente viable, porque la psicología no pierde su criterio y esencia, mantiene la voluntariedad de acerca de tomar las terapias pertinentes, en todo caso de reusarse a las disposiciones del juez, este tendrá que emitir las sanciones en cuanto a ley sean pertinentes.

4.3 Exploración del tema mediante entrevistas a profesionales relacionados con Alienación Parental.

En el presente apartado se buscará el consejo y conocimiento de intervinientes que actúan directamente ante la presencia de Alienación Parental, en este sentido se ha escogido un grupo de profesionales multidisciplinario relacionado directamente con el tema de investigación.

Así tenemos entonces la primera entrevista que es la siguiente.

4.3.1 Entrevista N° 1

Licenciada Mitzi Rivero Psicóloga Jurídica Forense, maestrante en psicología forense en lo que es lo jurídico y lo forense y trabaja con violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil.

De la entrevista realizada, en base a la existencia y medidas a tomar enfrente al SAP se pueden tomar las siguientes conclusiones.

Primero que se evidencia la existencia de Alienación Parental en nuestra ciudad, de acuerdo, a las evaluaciones realizadas y los casos llevados por la Licenciada Mitzi Rivero.

“Eh. Sí. En esta gestión de 2019, yo trabajo de forma independiente, he atendido de 5 a 6 casos de SAP.” (Rivero, 2019)

Con referencia a las medidas a tomar en presencia del SAP la Licenciada sugiere que se debe evaluar cada caso en concreto para poder tomar una medida adecuada.

> ….creo que es importante arrancar y una de esas es que creo que cada caso hay que manejarlo de una forma de su propia particularidad si bien el fenómeno se llama alienación parental no todos los casos tienen las mismas particularidades, tienen inclusive tendríamos que ver por eso de evaluar las declaraciones, evaluar los testimonios de credibilidad de sus niños, un poco sacando al margen de que ese niño está afectado psicológicamente a ser alienado yo considero que tendríamos que ver su testimonio su credibilidad en la variable de edad desde niños en el género en ese niño porque generalmente a una niña de 8 años está más apegada en la dinámica familiar…. (Rivero, 2019).

Por otro lado, considera que la AP debería estar sustentada en otra norma de manera específica, y considera que se debería instaurar dentro de los Juzgados familiares un equipo multidisciplinario que estudie cada caso como una estructura única.

> Yo primero tengo una posición, yo considero de que primero, creo que debería haber un equipo, básicamente un equipo especializado en un tema de poder ver a cada dinámica cada Constitución familiar como personal, o sea que quiero decir creo que debería ser prudente que los psicólogos en este caso, dentro de lo que son las no funcionario público dentro de lo que es la unidad especializada de estas víctimas se tendría que hacer una re vinculación positiva. (Rivero, 2019).

Plantea también que se debería conciliar en el tema de la custodia o tenencia de los hijos antes de entrar a proceso judicial, por las características de estas, como inversión de dinero y tiempo.

Considera además que sí, debería existir una terapia de tipo familiar a la que se someta a toda la familia y que existan equipos que vayan emitiendo informes de manera periódica, para observar el avance de la familia ante los tratamientos.

….yo sí creo que por ese lado que podría hacer un manejo y en todo caso justo y ecuánime para la persona, tanto el que está en esa disculpa pública que se quiera llamar, no sé no sé si sirve hacer disculpa por edicto, me permite decir ahora voy a trabajar con eso he sido afectado psicológicamente no, entonces podría ser el manejo de “me vas a pagar las terapias” “y bueno tú también tomas las terapias para mejorar porque tenemos una hija en común” entonces estoy preservando el bienestar psicológico de esa hija pero me estoy sanando yo como persona… (Rivero, 2019)

Si considera que debería plantearse una sanción de tipo administrativa pues esta es la forma de aceptar que uno es responsable de ciertos actos.

4.3.2 Entrevista N° 2

La Licenciada Ana Mamani, es psicóloga con formación en Derecho, trabajo muchos años en las defensorías, en los SLIM, siempre con víctimas de violencia. Actualmente es Coordinadora del Albergue de Bolivia Solidaria, de niños y niñas víctimas de violencia, que actúa siempre en contacto con las Defensorías, en temas de maltrato infantil.

En su experiencia ha manejado NNA, que padecen de Alienación Parental y asegura que esto es muy evidente en la observación de niños, pero sin embargo que pueden ser tratados y curados.

Considera que la mejor forma de combatir estos casos es a través de una escuela de padres, que deberían llevarse a cabo con psicólogos especializados en el área de la familia.

Hay un proyecto que ha empezado a salir qué es escuela de padres creo que lo he escuchado después poco más de tiempo, además los psicólogos que intervienen con familias deben tener especialidad, porque no solamente es trabajar por contrato, es diferente no por cada tipología es diferente su intervención, en este caso debería trabajarse con los papás, porque estos papás son referentes, el niño…. (Mamani, 2019).

Por otro lado, considera que estos actos deberían estar normados jurídicamente, y que debería existir una terapia como sanción a nivel familiar a través de un equipo que debería formar parte de cada Juzgado, por el hecho de que las terapias conllevan una inversión económica o a través de centros especializados en temas de prevención que involucran una menor inversión económica.

Debería deberían darles este tipo de sanciones lastimosamente, aquí no hay porque el hecho de la terapia cuando nos cuesta, la especialidad no más, cuanto por la sesión no más cuanto les cobrarán, debería tenerla mismo juzgado, la Defensoría tiene un centro terapéutico, pero este trabaja también en esta situación, pero creo que solamente con víctimas, no con agresores, pero debería tener el juzgado, o lo que ahora no vemos, vemos, tanta terapia para víctimas pero no vemos un centro terapéutico para varones o para agresores en realidad, agresores, personas que tengan dependencia, pero así realmente centros especializados que puedan trabajar, porque en relación a costo beneficio, es mejor trabajar en prevención que la atención la atención 3 años dura pero la prevención no puedes trabajar hasta una terapia breve… (Mamani, 2019).

4.3.3 Entrevista N° 3

Félix Paz Espinoza, catedrático emblemático de Derecho de Familia y Sucesiones en la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de “San Andrés”. Juez Público de Familia en el Distrito Judicial de La Paz.

Conoce y ha manejado casos en los que existía SAP, aunque considera que han disminuido por los cambios que han existido en el derecho.

Bueno, era común hace tiempo y como que ahora también, hay, pero estos problemas ya han sido un tanto superados, puesto que el derecho ha cambiado bastante, pero no obstante se presentan algunas situaciones donde los padres a veces obstaculizan, el sostenimiento de la vinculación, la relación, padre e hijo o madre e hijos. (Espinoza, 2019)

Reconoce que los medios utilizados en caso de existir obstaculización en las visitas, existe un cambio de guarda, pero que esto implica objetivar al NNA por lo que considera deberían existir modificaciones en la norma.

Bueno en nuestro sistema jurídico, el Código de las Familias y de Proceso Familiar establece que si el progenitor que está a cargo de la guarda y custodia de los hijos, impide y obstaculiza que el otro progenitor puede ejercer su derecho y se constatan en tres oportunidades mediante informes de la Defensoría de la niñez y adolescencia la autoridad judicial puede modificar la guarda, entonces si acaso era la madre la que estaba a cargo, la guarda la puede otorgar al padre o viceversa es la única forma en que regula el Código o no existe otra, pero en los hechos eso no funciona, no es sencillo, no es simple como llevar, poner las cosas en un lugar y en otra parte, no es así entonces la autoridad judicial hay que ir con la experiencia que me caracteriza tiene que tomar otros recaudos…

> Por supuesto, por supuesto, hay que modificar se pueden buscar otros mecanismos más eficientes un poco como para proteger los derechos de los hijos, los hijos tienen derechos igual que cualquier otra persona de poder contactarse con sus progenitores en mayor tiempo posible. (Espinoza, 2019)

4.3.4 Entrevista 4

Daniela Larrea abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Distrito 3 Pacajes, trabaja en la Defensoría aproximadamente 5 años, como abogada de Defensoría 24 hrs. Y albergue 24 hrs.

Conoce y se le han presentado casos de Alienación Parental, y confirma que el mecanismo para presentarlo ante la Jurisdicción es a través del CNNA en lo referente a utilización de niños en conflicto de padres.

Bueno para que exista una mayor credibilidad en lo que es la Alienación Parental, porque no todos lo toman como alienación parental, siempre lo ponemos como utilización en cuestión de conflictos o en alguna otra situación sería importante que este separado de lo que es la utilización, lo que es la alienación parental, pero a la vez lo que es cuestión de penas de sentencia y demás tendría que acudirse siempre a lo que es la instancia

de la niñez, porque ella es la que está autorizada, es la autoridad competente para conocer este tipo de conflictos en cuestión de Niñez y no así la materia de familia. (Larrea, 2019)

4.4 Cuadro Comparativo

Experto	**Profesión**	**Conoce y Maneja el SAP**	**Considera que la AP debería estar contenida en la norma.**	**Acepta la terapia como forma de sanción**
Mitzi Rivero	Psicóloga forense	✓	✓	-terapia familiar
Ana Mamani	Psicóloga	✓	✓	-Terapia de prevención. -Terapia a agresores.
Felix Paz	Abogado (Juez de Flia.)	✓	✓	-Acepta la terapia a padres alienantes.
Daniela Larrea	Abogada	✓	✓	-Acepta la terapia.

Elaboración propia, 2020

CAPÍTULO 5

Análisis de la normativa aplicable ante la presencia de Alienación Parental

5.1 Análisis de la Constitución Política del Estado

Dentro de la legislación boliviana se puede destacar como corresponde a la CPE pues establece dentro derechos fundamentales en el artículo 15 “I. toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual……” dando a entender que están prohibidos todos los malos tratos tanto físicos como psicológicos.

Posteriormente dentro de los derechos de los niños y adolescentes la CPE prohíbe todo tipo de maltrato dentro el entorno familiar en su artículo 61 “I. se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.”

En cuanto a la Familia la CPE destaca en primer lugar a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y extiende a sus órganos facultad para brindarle protección.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Por otro lado, la ley magna también establece como principales responsables de mantener la integridad de la familia y sus miembros a los cónyuges o convivientes.

Artículo 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus

obligaciones.

Cabe recalcar que estos artículos deberían ser considerados en casos en que exista AP, ya que esta afecta de forma directa la integridad de la familia y el Interés Superior de los Niños.

Por otro lado, nuestra Constitución en su artículo 410 reconoce en su bloque de constitucionalidad la aplicación de tratados Internacionales y este en concordancia con el artículo 256 permite en materia de DDHH la aplicación de tratados Internacionales de manera preferente a la CPE si estos fueran más beneficiosos, por tanto, cabe analizar también las normas Internacionales concernientes a los NNA.

5.2 Tratados Internacionales

De forma vinculante para el Estado boliviano es aplicable la Convención sobre Derechos del niño, sin embargo, para la presente investigación es pertinente analizar solo unos artículos. Uno de ellos el artículo 9 parágrafo 1 y 2 que presentan el derecho del niño a tener contacto con ambos padres salvo alguna disposición legal, siendo este derecho muy importante para el pleno desarrollo psíquico y mental de los niños.

ARTÍCULO 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

La presente convención toma en cuenta este tema, pues reconoce el impacto traumático que puede tener en los niños la separación con sus padres contra su voluntad, no obstante, tiene la limitante de la ley y resoluciones determinadas en casos que sea presente violencia física o psicológica y que la separación sea realizada para velar por el interés superior del niño. “La separación de su padre y/o de su madre es sin duda uno de los procesos más traumáticos para un niño o niña; sin embargo, ante el hecho de que hay diversas circunstancias que generan esa separación, la Convención establece medidas para lograr que ese proceso se realice teniendo como base el principio rector de toda la Convención, que es el interés superior del niño.” (Comisión Presidencial Coordinadora de Política del Ejecutivo en la Materia, 2019). Aplicando la separación de la madre o padre alienador del NNA en casos en los que no es necesario, como lo he mencionado antes se estaría incurriendo en otro daño psicológico en el NNA, además del ocasionado por la AP.

Siendo que el presente tema trata de la manipulación mental concierne también destacar que dentro de dicha Convención también se toman en cuenta los malos tratos por parte de los padres, guarda o curador en los que Estado debe formar parte en la aplicación de medidas tanto de protección, concientización, así como de investigación y tratamiento para los niños que hayan sufrido malos tratos físicos o mentales, en su artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y

observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

5.3 Código Niña, Niño Adolescente

El Código Niña, Niño, Adolescente (en adelante CNNA) es al mismo tiempo un reflejo de la Convención de los Derechos de los Niños, sobre todo en lo concerniente a nuestro tema y es así como Moraís lo reconoce en sus investigaciones pues menciona que “el Código NNA reconoce una amplia gama de derechos que se corresponden a los consagrados en la Convención….Se trata de derechos específicos para los NNA, en el sentido de reforzar los derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, adaptándolos a los NNA como sujetos en formación…los derechos contra toda forma de violencia son objeto de particular protección” (Ramírez, 2016).

El fenómeno anteriormente mencionado es completamente observable, no obstante, sólo se desarrollará lo concerniente al tema de investigación. Por lo que, primero cabe mencionar que dentro del artículo 18 se reconoce el derecho a la salud física, mental y social.

> ARTÍCULO 18. (DERECHO A LA SALUD). Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un bienestar completo físico, mental y socia. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud.
>
> Asimismo, dentro de los derechos a la familia los niños cuentan con el derecho a mantener su familia y a no ser separados de ella, y por último y muy importante el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con la madre y el padre.
>
> ARTÍCULO 37. (MANTENIMIENTO DE LA FAMILIA).
>
> I. La niña, niño o adolescente por ningún motivo será separado de su madre o padre, salvo las previsiones de este Código.

Artículo 39. (EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). I. La autoridad sobre las y los hijos comunes se ejerce por la madre, el padre o ambos. Se presume que los actos de uno solo de ellos, que se justifiquen por el interés de la o el hijo cuentan con el asentimiento de la o el otro.

II. Los acuerdos que celebren entre sí la madre y el padre, pueden aceptarse, siempre que no sean perjudiciales al interés de la o el hijo. Los desacuerdos entre estos se resolverán por vía administrativa y en su caso jurisdiccional.

ARTÍCULO 40. (DERECHO A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON LA MADRE Y EL PADRE). Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aun cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior.

Si bien uno de los principales derechos afectados por la Alienación Parental es el derecho de contacto que debe existir entre padres e hijos, este fenómeno corrompe la capacidad, de pensamiento propio, de auto crítica, de análisis que debe existir y formarse en cada niño, pues se genera rencor y rabia contra uno de los padres de forma arbitraria. Constituyéndose este en una forma de violencia psicológica, que puede ser observada en el mismo código, de forma general y no específica.

Art. 147 (VIOLENCIA)

I. Constituye violencia, la acción u omisión por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente, e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.

II. La violencia será sancionada por la jueza o el juez Penal, cuando esté tipificado en delito por la ley penal.

III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la ley penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Juez o jueza Público de la niñez y adolescencia, conforme lo establecido en el presente

código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

Al mismo tiempo dentro el Capítulo VIII dentro al derecho de integridad física y protección contra la violencia del mismo código se puede resaltar el artículo 153 inciso d) y f), q sancionan la violencia contra los niños en conflictos intrafamiliares y la retención de niños por algún integrante de la familia.

ARTÍCULO 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES). I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;

f) Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;

Este artículo, que concierne a la utilización del niño es uno de los mecanismos en que es presentado el Síndrome de Alienación Parental o Alienación Parental, ante los estrados judiciales como un tipo de infracción por violencia, sin embargo, se considera que la AP va más allá de una simple utilización del niño, por sus características en el daño ocasionado tanto a los NNA como al padre alienado.

Dentro de las denominadas infracciones denominadas en el CNNA se establecen varias opciones o tipos de medidas de protección que pueden ser interpuestas por el juez, entre ellas la obligación de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico, para padres o tutores, la separación del NNA de la madre o padre que maltrate al NNA de su entorno.

ARTÍCULO 169. (TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN). I. La Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, mediante procedimiento común establecido en el presente Código, podrá imponer las siguientes medidas de protección:

a) A la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor:

1. Advertencia y amonestación;

2. Inclusión obligatoria en programas gubernamentales o no gubernamentales de promoción de la familia;

3. Inclusión en programas gubernamentales o no gubernamentales de tratamiento a alcohólicos o toxicómanos;

4. Obligación de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico;

5. Obligación de asistir a cursos o programas de orientación;

6. Obligación de inscribir y controlar la asistencia y aprovechamiento escolar de la hija, hijo, pupila o pupilo;

7. Obligación de proporcionar a la niña, niño y adolescente el tratamiento especializado correspondiente; y

8. Separación de la madre o padre que maltrate a la niña, niño o adolescente, de su entorno.

Cabe recalcar en este punto, que estas medidas de protección pueden ser establecidas por el Juez dependiendo de su sana crítica, por lo que cabe una posibilidad de que estas medidas no sean aplicadas por el Juez o que se sean aplicadas de forma errónea y que en caso de existir AP el numeral 4 referente a recibir tratamiento psicológico debería ser establecida de forma obligatoria para el padre alienante, incluso se considera que debería estar de forma expresa en la ley.

Otro de los puntos discordantes, es la separación de la madre o padre que maltrate a los NNA, sin embargo, esta medida frente al SAP leve y moderado no es del todo necesaria y en caso de ser aplicado de forma abrupta este puede generar más daños psicológicos al NNA y un rechazo más fuerte hacia el progenitor alienado, sin mencionar además que con esta medida se llega a cosificar a los NNA.

b) A niñas, niños y adolescentes:

1. Inclusión en uno o varios programas a los que se refiere este Código;

2. Orden de tratamiento médico psicológico o psiquiátrico, así como los destinados a la prevención o curación de la dependencia de alcohol u otras substancias psicotrópicas o estupefacientes;

3. Orden de permanencia en la escuela;

4. Separación de la o el adolescente de la actividad laboral;

5. Integración a una familia sustituta; y

6. Inclusión a una entidad de acogimiento.

II. Se podrán aplicar otras medidas de protección, si la naturaleza de la situación amerita la preservación o restitución del o los derechos afectados, dentro de los límites de la competencia de la autoridad que la imponga.

IV. El incumplimiento de las medidas de protección por parte de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o terceros, constituye infracción y será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Código.

Como medidas a los hijos, la numeral 5 contempla la Integración del NNA a una familia sustituta, sin embargo, en estas también el NNA puede recaer en AP, por parte de la familia extensa por lo que se debería realizar a una evaluación previa para conocer a la persona más idónea, para ejercer el cuidado del NNA, esta es una medida ya mencionada podría ser implementada en casos de SAP severo y no así necesariamente a un SAP leve o moderado, ya que podría dar lugar a la objetivación de los NNA.

Por otro lado, el numeral 6 contempla la inclusión a una entidad de acogimiento, lo cual puede ser considerado tanto por los NNA como una forma de castigo implementado hacia ellos, sin considerar que estos sujetos no tienen culpabilidad en la AP, sino más bien son considerados víctimas de este proceso, por lo que la institucionalización del niño debería ser aplicado si no es en última ratio.

El CNNA, contempla la atención especializada para víctimas de delitos, sin embargo, la AP, no constituye un delito, y en todo caso la Utilización de Niños establecida en el mismo código recae en una infracción, por lo que existiría una duda en cuanto al sometimiento del niño alienado ante el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima

SEPDAVI, y si los programas de tratamiento son aptos o no para generar un revinculación familiar. Ahora bien, el Síndrome de Alienación Parental es un problema que debe ser determinado por instrumentos aplicados por la psicología forense conforme al código deontológico del psicólogo. Si bien el CNNA acepta los dictámenes de expertos y especializados, no existe una especificación en la especialidad que debería tener el psicólogo, si debiera ser: un experto en niñez, un forense o un forense especializado en niñez. Para la actual investigación se considera que la evaluación psicológica debería ser realizada por un psicólogo forense.

ARTÍCULO 217. (MEDIOS DE PRUEBA).

I. Son válidos todos los medios de prueba obtenidos lícitamente, como ser las declaraciones de las partes y de testigos, dictámenes de expertos, informes especializados, documentos, inspección judicial, medios científicos y cualquier elemento racional que sirva para formar la convicción de la Jueza o el Juez.

II. También se considerarán medios legales de prueba los documentos y firmas digitales y los documentos generados mediante correo electrónico, en las condiciones previstas en la Ley.

III. La prueba deberá adecuarse a los hechos alegados en la demanda.

ARTÍCULO 222. (INFORME PSICOLÓGICO). El informe psicológico deberá ser expedido por profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados.

El equipo multidisciplinario del Juzgado de la Niñez, compuesto por un psicólogo y un trabajador social, también pueden emitir informes, asesorar al Juez, emitir recomendaciones, entre otras, sin embargo, estas evaluaciones, como las emitidas por los profesionales particulares, son expuestas ante el juez solo si este lo requiere o lo solicita la parte que ha presentado el informe particular. Si dicho informe no es debidamente entendido podría afectar a un mal entendimiento por parte del Juez, quien podría aplicar una medida no correspondiente al problema de tal manera que también podría afectar la integridad psicológica de los NNA.

Si bien en la normativa vigente el CNNA establece, que el padre que comete una infracción puede ser sometido a una terapia psicológica o psiquiátrica y una posibilidad de que el niño víctima también lo haga, el progenitor víctima de alienación queda desprotegido ante la violencia psicológica ejercida por parte del padre alienador a través del hijo alienado, irrumpiendo tanto con sus derechos como con la funcionalidad de la familia, por lo que cabe analizar el Código de las Familias y del Proceso Familiar.

5.4 Código de las Familias y Del Proceso Familiar

Si bien la temática de la presente investigación concierne principalmente a la niñez y adolescencia, no olvidemos que para el desarrollo óptimo de los mismos es necesario fortalecer los lazos familiares, y que estas cumplan óptimamente su funcionalidad, indistintamente de su forma, por ello es necesario analizar la normativa vigente, en cuanto al tema.

ARTÍCULO 41. (DERECHOS Y DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE).

I. Derechos de la madre y del padre respecto a sus hijas e hijos:

a) A ser respetada y respetado en toda edad.

b) A heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio.

c) A visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos.

d) A tener una relación materna y paterna filial igualitaria.

Son claros los derechos de los progenitores establecidos en la ley y estos deberían ser respetados indistintamente si los padres viven o no juntos o se encuentran divorciados, sin embargo, cada uno de estos derechos son vulnerados ante la presencia de SAP, pues los NNA con el síndrome y el progenitor alienante pierden el respeto hacia el progenitor alienado y se encuentran en una campaña de denigración absoluta hacia al padre alienado, y el derecho de visitas es vulnerado de forma permanente, pues

muchas veces el padre alienador interrumpe en el ejercicio de este derecho de forma directa o indirecta a través del NNA.

> ARTÍCULO 216. (AUTORIDAD PARENTAL, DERECHO DE VISITA, SUPERVISIÓN Y TUTELA).
>
> I. La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos.
>
> VI. Si existiera un informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que establezca que existe un grave riesgo para la integridad de las y los hijos o alguno de ellos, se suspenderá el derecho de visita.

De la misma forma que el CNNA el Código de las Familias y del Proceso Familiar también establece el derecho de visitas que debe obtener un padre o una madre que no ha obtenido la guarda como un efecto del divorcio o desvinculación, en el mismo artículo se establece: primero que si existe un informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que certificara que existe un grave riesgo para la integridad de los niños el derecho de visita queda suspendido.

Si bien uno de los derechos vulnerados es el derecho de las visitas, no olvidemos que uno de los criterios de la presencia del SAP es que el progenitor alienador suele denunciar hacia el progenitor alienado la comisión de un delito sobre el niño, casi siempre de índole sexual, por lo que las visitas del progenitor alienado suelen suspenderse hasta esclarecer el hecho, sin embargo, en este tiempo qué por supuesto no es corto el padre alienador ha ganado bastante terreno dentro del niño, e incluso puede haber implantado recuerdos falsos que sin duda afecten la psique de un NNA.

> III. En los casos en los cuales la madre o el padre que ha obtenido la guarda no permita de forma recurrente por tres (3) veces consecutivas el derecho de visita, previa verificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la autoridad judicial revocará la guarda y la confiará al otro cónyuge o un tercero.

Ya se analiza este punto, y se ha establecido que ante la presencia del SAP este mecanismo también causa daño a la integridad psicológica del niño, ya que este ha generado apego con el padre alienador y un rechazo ante el progenitor alienado, por ende, este mecanismo no debería ser empleado de forma abrupta.

IV. En caso de que la o el hijo no quiera compartir con su padre o madre, se debe respetar su decisión, siempre que existan causas justificadas.

De igual forma uno de los criterios establecidos por SAP, es la negación del hijo a tener contacto con el progenitor alienado, bajo una apariencia de normalidad y sin un apropiado estudio psicológico este parágrafo habilitaría a permitir la permanencia del SAP.

Hay que destacar ahora que las normas citadas no contemplan en su estructura, ni contenido la Alienación Parental ni el Síndrome Alienación Parental, solo contemplan el derecho de contacto con los progenitores o la utilización de Niños en conflicto de adultos y el derecho a la integridad personal.

No obstante, como antecedente normativo del SAP podemos mencionar a la Ley del Sistema Penal boliviano N°1005 en su artículo 104 se hacía una mención al SAP como parte del atentado a la libertad personal y más como una consecuencia, no como maltrato psicológico infantil como lo es tomado por otras legislaciones y por estudios relacionados al tema.

ARTÍCULO 144. (SUSTRACCIÓN DE PERSONAS).

I. La o el progenitor, guardador, tutor o curador que, ilegal o arbitrariamente, sustraiga, oculte o retenga a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad a su cargo, será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años, cumplimiento de instrucciones judiciales y atendiendo las circunstancias del caso concreto, la prohibición de concurrir a ciertos lugares o acercarse a la víctima.

II. La sanción será agravada a prisión de tres (3) a seis (6) años, cumplimiento de instrucciones judiciales y prohibición de concurrir a ciertos lugares o acercarse a la víctima, en los siguientes casos:

1.Si se impide u obstruye el contacto de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, con el otro progenitor, guardador, tutor o curador;

2. Si se rehúsa al cumplimiento de orden judicial de restitución;

3.Si se produce con el fin de ejercer cualquier tipo de coacción en contra del otro progenitor, guardador, tutor o curador;

4.Si para cometer el hecho se traslada a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al extranjero o si se omite restituirlo al país una vez agotado el plazo de autorización de viaje;

5. Si el hecho lo comete el progenitor, guardador, tutor o curador privado de la patria potestad o custodia legal; o,

6. Si como consecuencia del hecho se genera síndrome de alienación parental.

Esta norma ya abrogada solamente hacía referencia a los menores con discapacidad dejando de lado a los demás menores de edad que pueden ser víctima del SAP.

5.5 Diferenciación entre utilización de NNA, Alienación Parental y Violencia Familiar de acuerdo a la ley 348.

Si bien con anterioridad hemos mencionado que nuestro actual CNNA es una prolongación de la Convención Sobre los Derechos de los niños, encontramos dentro de él, lo que se ha denominado como “Utilización de niños”. Este concepto fue introducido dentro de dicha convención a fin de proteger a los niños de ser utilizados para el tráfico de estupefacientes y en pornografía, posteriormente se aprobó el Protocolo Facultativo de La Convención sobre Derechos del niño relativo a la utilización de NNA en conflictos armados.

Posteriormente, en 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. (Comisión Presidencial Coordinadora de Política del Ejecutivo en la Materia, 2019).

Por ello, podemos afirmar que existe un mal manejo de los términos de “utilización de niños” dentro de nuestro CNNA y en lo concerniente a nuestro tema se emplea además adicionalmente en el parágrafo (d) del artículo 153 d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares. Es dentro de este punto que se sitúa la Alienación Parental cuando hay que presentarla frente a un juez, sin embargo, este artículo corresponde de manera clara y precisa a otro tipo de situaciones, por ejemplo:

- A no dejar ver a los niños hasta que se cumpla con la asistencia familiar.
- “Si te vas, nunca volverás a ver los niños”.
- Amenazar a los hijos por algún conflicto con los padres.

En cambio, la AP son todos los actos de carácter psicológico, como manipulación, implementación de recuerdos entre otros, que realiza uno de los progenitores con la finalidad de hacer que su hijo odie al progenitor que se encuentra alejado ocasionando en el NNA daño psicológico.

Y si bien hemos dicho que la AP constituye una forma de violencia familiar psicológica, el único atisbo de este fenómeno lo encontramos en la ley N°348 Ley para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia, desde el nombre por esta ley asumimos que los NNA quedan fuera de esta categoría y es que esta ley contempla la violencia en cualquiera de sus formas, pero de forma directa entre iguales, es decir entre conviviente o cónyuges, la AP ataca a la familia en sí misma y actúa a través de los hijos para dañar al progenitor alejado.

De acuerdo a la ley 348 constituye en violencia psicológica y Violencia Familiar lo siguiente de acuerdo al Artículo 7:

> **4.** Violencia sicológica. Son acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento y decisiones de las mujeres y se expresa con gritos, insultos, amenazas, humillación, difamación, desvalorización, chantajes, desprecio y otros.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

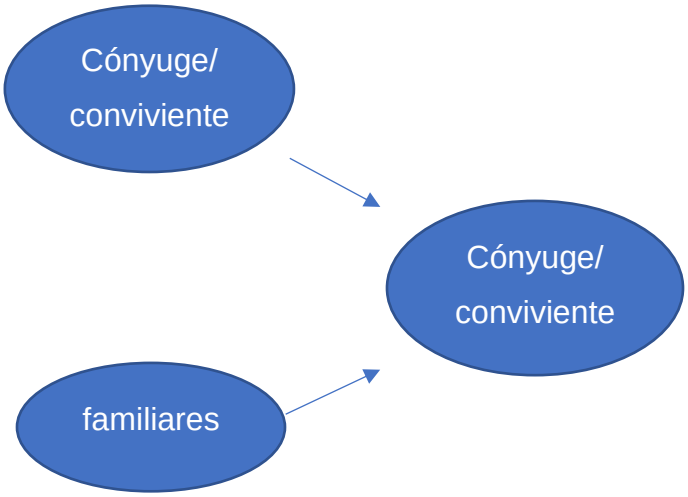
Por otro lado, esta ley da una forma de penalización a los actos de violencia ejercidos por una de las partes la mencionadas en el artículo anterior dando una pena de reclusión al que incurre en violencia.

Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito. 1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia. 2. La persona que huya procreando hijos o lujas con la víctima, aún sin convivencia.

3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado. 4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente."

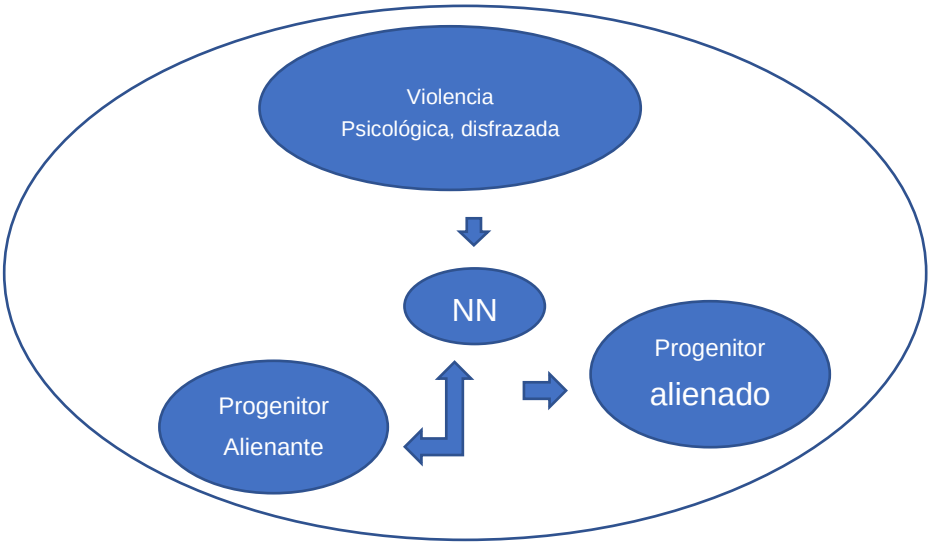
Si bien este artículo en cierta forma contempla una pena al victimario, no olvidemos que la AP actúa indirectamente, a través de NNA que posteriormente se convierte también en víctima y victimario, sin embargo, la penalización de la AP desencadenaría en más daños psicológicos al núcleo familiar, por ello es por lo que, la penalización para esta investigación no es contemplada, ya que este problema debe ser atacado principalmente con terapia psicológica acompañada de fuerza legal.

gráfico 1: Violencia Familiar de acuerdo la Ley 348.



Elaboración propia

Gráfico 2: Alienación Parental.



5.6 Análisis de Jurisprudencial

Es importante para la presente investigación propositiva evidenciar la existencia del Síndrome de Alienación Parental en nuestra sociedad, y la actitud de nuestras autoridades Judiciales cuando se ven presentes ante estos temas que afectan al Interés Superior del Niño, y cuáles son las medidas a tomar, frente a la carencia de una normativa específica al respecto.

Ante tal situación se procedió a revisar Jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Justicia que contemple el maltrato psicológico a través de SAP, y es así que se encontraron 10 resultados que hacen referencia al SAP.

La más reciente es el Auto Supremo N° 367/ 2014 Zenón Condori Beltrán. c/ Paola Vanessa Quisbert Vargas en proceso por Maltrato Psicológico a menor. Esta casación se realiza en contra del Auto de Vista N°52, en la que declara PROBADA la demanda de maltrato psicológico efectuado por la madre y se dispone visitas al padre, a fin de precautelar por que su hija no sea afectada por Síndrome de Alienación Parental, es decir que este fenómeno es reconocido por nuestras autoridades. Así mismo lo reconoce el Tribunal Supremo de Justicia en la Ratio decidendi, y por ello declara infundada en la forma el recurso de Casación Interpuesto por la madre de la niña, e Improcedente en el fondo.

Ante la consideración de que por los datos del proceso se demostraría que efectivamente no se le habría permitido ver a su hija y esto constituiría maltrato psicológico y ese aspecto es que precisamente se habría probado y en sentencia no se habría dado lugar, habiendo expuesto que la revocatoria sea *"en cuanto a declararse improbada la demanda de maltrato psicológico"*, es decir se expuso de manera concreta su desacuerdo y su pretensión y el antecedente que ameritaría la revocatoria, consecuentemente en torno a ello es que el razonamiento del Ad quem se sustentó, justificando de manera pertinente con el análisis de la norma especializada en menores, los principios aplicables a la materia y encontrando cierto el agravio denunciado, sustentando para ello en los informes emitidos tanto por la Trabajadora Social como por la Psicóloga del Equipo Interdisciplinario que establecen que existe rechazo de parte de la menor hacia su progenitor, y la conclusión de que hay influencia materna para que no se dé la relación entre padre e hija, fundamentando a ese fin por qué consideró que existió maltrato psicológico.

Así fundamentado el Auto de Vista, existe correlación entre lo apelado y lo respondido en la resolución, por ello se explica que se revoca de manera parcial la sentencia y declara probada la demanda de maltrato, consecuentemente en ello no se evidencia la existencia de fallo ultra petita, siendo esto así, el razonamiento expuesto por

la recurrente no tiene sustento fundado, más si consideramos que debe velarse por el interés superior de la niña conforme correctamente razonaron los miembros del Tribunal de apelación. (Auto Supremo, 2014)

Fue interesante también, observar que la sala de este tribunal además de declarar Infundada la Casación, en la forma e Improcedente en el Fondo recomienda al Juez A quo que en la ejecución de la sentencia se apoye psicológicamente a la menor a fin de precautelar su pleno desarrollo psicológico.

> **POR TANTO**: La Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la facultad conferida por el art. 42 parágrafo I núm. 1) de la Ley del Órgano Judicial y los arts. 271 núm. 1), 2); 272 y 273 del Código de Procedimiento Civil, declara **INFUNDADO** el recurso de casación en la forma e **IMPROCEDENTE** el recurso de casación en el fondo, formulado contra el Auto de Vista No. 52/2014 de 21 de marzo de 2014 que corre de fs. 141 a 145 vta.,por Paola Vanessa Quisbert Vargas por memorial de fs. 154 a 157 vta. Con costas.

Se recomienda al Juez A quo que en ejecución de sentencia, exista un apoyo psicológico previo a la menor que permita el acercamiento paulatino con su progenitor. (Auto Supremo, 2014).

Si bien no existe una gran cantidad de Autos Supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, esta sentencia, revela que nuestras autoridades Judiciales conocen y aceptan la existencia del Síndrome de Alienación Parental como forma de maltrato psicológico y no de niegan que los NNA deben tener apoyo psicológico.

CAPÍTULO 6

Análisis de Legislación Comparada ante la presencia de Alienación Parental

6.1 Brasil

Uno de los países cuyo ordenamiento jurídico comprende el SAP es Brasil, el año 2010 en agosto fue publicada la ley N° 12318 correspondiente a Alienación Parental, como forma de violencia y maltrato psicológico, penalizando dichos actos.

Se dice que con la aparición de esta ley se ha evitado dramas familiares y además se ha evitado el maltrato y sufrimiento de los niños.

Esta ley establece, que en Brasil se considera como alienación parental, como una forma de violencia psicológica, vulneradora de derechos fundamentales de los niños, esta vulneración sin embargo debe de ser probada a través de pruebas psicológicas o psicosociales y de un diagnóstico de uno de estos, la ley además prevé, que si este Síndrome es diagnosticado el Juez debe, determinar una terapia al menor de edad.

Por otro lado, esta ley en su contenido completo publicado en 1990, establecía además una pena privativa de libertad para padres alienadores, sin embargo, el año 2014 en la presidencia de Ignacio Lula da Silva estos artículos referentes a penalización fueron abrogados, con el argumento de ser igual de dañino para la salud mental niño y que estaría contradiciendo el Interés Superior de Niño.

El presidente también vetó el artículo de la ley establece una pena de prisión de seis meses a dos años para el familiar que presenten información falsa a un miembro de Consejo de la Judicatura o tutor que podría "dar lugar a la restricción de un niño que vive con el padre." Lula da Silva ha justificado diciendo que la prohibición de tal castigo es contraria al interés superior del niño y podría disuadir a las denuncias de malos tratos. (Finch, 2019)

6.1.1 LEY 12318

Art. 1 de la presente ley establece la alienación parental.

Art. 2 del considerado como un acto de interferencia de alienación parental en la formación psicológica del niño o promovido adolescente o inducida por uno de los padres, los abuelos o los que tienen un niño o adolescente bajo su autoridad, guarda o vigilancia para repudiar el progenitor o que cause perjuicio al establecimiento o al mantenimiento de vínculos con éste.

Párrafo único. Son formas ejemplificativas de alienación parental, además de los actos así declarados por el juez o constatados por pericia, practicados directamente o con ayuda de terceros:

I - realizar campaña de descalificación de la conducta del progenitor en el ejercicio de la paternidad o maternidad;

II - dificultar el ejercicio de la autoridad parental;

III - dificultar contacto de niño o adolescente con progenitor;

IV - dificultar el ejercicio del derecho regulado de convivencia familiar;

V - omitir deliberadamente a progenitor información personal relevante sobre el niño o adolescente, inclusive escolares, médicos y alteraciones de dirección;

VI - presentar falsa denuncia contra progenitor, contra familiares de éste o contra abuelos, para impedir o dificultar su convivencia con el niño o adolescente;

VII - cambiar el domicilio a local lejano, sin justificación, para dificultar la convivencia del niño o adolescente con el otro progenitor, con familiares de éste o con abuelos.

Art. 3 de la Alienación Parental acto práctica duele derecho fundamental del niño o adolescente una vida familiar saludable, prevenir la ejecución de afecto en las relaciones con los padres y el grupo familiar, es el abuso moral contra el niño o adolescente y el incumplimiento de los deberes inherentes a la autoridad parental o derivados de tutela o custodia.

Art. 4 de la alienación parental Declarado acto de indicación, la aplicación o la nave en cualquier momento procesal en la acción autónoma o sea de paso, el proceso tendrá prioridad de procesamiento, y el juez va a determinar con urgencia, después de escuchar al fiscal, las medidas que son necesarias para preservar la integridad psicológica del niño o del adolescente, incluso para asegurar su convivencia con genitor o viabilizar la efectiva reaproximación entre ambos, si es el caso.

Párrafo único. Se garantizará al niño o adolescente y al progenitor garantía mínima de visitación asistida, salvo los casos en que hay inminente riesgo de perjuicio a la integridad física o psicológica del niño o del adolescente, certificado por profesional eventualmente designado por el juez para el seguimiento de las visitas.

Art. 5 del Si hay evidencia de la práctica del acto de alienación parental en la acción autónoma o incidental, el juez, si es necesario, determinar la experiencia psicológica o biopsicosocial.

1 del informe El experto se basa en una extensa evaluación psicológica o biopsicosocial, según proceda, incluso aunque entrevista personal con las partes, el examen de los documentos en el archivo, la historia de la relación de la pareja y la separación, la cronología de los incidentes, la evaluación personalidad de los involucrados y examen de la forma en que el niño o adolescente se manifiesta acerca de eventual acusación contra progenitor.

2 del La experiencia se llevará a cabo por el equipo multidisciplinario profesional o cualificada necesaria, en todo caso, demostrado por la aptitud de

fondo profesional o académica para diagnosticar los actos de alienación parental.

Art. 3 Del experto o un equipo multidisciplinario asignado para verificar la ocurrencia de alienación parental tendrá un período de noventa (90) días para la presentación del informe, que puede extenderse sólo por orden judicial en base a la justificación detallada.

Art. 6 Los actos típicos caracterizado de alienación parental o cualquier conducta que impide al niño de la vida o de los padres en la adolescencia, en la acción autónoma o incidental, el juez puede, juntos o por separado, sujeto al debido responsabilidad civil o criminal y el uso de ancho de instrumentos procesales aptos para inhibir o atenuar sus efectos, según la gravedad del caso:

I - declarar la ocurrencia de alienación parental y advertir al alienador;

II - ampliar el régimen de convivencia familiar en favor del progenitor alienado;

III - estipular multa al alienador;

IV - determinar seguimiento psicológico y / o biopsicosocial;

V - determinar la alteración de la guardia para guardia compartida o su inversión;

VI - determinar la fijación cautelar del domicilio del niño o adolescente;

VII - declarar la suspensión de la autoridad parental.

Párrafo único. El juez también podrá invertir la obligación de llevar o retirar al niño o adolescente de la residencia del progenitor, con ocasión de las alternancias de los períodos de convivencia familiar.

Art. 7 De la asignación o el cambio de guardia dará preferencia a los padres que permite la coexistencia eficaz del niño o adolescente con el otro padre en caso de que la custodia compartida es inviable.

Art. 8 El cambio de domicilio o adolescente del niño es irrelevante para la determinación de la competencia en relación con las acciones basadas en el derecho a la vida familiar, a menos que resulte de consenso entre los padres o una decisión judicial.

Art. 9 [la] (vetado)

Art. 10. (vetado)

Art. 11. La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 26 de agosto de 2010; 189 [de la] Independencia y 122 [de la] República

Aparentemente, esta ley es una de las completas en referencia a la Alienación Parental existentes, pero se debe analizar otros ordenamientos jurídicos.

6.2 Argentina

Otra de las legislaciones que contempla el SAP de forma tácita es la legislación Argentina, que en primera instancia reconoce dentro sus Código Civil y Comercial de la Nación que entró en vigencia el 2015 el derecho de contacto parental de los niños, a fin de precautelar lesiones en la salud mental de los niños.

ARTICULO 555.- Legitimados. Oposición. Los que tienen a su cargo el cuidado de personas menores de edad, con capacidad restringida, o enfermas o imposibilitadas, deben permitir la comunicación de estos con sus ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes por afinidad en primer grado. Si se deduce oposición fundada en posibles perjuicios a la salud mental o física de los interesados, el juez debe resolver lo que corresponda por el procedimiento más breve que prevea la ley local y

establecer, en su caso, el régimen de comunicación más conveniente de acuerdo a las circunstancias.

Si bien es contemplado el derecho de contacto parental, en un código novedoso la legislación Argentina desde 1993 penalizó el impedimento de contacto parental de los menores bajo ley N° 24 270 que al momento se mantiene vigente y actúa en concatenación con el Art, 72 y 146 del Código Penal de la Nación Argentina constituyendo una pena privativa de libertad de hasta 15 años.

6.2.1 Ley 24 270 Impedimento de Contacto del Menor con el Padre no Conviviente

ARTICULO 1 - Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

ARTICULO 2 - En las mismas penas incurrirá el padre o tercero que para impedir el contacto del menor con el padre no conviviente, lo mudare de domicilio sin autorización judicial. Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo.

ARTICULO 3 - El tribunal deberá: 1. Disponer en un plazo no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres.

2. Determinará, de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por un término no superior a tres meses o, de existir, hará cumplir el establecido. En todos los casos el tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil.

ARTICULO 5 - Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

6.2.2 Ley 11179 Código Penal de la Nación Argentina

> Artículo 14. -Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:
>
> 3º) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes
>
> ARTÍCULO 146.- Será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años, el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

Si bien estas leyes no contemplan al SAP en términos precisos, cabe entender que algunas de las actuaciones establecidas dentro de la ley recaen en los criterios de aparición del SAP, por otro lado, en Argentina se han desarrollado leyes provinciales que amplían los alcances de la ley 24270, así mismo existe jurisprudencia que corrobora la alienación parental.

6.3 México

En México a partir del año 2014 se llevó acabo un gran debate acerca de la derogación del Artículo 323 septimus del Código Penal Federal en el que se establecía una pena privativa de libertad de aproximadamente por siete años por causar Síndrome de Alienación Parental, actualmente este artículo fue derogado de la normativa mexicana por movimientos feministas, que consideraban que sus derechos como madres eran vulneradas, sin embargo los estudios recientes establecen que el SAP puede ser ocasiona también por un progenitor alejado que generalmente suele ser el padre.

En su momento se reconoció un gran avance jurídico cuando el Estado Federal de México reconoció al SAP dentro de su nomenclatura jurídica, aún frente a grandes países como España que todavía seguían en el debate sobre la existencia o no del SAP y actualmente muchos otros países buscan su inclusión dentro de sus normativas jurídicas, considerando el estudio de la presente investigación en cuanto a las actuaciones que deberían ser interpuestas frente a un AP, se puede establecer que el error en la Norma jurídica Mexicana fue el interponer una pena privativa de libertad hacia

el padre alienador, cuando esta persona debería recibir de forma obligatoria un tratamiento psicológico, no obstante a pesar de la derogación de dicho artículo la normativa mexicana aún precautela el interés superior de los niños frente a este posible atropello.

Primero establece dentro de su Código Federal Civil la conceptualización de violencia intrafamiliar, reconociendo en esta la afectación a la integridad psicológica y de forma reitera, por ende, estaría inmersa la AP.

> CAPITULO III De la Violencia Familiar
>
> Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.
>
> Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Por otro lado, el Código Penal Federal de México sigue estableciendo una pena privativa de libertad, para quienes generen violencia intrafamiliar, aunque presenta un avance incorporando el tratamiento psicológico obligatorio para quien ocasione los daños.

> Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida

por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Como otra medida o derecho reconocido por México está también presente el derecho de contacto que deben tener tanto los padres con los hijos como viceversa, aunque de la misma forma que Bolivia establece como medida protectora la petición por la parte afectada de suspensión o pérdida de patria potestad.

Artículo 417.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

6.4 Uruguay

Actualmente en Uruguay se lleva a cabo un fuerte movimiento por parte de ciudadanos padres que han sido vulnerados en sus derechos que piden la inclusión de la Alienación Parental como una forma de maltrato y es que a pesar de contener al igual

que en Bolivia reconocido el derecho de contacto entre padres e hijos, esto no resulta suficiente para el ejercicio de los mismos.

El Código de la Niñez y adolescencia es donde se reconoce el derecho de contacto con los padres y no así en el Código Civil donde se regula la familia, por ende cabe establecer que se trata de un derecho correspondiente a los NNA y no así de los padres.

> Artículo 12. (Derecho al disfrute de sus padres y familia).- La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral. Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas. Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva.

En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior. Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar. Sólo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.

Un elemento importante dentro del derecho de visitas es que este puede ser aplicado inclusive ante la familia extensa y no solo a los padres.

> Visitas Artículo 38. (Principio general).- Todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo, en orden preferencial, con sus padres, abuelos y demás familiares y consecuentemente, a un régimen de visitas con los mismos. Sin perjuicio que el Juez competente basado en el interés superior del niño o adolescente, incluya a otras personas con las que aquél haya mantenido vínculos afectivos estables.

Como ya se ha establecido con anterioridad el derecho más afectado por la AP es el derecho a las visitas y la interrelación y a este acto convendría realizar una evaluación psicológico para proceder a la siguiente actuación que estipula la comparecencia de la parte vulneradora ante el Juez incluso con el uso de la fuerza y abre la posibilidad a que el NNA sea entregado a la parte que lo reclama.

> Artículo 40. (Incumplimiento en permitir las visitas).- La parte que está obligada a permitir las visitas o entregar al niño o adolescente de acuerdo al régimen establecido, y se negara en forma inmotivada, habilitará a que la otra parte acuda personalmente ante el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde este no exista, el cual dispondrá de inmediato la comparecencia de la parte incumplidora, siendo notificada por la Policía. En caso de incomparecencia, podrá ser conducida por la fuerza pública, si así lo dispusiere el Juez. El Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces, escuchará a ambas partes y de ser inmotivada la reticencia de la parte obligada a permitir las visitas, dispondrá -apreciando las circunstancias del caso, la edad y especialmente los intereses del niño o adolescente- la entrega del mismo a la parte que lo reclama, la cual deberá reintegrarlo según lo acordado, salvo que el Juez de Familia entienda que deberá conservarlo el solicitante, hasta tanto resuelva el Juez de la causa.

Sin embargo, la normativa uruguaya también establece una sanción ante en el incumplimiento del régimen de visitas.

> Artículo 43. (Sanción por incumplimiento).- El incumplimiento grave o reiterado del régimen de visitas homologado o fijado judicialmente podrá originar la variación de la tenencia si ello no perjudicara el interés del niño o adolescente, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que fije el Juez a instancia de parte o de oficio, cuyo producido será en beneficio de aquél. El Juez deberá hacer saber a la parte incumplidora que el desatender las necesidades afectivas de los hijos puede dar lugar a la pérdida de la patria potestad y al delito previsto en el artículo 279 B. del Código Penal

“Si bien el padre afectado puede iniciar este proceso, lo que pasa es que si aplicar esa sanción le genera un daño al niño, un daño peor que aquel que ya le están provocando, entonces no se aplica, explica Emma Carozzi, docente del Centro de Estudios Judiciales y ex profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica”.

Carlos Álvarez Cozzi, grado 5 de Derecho Privado en la Udelar, responsable del proyecto de ley que ideó Stop abuso, asegura que este artículo jamás fue aplicado.” (Solomita, 2018)

> Código Penal Artículo 279.B. (Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad) El que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la salud moral o intelectual del hijo menor será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.
>
> Artículo 45. (Concepto de deber de asistencia familiar).- El deber de asistencia familiar está constituido por los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia u otros legalmente asimilados a ellos, cuya finalidad es la protección material y moral de los miembros de la misma. Bajo la denominación de alimentos, se alude en este Código a la asistencia material.

6.5 Cuadro comparativo

Países	Reconoce el SAP O Derecho de Contacto	Derecho de visitas	Maltrato Psicológico	Sanción
Brasil	LEY 12360 Art. 1 La presente ley establece la alienación parental.	Existe régimen de visitas	Identifica la Alienación Parental como forma de abuso contra el niño o adolescente.	-Advertencia -Convivencia con el Alienado. -Multa al alienador. -Seguimiento Psicológico. -Alteración de Guarda. -suspensión de Autoridad parental.
Argentina	Solo derecho de contacto familiar.	Existe régimen de Visitas	Reconoce el posible perjuicio a la salud mental o física parte del guarda.	-Restablecimiento de contacto con el padre vulnerado. Pena privativa de libertad de un mes a 5 años.
México	Solo derecho de contacto	Existe régimen de visitas	Reconoce como violencia intrafamiliar el uso de fuerza o moral que atente contra la integridad de alguno de los miembros de la familia.	Pena privativa de Libertad de 6 a 4 Años.
Uruguay	Derecho al disfrute familiar y vínculos afectivos incluso con familia extensa	Existe régimen de Visitas.	Omisión de asistencia Familiar.	-Pérdida de la Patria potestad. -pena privativa de libertad de 3 meses a 4 años.

Elaboración propia, 2020

Capítulo 7

Conclusiones y Recomendaciones

Habiendo concluido con la etapa investigativa, cumpliendo con los objetivos de investigación propuestos, a continuación, se proceden a exponer las conclusiones a los objetivos planteados junto con las principales recomendaciones provenientes de los mismos.

7.1 Conclusión al objetivo específico 1: Describir la Alienación Parental, y sus consecuencias frente al Interés superior del Niño y a la Familia.

En el desarrollo de este objetivo específico, la investigación concluyó lo siguiente:

Que la Alienación Parental es una actuación propia de uno de los progenitores, del guarda o tutor de los Niños, Niñas o Adolescentes que generalmente se encuentran en estado de Desvinculación familiar, quien realiza un proceso de transformación de conciencia sobre los hijos de forma patológica ejerciendo poder sobre los mismos, que se traduce en denigrar al progenitor alejado y poner en su contra a los hijos, a través de la manipulación y lavado de cerebro, quitando la capacidad de autocrítica respecto de su progenitor.

Asimismo, que la Alienación Parental tiene las siguientes consecuencias: daño psicológico a los Niños, Niñas o Adolescentes, a nivel cognitivo y conductual y a la vez vulnera la funcionalidad de la familia como núcleo de la sociedad, a nivel socializador y afectivo.

Estas consecuencias repercuten jurídicamente al principio de Interés Superior del Niño y de la protección a la familia en sus principales funciones, como lo son la afectiva y la socializadora. Por tanto, la Alienación Parental, es una imputación jurídica.

7.2 Conclusión al objetivo específico 2: Describir el Síndrome de Alienación Parental y sus criterios de aparición

El Síndrome de Alienación Parental es un trastorno psicológico que surge como efecto de la Alienación Parental desarrollado en los hijos alienados ocasionando en los mismos daños a nivel psicológico, caracterizado por presentar odio patológico e injustificado hacia uno de los progenitores los criterios generales de su aparición en NNA son:

Entre los criterios generales de aparición tenemos los siguientes: Campaña de denigración, en este sentido se encuentra un hijo que participa activamente de la denigración hacia el progenitor alejado; justificaciones para el desprecio, asimismo para expresar su odio busca sustento y fundamentos absurdos; Ambivalencia y es que el alienado se muestra completamente tajante en la percepción de sus progenitores, exponiendo a uno completamente benevolente y al otro como malo; el fenómeno del pensador independiente, refiere que el alienado quiere evitar que se reconozca algún tipo de influencia sobre sus pensamientos acerca del progenitor alejado; apoyo reflexivo al progenitor alienante, es decir que el alienado apoya los fundamentos del progenitor alienante de manera inquebrantable; ausencia de culpa, la niña, niño o adolecente no presenta empatía por los sentimientos del progenitor alienado; argumentos Prestados, en este criterio se entiende que el lenguaje utilizado por víctimas de alienación parental, no son concordantes con el lenguaje común de los niños o adolescentes; por último la extensión a la familia extensa y social, proviene por ambas partes de la familia extensa, es decir del alienante prestando apoyo a la alienación parental, o que la familia del alienado también sea víctima de la misma.

7.3 Conclusión al objetivo específico 3. Explorar sobre las medidas a tomar ante la presencia de Alienación parental

De acuerdo con las fuentes documentales consultadas sobre opiniones de expertos internacionales, se concluye que la Alienación Parental, es un problema psico-jurídico por lo que es necesaria su inclusión dentro de una norma jurídica, para darle un trato adecuado con apoyo legal y judicial.

De acuerdo con los expertos entrevistados, las medidas a tomar ante la AP son las siguientes: Se sugiere que se debería tratar cada caso de Alienación Parental de forma particular, ya que cada familia y cada caso tiene sus propias particularidades, y evaluar a los niños si estos realmente tienen un daño psicológico.

Por otro lado, se debería Considerar que la mejor forma de tratar los casos de Alienación Parental es a través de la prevención con una escuela de padres constituida por psicólogos especialistas en familia.

Y lo más importante es que todos los entrevistados Reconocieron que han tratado casos en los que existía Alienación Parental, sin embargo, ha notado una disminución debido a los cambios formulados en la norma jurídica.

Si bien todos los profesionales entrevistados consideran que la Alienación Parental debería estar contenida en una norma jurídica y que su tratamiento debería ser una terapia psicológica, difieren si ésta debiese estar contenida en el Código Niña, Niño y Adolescente o en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. Asimismo, pasa con el tipo de terapia que debería implementarse a casos de Alienación Parental y es que no se tiene claro el tipo de terapia que requieren tanto las víctimas como el agresor o la familia en sí.

7.4 Conclusión al objetivo 4: Analizar la normativa boliviana aplicable ante la presencia de Alienación Parental

Habiendo analizado toda la jerarquía normativa boliviana se concluye que ante la presencia de la AP deben aplicarse las normas especiales para materia, es decir, el Código Nina, Niño y Adolescente y el Código de las Familias y del Proceso Familiar, sin dejar de lado las normas supremas garantistas como lo son la Constitución Política del Estado y la Convención Sobre los Derechos de los Niños, que forman el Bloque de Constitucionalidad.

Dentro de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente, se puede destacar la existencia del derecho de a la salud que toma en cuenta el bienestar físico y mental, así como el derecho a acceder a servicios de salud gratuitos, tratamientos y rehabilitación.

Así también, se cuenta con el derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener el contacto directo con su familia y a no ser separados de ella a menos que este contacto afecte tanto su integridad física o psicológica.

Entre los entendidos de violencia, se tiene a ésta como toda acción u omisión que ocasione daños y perjuicios a la salud física y mental; así como su forma de sanción teniendo entre ellas la utilización de niños en conflictos familiares y traslado o retención arbitraria de los mismos.

Referente a los tipos de medidas de protección debería aplicarse de forma obligatoria recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico, en el criterio para padres en cuanto a los niñas, niños y Adolescentes se cuenta con la inclusión de la Niña, Niño o Adolescente a una familia sustituta o a un centro de acogimiento, sin embargo, se determinó que estas medidas solamente son aplicables a los casos de Síndrome de Alienación Parental severos.

Dentro la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar dentro de los derechos de los padres, son de los mismos el ser respetado, visitar a los hijos y tener una relación paterno filial igualitaria.

Se recalca que no existe normativa suficiente para encarar la Alienación Parental, garantizar la comunicación y las visitas regulares por parte de los progenitores alejados no significa que la Alienación Parental no pueda darse, por parte de alguno de los progenitores incluyendo al visitante o algún pariente cercano que no está encausado en la norma.

7.5 Conclusión al objetivo específico 5: Realizar un análisis legislativo comparativo de países iberoamericanos que regulen la Alienación Parental

Del análisis comparado se tiene que:

Brasil tiene la norma más adecuada para el manejo SAP, ya que estable que es la AP, refiriendo además que estas deben ser avaladas por peritajes psicológicos. Una vez determinada la existencia de SAP, la ley establece que se debe viabilizar la reaproximación entre hijo y padre alienados velando siempre por la integridad de los

NNA, esta con seguimiento psicológico, cabe destacar que se establece la guardia compartida o cambio de custodia cuando el progenitor alienante sigue obstaculizando las visitas y convivencia con el progenitor alienado.

Argentina y México regulan dentro de su normativa jurídica el derecho de los NNA a mantener el contacto directo con sus padres a fin de no causar daños psicológicos y enfrentan tanto el impedimento de contacto de los progenitores con los hijos como la violencia intrafamiliar con la penalización, por tanto, podríamos establecer que Bolivia tiene un avance normativo en ello.

Uruguay, Reconoce como los demás países el derecho de contacto que deben tener los NNA con sus progenitores y se suma la familia extensa con los que los NNA hayan formado vínculos, recalca que al existir obstaculización al derecho de visitas este podrá ser reestablecido inclusive con el uso de la fuerza.

7.6 Conclusión al Objetivo General

El objetivo general de la presente investigación versa sobre la proposición de lineamientos generales para inclusión de una sección dentro de una norma jurídica, por ello dado el carácter propositivo de la investigación la conclusión al objetivo general es la principal recomendación de la investigación, misma que se aborda en el apartado que sigue.

7.7 Recomendaciones.

A causa de las conclusiones anteriormente arribadas, las recomendaciones principales al presente trabajo de investigación son las siguientes.

Primera. Remitir la investigación a la Asamblea Legislativa Plurinacional para que analice la posibilidad de aplicar la investigación a la inclusión de la Alienación Parental en el Código de las Familias y del Proceso Familiar y una remisión al Código Niña, Niño y Adolescente a fin de precautelar de mejor manera tanto el interés superior del niño como la funcionalidad de la familia ya que van ligados uno al otro.

Según el estudio realizado esta inclusión correspondería la inclusión de una sección en el Código de las Familias y del Proceso Familiar dentro del capítulo séptimo del primer libro referente a la desvinculación familiar y su remisión al Código Niña, Niño, Adolescente que contenga fundamentalmente los siguientes lineamientos:

Primero. Se debe trabajar en la inserción de un concepto unificador de Alienación Parental y Síndrome de alienación parental, en los que se diferencie claramente uno del otro.

En ese sentido, en base a los resultados de la investigación se recomienda la siguiente conceptualización:

Alienación Parental: Como todos los actos de los progenitores o familia extensa tendentes a ocasionar odio hacia uno de los progenitores, entendidos entre estos, evitar el contacto directo con el progenitor, denigrar al progenitor frente de los hijos, cambio de domicilio y /o denuncias falsas de violencia hacia los hijos por parte del progenitor alienado.

Síndrome de Alienación Parental: Afectación de tipo emocional, psicológica en Niña, Niño o Adolescente, a causa de alienación Parental, caracterizada por un odio patológico hacia a uno de los progenitores, pudiendo ser este leve, moderado o severo.

Segundo. La prueba de la existencia de la alienación parental y del síndrome de alienación parental debe obtenerse necesariamente por medio de un peritaje psicológico que debe ser realizado por un psicólogo forense, con especialidad en temas de niñez, familia y/o violencia y en caso de no poder acceder a uno particular podría ser realizado por el personal más idóneo dentro del equipo multidisciplinario de Juzgados de Niñez y Adolescencia. Dado que la ley actual no especifica la especialidad del psicólogo parte del equipo multidisciplinario la ley que modifique el Código Niño, Niña y Adolescente debe también considerar la necesidad de enriquecer la capacidad de estudio del equipo multidisciplinario de profesionales con la inclusión de un psicólogo especializado en psicología forense.

Tercero. La consecuencia ante la evidencia de la existencia de Alienación Parental debe ser la obligación determinada por la autoridad judicial de someter a los alienantes a una terapia psicológica a ser realizada por un profesional en psicología especializado, esto lo debe determinar por el Colegio de Psicólogos.

En caso de ya existir el Síndrome de Alienación Parental en cualquiera de sus grados también se debe someter tanto al niño alienado como al progenitor alienado a una terapia determinada por el Colegio de Psicólogos.

Cuarto. Los recursos para las terapias determinadas por el juez, deberán ser costeados por la parte alienante, con apoyo del progenitor alienado de ser necesario, esto con previo estudio sociológico de la facultad económica de la familia, de no contar con los recursos adecuados para la intervención psicológica particular, se deberán someter a un programa estatal, como lo son el Servicio Legal Integral Municipal.

Quinto. El cambio de custodia solo debe ser interpuesto en casos de SAP severo hacia la familia extensa, siempre que esta no forme parte del círculo alienante, o en casos de AP en que el NNA no haya sido afectado todavía a fin de no cosificar al NNA y no causar más daño psicológico.

Sexto. En caso de que la parte alienante no se presente a las terapias establecidas o se rehúse hacerlo, o impida las mismas se deberá contemplar la suspensión de la autoridad materna o paterna de forma parcial, si asimismo continuaran las evasiones, se deberá contemplar tanto el cambio de custodia como la suspensión total de la autoridad paternal o maternal.

Séptimo. Se recomienda al Colegio Nacional de Psicólogos trabajar en un protocolo de Atención a víctimas de Síndrome de Alienación Parental, tanto a padres como a hijos alienados, así como al agresor, para que este mismo pueda ser incluido en la eventual ley redactada en base a los lineamientos presentados en esta investigación.

Referencias

ARAG. (7 de mayo de 2019). *Tu abogado día a día.* Obtenido de Guía Prática de separación y divorcio: https://www.arag.es/medien/pdf/guias-legales/guia_separacion_y_divorcio.pdf

Aulagnier, P. (1980). *Los destinos del placer, Alienación, Amor, Placer.* Barcelona, Argot.

Auto Supremo, 367/2014 (Tribunal Supremo de Justicia 11 de Julio de 2014).

Baker. (2005). *The long term effects of parental alienation on adult children.*

Bautista, C. L. (2 de octubre de 2007). Síndorme de Alienación Parental, Efectos Psicológicos. Bogotá , Colombia.

Bejarano, G. (2019). Factores Endógenos en la Conducta Criminal. *2das. Jornadas Nacionales de Cs. Forenses .* La Paz .

Bourdieu, P. (2000). *Dominaciones Masculinas .* Barelona: Anagrama .

Brandes, J. (2000). Alineación Parental. *Law Journal* .

Carbonell, R. R. (2018). *La Violencia Familiar y Los Derechos Humanos.* México.

Carbonier, J. (1995). *Derecho Civil .* París .

Cartié, M., Casany, R., Dominguez, Gamero, R., García, C., Gonzales, M., & Pastor, C. (2005). Análisis descriptivo de las Características del Síndrome de Alienación Parental. *Psicopatología clínica legal y forense*.

Castelblanco, C. L. (9 de abril de 2019). *Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos*. Obtenido de Sistema de Información Científica Redalyc : https://www.redalyc.org/html/1390/139012670007/

Ciafardo, R. (1972). *Psicología Forense.* Buenos Aires : El ateneo.

Ciencia y salud. (1 de octubre de 2019). Obtenido de https://www.significados.com/alienacion/

Clawar, S., & Rivlin, B. (1991). *Children Held Hodage.* Chicago: American Bar Assosiation.

Comisión Presidencial Coordinadora de Política del Ejecutivo en la Materia. (6 de abril de 2019). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*

Versión Comentada. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf.

Concepto, E. d. (6 de abril de 2019). *Enciclopedia de conceptos*. Obtenido de https://concepto.de/familia/

Corbin, J. A. (9 de abril de 2019). *Los 8 tipos de familia y sus características*. Obtenido de Psicología y Mente: https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-familias

Cuenca, J. M. (2006). *Síndrome de Alienación Parental.* Madrid: Síntesis.

Cuenca, J. M. (2006). *Síndrome de Alienación Parental .* España: Almuzara.

Desconocido. (mayo de 2019). Obtenido de http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21878/Capitulo3.pdf

Diccionario Asilo. (s.f.). Obtenido de https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/

Ecured. (10 de octubre de 2019). Obtenido de https://www.ecured.cu/Violencia_psicol%C3%B3gica

Española, R. a. (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de https://dle.rae.es/s%C3%ADndrome

Espinoza, F. P. (27 de noviembre de 2019). Entrevista 3. (A. Ariscurinaga, Entrevistador)

Finch, N. (20 de mayo de 2019). *SOS Papás*. Obtenido de http://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=46

Fraile, A. B. (1978). *Diccionario manual Latino Español, español - Latino.* Barcelona : Ramon Sopena S.A: .

Frías-Armenta, M., López-Escoba, A., & Diaz Mendez, S. G. (11 de abril de 2002). Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico. México .

Galimberti, H. (2002). *Diccionario de Psicología.* Mexico .

García, J. C. (2019). Lavado de cerebro el control del Alma. *Revista de Cultura Científica*.

Gardner, R. (1989). *Evaluación familiar en la mediación, el arbitraje y el litigio de custodia de los hijos.* Meryland: Creative Therapeutics of Cresskill, NJ - ED.

Guerra, R. O. (s.f.).

Guerra, R. O. (2009). Síndrome de Alienación Infantil: Otra presentaciónde maltrato infantil. *Scielo*.

Holocaustencliclopedy. (18 de marzo de 2019). Obtenido de https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/plight-of-jewish-children

Keane, J. (2000). *Reflexiones sobre la Violencia .* Madrid: Alianza.

Kohan, M. (27 de marzo de 2021). *Público.* Obtenido de https://www.publico.es/sociedad/sindrome-alienacion-parental-no-existe.html

Larrea, D. (28 de noviembre de 2019). Entrevista 4. (A. Ariscurinaga, Entrevistador)

Laweinstein. (2006). *The Psycchological effects of Parental Alienation Syndrome.*

Ley N°603 Código de las familias y el proceso familiar . (2014). La Paz: El Original.

Mamani, A. (27 de noviembre de 2019). Entrevista N° 2 . (A. Ariscurinaga, Entrevistador)

Navarro, J. (22 de abril de noviembre de 2019). *ABC Definición* . Obtenido de https://www.definicionabc.com/ciencia/marco-conceptual.php

Odar, R. M. (2016). *Tipología de las Investigaciones Jurídicas .*

Organización mundial de la salud . (12 de junio de 2019). Obtenido de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Datascan.

Pacheco, A. M. (2016). Violencia, Conceptualización y Elementos Para su Estudio. *Política y Cultura* .

Pacheco, M. F. (2006). *Violencia, conceptualización y sus elementos para su estudio.*

Pastor, S. G. (2017). Síndrome de Alienación Parental. *Crimipedia*.

Paz Espinoza, F. (2019). *Derecho de las Familias y Violencia Familiar.* La Paz-Bolivia: El Original.

Po, K. (1995). Abuso Psicológico y emocional. *science Direct*.

Portillo, J. U. (20 de noviembre de 2002). *Tratado de Psicología Forense .* Madrid : Siglo veintiuno XXI .

Porto, J. P. (1 de octubre de 2019). *Definición de.* Obtenido de https://definicion.de/parental/

Porto, J. P., & Merino, M. (23 de abril de 2019). *Definición. de*. Obtenido de https://definicion.de/sindrome/

Psicología y Mente. (28 de mayo de 2019). Obtenido de La terapia psicológica (también llamada psicoterapia)

Quintaz, A. L. (14 de octubre de 2019). Obtenido de http://www.es.catholic.net/catholic_db/archivosWord_db/manipulacion.pdf

Quiroga, S. E., Grubisich, G., Cryan, G., Colugio , A., & Anselmi, M. (2013). Terapia de revinculación. Una. *V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, (pág. 4). Buenos Aires.

Quisberth, E. (12 de junio de 2019). *Apuntes Jurídicos* . Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/concepto-cpe.html

Ramírez, M. G. (2016). EL NUEVO CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. ¿Reflejo de la Convencíon de los derechos del niño? En *Aportes al Código NIña, Niño, Adolescente.* Cochabamba- Bolivia .

Rivera, F. F., Arce Fernandez, R., & Serjio Martinéz , D. (2001). *Ruptura de Pareja, Conflicto de Familia .* Santiago de Compostela .

Rivero, M. (23 de noviembre de 2019). Entrevista N° 1. (A. Ariscurinaga, Entrevistador)

Rizzo, H. (15 de abril de 2019). *Psicología sin P*. Obtenido de http://www.sicologiasinp.com/historias/manipulacion-mental/.

Roserby, J. y. (1998). En nombre del Niño.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación .* México D.F.: McGraw-HIll education.

sexual, C. N. (14 de octubre de 2019). Obtenido de https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf

Solo Psicología . (24 de noviembre de 2019). Obtenido de https://solopsicologia.com/alienacion/

Solo Psicología . (25 de septiembre de 2019). Obtenido de http://solopsicologia.com/alienacion/#targetText=La%20alienaci%C3%B3n%20es%20un%20fen%C3%B3meno,separaci%C3%B3n%20y%20enajenamiento%20(extra%C3%B1amiento).

Solomita, M. (29 de septiembre de 2018). La Guerra que nadie gana. *El País*.

Stutman, A. (s.f.). *Revincularse* . Obtenido de http://www.revincularse.cl/terapias-de-revinculacion/

Suarez, O., & Moreno , R. (2019). La familia como eje fundamental en la formación de valores. *Puericultura*.

Sumaza, C. R., & Luengo Rodríguez, T. (6 de mayo de 2003). *Un análisis del concepto de familia monoparental.* Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/25724-25648-1-PB.pdf

Tarciani, H. C. (s.f.). Concepto y reconocimiento legal de "la Familia de Hecho". *Revista Chilena de Derecho*.

Universidad de La Plata. (16 de octubre de 2019). *Escuela Pública Digital*. Obtenido de http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/derecho/la_familia_concepto_y_estructura.html

Vaquera, G. (2019). *Alienación Parental, Comprensión y Diagnóstico.* Argentina.

Vasallo, H. M. (octubre de 2015). La Familia: Una visión interdisciplinaria. Matanzas, Cuba.

VI, G. (12 de abril de 2019). *Concepto y definición* .

Zorrilla. (1986). *Metodología de la Investigación.*

Zuil, M. (25 de febrero de 2020). *El Confidencial.* Obtenido de https://www.elconfidencial.com/espana/2020-02-20/sindrome-alienacion-parental-juzgados-sap-madres_2454344/

ANEXOS

Anexo 1

ENTREVISTA N°1

Licenciada Mitzi Rivero (sábado 26 de nov. de 19)

Licenciada Mitzi Rivero Psicóloga Jurídica Forense, con una maestría a punto de culminar en lo que es lo jurídico y lo forense y trabaja con violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil.

Entrevistador. – ¿Podría, decirme si conoce usted lo que es SAP o Síndrome de Alienación Parental?

Lic. Mitzi. – Si, el Síndrome o las siglas vienen de lo que es Síndrome de Alienación Parental lo que es el SAP y básicamente esto es el fenómeno de comportamiento que tiene dentro de una triada, lo que es una pareja o una relación de pareja que utiliza a un hijo o a los hijos para hablar mal o para poner en contrario de su comportamiento en contra generalmente de un papá, en este caso.

Entrevistador. – ¿Un Padre que está alejado?

Lic. Mitzi. – Si.

Entrevistador. - ¿En qué casos suele presentarse el SAP? ¿qué tipos de familias?

Lic. Mitzi. – mmm, mire generalmente en lo que yo tengo la experiencia primero he visto más en la población de clase, en familias de clase media , muy poco en clase baja, generalmente la mujer que es en este caso, que es la que generalmente se queda con la custodia de los hijos, tienden a utilizar y a manipular a los hijos para que puedan ellos manipular a sus ex parejas, muchas veces por rabia, muchas veces por un tema económicos, muchas veces por querer lograr de forma caprichosa, querer lograr algunos fines personales, no en relación a dinero, a un tema bienes, a un tema de decir de colegio, lo que aumente el tema de la manutención económica, pero si he visto más en tema de población media para arriba.

Entrevistador. – ¿Entonces si se le han presentado casos de SAP?

Lic. Mitzi. – Eh. Si. En esta gestión de 2019, yo trabajo de forma independiente, he atendido de 5 a 6 casos de SAP, pero de esos 6 casos que he atendido esta gestión 2 han sido sobreseído y los dos han tenido la connotación de que no han encontrado la fundamentación suficiente como prueba para poder ver que ha habido el tema de la alienación, básicamente que se haya constituido como tal no, entonces los papás, que han sido en estos casos varones se han sentido en este caso protegidos jurídicamente, han logrado ver de que había un tema de justicia para ellos, porque la denuncia ha sido básicamente uno por tocamientos indebidos y el otro por violación.

Entrevistador. – ¿Cómo verifican ustedes que hay o no hay Síndrome de Alienación Parental?

Lic. Mitzi. – Nosotros los psicólogos básicamente, primero es muy importante arrancar con lo que es una entrevista, tenemos que ver las edades de los hijos, tenemos que ver en una constitución familiar, se tiene que ver básicamente, un poco de porque ha sido la separación de esta pareja, ver cuál ha sido el fundamento que han tenido para esta separación en su generalidad ustedes se van a dar cuenta muchas veces generalmente por infidelidad de uno de los cónyuges y se quedan pues los hijos generalmente con la mamá, entonces lo que nosotros primero queremos ver es las edades, por lo menos en mi caso veo las edades de los niños, ver por ejemplo la cercanía, la proximidad que tiene con el papá, el papá generalmente sale de casa, el sale y le deja la casa a la mamá y bueno tiene que ver si no es irrestricto o restricciones algunas supervisadas o no del ámbito jurídico hacia sus hijos.

Y uno tiene que ver con los niños de forma lúdica, básicamente nosotros trabajamos de forma lúdica con los niños y ver una entrevista con los papás, cuáles son los motivos de esa separación, cual es la cercanía, proximidad que tiene con los hijos ver cual es lugar que ocupa, el rango que tienen en las parejas, si hay comunicación fluida o más bien no hay una comunicación con su ex pareja y ver cuáles son en todo caso cuales son los rangos que tiene afectivamente si es una pareja o una familia, la cercanía que tiene el papá con los hijos para ver, nosotros como psicólogos factores emocionales que puedan

estar afectando a estos niños que puedan haber tenido un tema de retraso en su aprendizaje, algun tema de quizás de problemas conductuales en el colegio nosotros pedimos muchas veces informes de los profesores entonces un poco el abordaje multidisciplinario para ver qué puede estar sucediendo con ese niño depende la edad básicamente y la entrevista con eso arrancamos quizás algunas pruebas psicológicas que nos ayuden a ver en qué ámbitos y en que áreas pueden haber vacíos o falencias que el niño pudiera estar atravesando también tenemos un check list, una lista de elementos que están relacionados al Síndrome de Alienación Parental para que nosotros podamos medir algunos criterios que puedan ser válidos que nos permitan a nosotros ver si están acercándose a lo que es una alienación parental pero sobre todo lo que ayudaría mucho al tema de la entrevista es la parte clínica de poder observar el cuál es la relación interpersonal de cada miembro de la familia básicamente.

Entrevistador. - Y en esa relación interpersonal pero no deberíamos no sea afectado el apego digamos porque el niño que es víctima tiene un apego muy fuerte con el padre alienante y un odio hacia el padre alienado ¿eso no afectaría?

Lic. Mitizi. - Sí muchas veces y por eso creo que mucho hace la variable de edad por ejemplo hace por ejemplo un niño de 2, 3 años y en uno de los casos que me ha tocado ver este año uno de los factores que he podido yo observar básicamente ha sido que el niño tenía mucho miedo por ejemplo de hablar separado en un ambiente privado separado de la mamá he visto muy muy fuerte la inclinación de la mama de querer estar presente con el hijo, entonces por eso nosotros como psicólogos también trabajamos la parte lúdica para poder tratar de que el hijo verbalice ciertas cosas no y no lo hacemos de forma directa son las preguntas no son directa pero siempre tienden a tener esa directriz de que a uno le puedan dar y decir indagar explorará decir cómo vive su familia que es lo que hace todos los días cuál es el desenvolvimiento quien le ayude a hacer las tareas, si tiene algún pasatiempo de deporte, un hobby, quien lo lleva, quien lo recoge le volvemos a hacer las preguntas para saber si el niño puede estar aprendido o enseñado no para qué contestar de forma repetitiva entonces mucho básicamente creo que para el psicólogo la herramienta fundamental es la entrevista, la entrevista y ver los directamente cual es su conducta no para q no pueda ver si mientes y no miente o si él

está un poco reprimiendo algunas cosas que quizás quiera decir la por el contacto por la cercanía de la mamá puede expresar básicamente eso.

Entrevistador. - ¡hay algún síntoma extra que se presente también en la mamá o el papá en la alienante y el alienado?

Lic. Mitzi. - Generalmente lo que hace la mama es sobre controlar un poco las emociones de los hijos ahora por ejemplo alguna vez me ha pasado en que he visto jovencitas púberes por ejemplo entre los 11,12, 13 años que generalmente mujercitas se acomodan y depende por eso vuelve así mucho depende de la relación que tienen los hijos con el Papa igual ha sido antes de… generalmente la mamá que lo que dice: “por culpa de tu papá ya no tienes ropa, por culpa de tu papá ya te he sacado de natación, culpa de tu papá o de su mujer por ejemplo dicen de que ya hay un tema del que ya no participan ya no participas, o le han cambiado de colegio” utilizan el argumento del dinero como para decir tú “papá ya anda con otra persona o tu papá tiene otro hijo” entonces la mamá sobre controla en exceso por ejemplo el tema ese de y generalmente su verbalización de la madre quejumbrosa es crítica o por ejemplo le muestra al hijo que se parece mucho a características comportamentales de su Papá y permanentemente es este juicio de valor que emite.

En el caso del Papá también generalmente me ha tocado también muy poco papás por ejemplo y en una de las cosas que el psicólogo sugiere o recomienda a los profesores a los papás si hay una separación depende la edad de los hijos lo tiene él hijo que de alguna manera saber qué es lo que va a pasar el corto plazo no se van a separar quién se va a ir a vivir con quién y qué voy a hacer te voy a ver tales días, voy a salir contigo, esto vamos a hacer pero sí muchas veces he tenido la pregunta le debo decir a mis hijos que ¿me estoy separando? y nosotros como sugerencia creo en mi propuesta de que si se le debería decir mucho, hace como vuelvo a decir así la comunicación y la dinámica de esa familia y además qué edades tienen esos hijos para que ellos puedan entender qué es lo que va a pasar posterior a eso, entonces muchas veces el Papá dice yo no le hablo mal de ella pero también hay un momento en que exacerba el comportamiento sobre controlado de la mamá por ejemplo si es a las 7 de la noche que lo tienen que dejar y él se atrasa 7:15 la madre sale algún escándalo va a la juez le dice que ha llegado

tarde hay un control excesivo pero sólo aparentemente con el solo hecho de molestar esto no con el fin de dijo sino solamente de molestar al Papá en ese comportamiento pero quién sale más afectados son los hijos porque van a verse afectados estarán medio de esta situación.

Entrevistador. - ¿Y cómo ha visto usted que se suelen resolver e a lo largo de su experiencia laboral cómo se resuelven estos casos ante la justicia?

Lic. Mitzi. - Mire en mi experiencia primero pienso de que generalmente la mujer tiende a tener un comportamiento más y más exacerbado más enojado más y quejumbroso más en que no logra el saber, culminar de una manera positiva una relación de pareja creo que vamos yo no pondría un término de culpabilidad sino de una responsabilidad y corresponsabilidad creo que la relación de pareja no tiene nada que ver con una relación de ser papás si ya si uno termina con la relación de pareja creo que la continuidad desde ser Papá va a ser hasta mayores hasta tener etapas matrimonios graduaciones finalización del colegio y nacimiento de hijos donde uno tiene que estar juntos pero considero que en teoría ellos saben, pero cuando ya tienen que trabajar esa parte diaria cotidiana los papás tendemos a ser demasiado egoístas entonces dicen tiene otra pareja y no quiere que tengo otro hijo, no quiere que se junte con otro hijo, no quiere que le compre ropa a los otros hijos, entonces creo que es un problema de inmadurez de los papás de uno de los padres pero en mi experiencia yo he visto más un tema de un comportamiento más y hasta neurótico de una mamá generalmente eso si los papás se molestan si no saben lamentablemente ahí creo de que uno tiene que tener una buena comunicación desde pequeños con los hijos y creo que lo papás eso no asumen, depende mucho la edad dicen creen que los niños pequeños no se dan cuenta de lo que está sucediendo siendo que… yo creo considero que los hijos desde pequeños perciben el ambiente hostil, el ambiente de distanciamiento no ver a su papá o verlo muy seguido o no… algo pasa con ellos y afectivamente y no saben traducir lo que sucede generalmente he visto yo de que la mamá es la que es demasiado controladora, demasiado dominante y absorbente con el hijo o por ejemplo van a las reuniones del colegio no le dejan ir al padre y entonces ella la que utiliza eso para manipular y ahí considero que es la mamá o la mujer la que debería de alguna manera tener la posibilidad

de poder aprender esto con los papás no… en todo caso creo que el más afectado dijo claro en todos los ejes más afecto y creo que los papás que están separados no pueden ellos de forma madura asumir la separación y decir bueno nos sentaremos a dialogar y negociaremos cuales van a ser los parámetros de nuestra separación porque ya tenemos 3 hijos y los 3 hijos son los que terminan entre ellos también teniendo problemas de aprendizaje de conducta y emocionales no jovencitos qué tienen ideas suicidas por ejemplo de jóvenes que tienden a ideas suicidas que dicen mis papas se han separado hace un año dos años y yo no he podido terminar de darme cuenta yo estoy solo en mi casa todo el día y bueno no hay quien los supervise entonces creo que andan más pendientes de su problema que tener que asumir su relación de papás no que en cada etapa de cada hijo.

Lo que yo sí he visto es que evidentemente muchas veces la mujer hay denuncia falsa de que están siendo amedrentada amenazada vulneradas en sus derechos y muchas veces Muchas veces ocurre que no es así no como algunos casos que he atendido este año que se ha dado cuenta del sistema jurídico de que no había pruebas suficientes y terminaron darle la posibilidad de poder apertura y decir bueno la mamá ha querido buscar todas las pruebas suficientes para decirte que ya estaba viendo sus derechos vulnerados y resulta que no había sido así entonces creo que muchas veces las mujeres cometen esas denuncias solo por un tema de capricho, un tema de decir yo quiero esto y como no lo tengo bueno me voy por otro medio que no son siempre lo de las verdad.

Entrevistador. - ¿Pero y ante la justicia ósea a lo qué me refiero es qué si en estos casos le dan la razón más al padre alienante o el padre alienado?

Lic. Mitzi. - En su Generalidad porque es la mujer en todo caso le darían más el sentido de verdad a lo que es la mujer solamente por el hecho de ser mujer y utilizar este argumento le da el sistema jurídico y la forma del abogado de decir hacia dónde voy a buscar estas pruebas le dan más la posibilidad de que sea cierto lo que la mujer dice, muy pocas veces, por eso vuelvo a decir de esos 4,5 casos dos casos han terminado siendo sobreseídos entonces han dado mayor prioridad a la mujer que no sabemos que en el proceso de investigación en el proceso de indagar y explorar no se sabe si ha sido o no cierto no está ahí y no está culminado no está eso concluso en esos otros dos

casos no han encontrado se visto de que la mujer eran inventos de esta señora solamente por algún hecho de que no nos terminaban ellos de descubrir que pasaba entonces yo creo que el sistema jurídico le da una versión de verdad a lo que la mujer denuncia.

Entrevistador. - ¿hace mucho énfasis en la mujer cree qué si se llegara a normal síndrome de alienación parental o la alienación parental como tal, vulneraría de alguna forma el derecho de género?

Lic. Mitzi. - Si se llegara… si bien está normado verdad está normado él como un fenómeno que le permite a uno saber de qué en este caso la psicología tiende a abordar el conocer qué si estos hijos si están viviendo un problema y un conflicto emocional de uno de los padres, no considero que esto afectaría un tema de género, porque vuelvo a decir no creo que los roles se deberían entremezclar sino que, considero que eso se debería él categorizar específicamente qué cuál es la función de ser padres y la otra cuál es mi función de ser ex pareja de la persona que no tiene nada que ver una cosa con la otra.

Entrevistador.- le pregunto esto por qué en México por ejemplo estaba normada el síndrome de alienación parental y De hecho estaba penado pero se lo ha abrogado, precisamente porque son los movimientos de las feministas que dicen que esto claro como generalmente la madre es quien tiene la custodia vulneraban los derechos de las mujeres

Lic. Mitzi. – Si eso también he sabido, pero hay una cosa que creo que es importante arrancar y una de esas es que creo que cada caso hay que manejarlo de una forma de su propia particularidad si bien el fenómeno se llama alienación parental no todos los casos tienen las mismas particularidades, tienen inclusive tendríamos que ver por eso de evaluar las declaraciones, evaluar los testimonios de credibilidad de sus niños, un poco sacando al margen de que ese niño está afectado sicológicamente a ser alienado yo considero que tendríamos que ver su testimonio su credibilidad en la variable de edad desde niños en el género en ese niño porque generalmente a una niña de 8 años está más apegada en la dinámica familiar y su constitución y tienen un manejo diferente

cuando está asistiendo a un colegio x, entonces yo considero que habría que evaluar particularidades de cada caso, el fenómeno como tal genéricamente se llama alienación parental pero dentro de cada caso que uno tiende clínicamente hay que ver qué es lo que sucede, si bien está en general el nombre y si considero que en este caso se ha utilizado en este rango del tema del feminismo yo considero que normándolo tendría un psicólogo especializado en temas de niñez para evaluar, cuan es la magnitud de la gravedad, la intensidad, de ese daño emocional que pueden estar ocupando en ese niño, entonces un poco que hay que tratar de diversificar hasta dónde va a llegar mi problema de género, con el problema de este tema de la niñez que también es un problema álgido en nuestra sociedad es un problema y en ese problema tendríamos que ver hasta qué punto la niñez y la adolescencia de donde parten estas etapas y qué pasa también con el tema de género o sea las mamás también tienen un problema emocional por eso también están alienando a este niño me puede decir si lo vemos esta señora estaría afectando psicológicamente o la psique de este niño partiría de ella, entonces tendría que tener una evaluación psicológica, para que haga terapia para que ella diversifique vean cuales su problema y que eso también vea en el hijo. O sea, si nos damos cuenta el problema psicológico no solamente del alienado, el alienado, del alienante y del hijo todo caso, si no el problema es macro sistema familiar es complicado, pero no creo que deberíamos nosotros tocar en un tema entendiendo que lo que estamos nosotros pasando la o las leyes que ahora están normándose e vaya a considerar que estaría afectando a uno tema del género como tal.

Vuelvo a repetir pero si debería uno ver el caso particularmente ahí debería haber yo las particularidades de cada caso y decir que está pasando quién es esta señora de dónde viene y qué ha pasado y tiene una historia porque necesitaría familiar no puedo despegarme de eso y evidentemente también la sociología introduce sus variables de estudio.

Entrevistador. - Es evidente que el más afectado es el niño, la principal víctima ¿qué pasa con el padre alienado? ¿cree usted que sufre también un cierto grado de daño psicológico? ¿casuísticamente habría que evaluar si lo afecta demasiado o no lo afecte demasiado?

Lic. Mitzi. – Si, estoy convencida de que si le afecta un padre es más de todo caso que le comentaba, uno de estos casos me está pidiendo o iniciando entiendo proceso para resarcimiento de daños entonces de las pocas veces en la escucha de estos casos que uno pide el resarcimiento del daño emocional a partir de una evaluación psicológica, que evidentemente este papá ha sido separado de su niña de 4 años durante lo que a durado el proceso que ha sido como unas 14 meses entonces es evidente que el papá muchas veces porque, también el papá tiene pues una condición bio psico social no ve, voy a entonces la tiene que también ver el papá es su hija y él tenía ya una vida con ella por x motivo de la vida se terminan separando, entonces yo sí considero que los padres sí también terminan siendo afectado psicológicamente de esto, muy poco, muy pocas personas quizás tengan la capacidad resiliente de salir adelante y quizás muchas veces con otra pareja con otra familia pero en su generalidad el hecho de no tener el rol paterno de no tener su función paterna a ellos les afecta, porque ellos tienen un hijo no y no dicen o sea yo estaba en el colegio hacía deporte y ahora termino yo solamente visitándolos sábado o viernes a sábado o sábado solamente ¿Por qué?, porque la ley le ha dado a ella la posibilidad de elegir de que hora a que tengo yo la participación con mi hijo y eso es lógico considero que eso afecta a mucho papás y evidentemente de los dos casos que le comentaba uno de ellos está iniciando un proceso para hacer resarcimiento del daño que son terapia, es un tema de poder hacer una revinculación positiva en el hijo, ¿no? en la niña en este caso que tenía 4 años y ha terminado estando afectada a esa edad porque una chiquita no, entonces, él dice “yo no he estado en su cumpleaños prácticamente me han tenido que sacar del cumpleaños” todas esas cosas han sido prácticamente un poco la parte jurídica no lo mira, pero él ha tenido la posibilidad del asesoramiento de decir voy a iniciar el proceso “porque yo también tengo que ser curado y a mí también la ley me tiene que resarcir el daño que a mí me está ocasionando” por este por este tema son casi 14 meses de estar separado de mi hija, estar viéndola de acuerdo a lo que ella ha impuesto que se tenga que ver, yo sí considero Si termina siendo afectados.

Entrevistador. - ¿cómo cree que debería ser resueltos estos casos por la justicia? ¿Qué propondría usted?

Lic. Mitzi. - Yo primero tengo una posición, yo considero de que primero, creo que debería haber un equipo, básicamente un equipo especializado en un tema de poder ver a cada dinámica cada Constitución familiar como personal, o sea que quiero decir creo que debería ser prudente que los psicólogos en este caso, dentro de lo que son las no funcionario público dentro de lo que es la unidad especializada de estas víctimas se tendría que hacer una re vinculación positiva, en que quizá muchas veces la parte jurídica sólo mira un poco lo que es la parte de la sanción y creo que nosotros somos una sociedad que en todo caso el terreno de la psicología jurídica está recién ingresando en una sociedad como la nuestra como tal y sería prudente que en todo caso primero se instaure una revinculación en el tema, no creo vuelvo a decir yo creo que habría que hacer una evaluación a las mamás que son las alienantes en este caso muchas veces de ver cuál ha sido la motivación personal de esta señora para usar este argumento primero yo partiría de ahí y eso sí tendría que hacerse con un equipo especializado en el psicólogo que permitan hacer un informe y que creo que la parte de prevención y en este caso se utilice un tema de decir en el futuro cómo podríamos nosotros hacer propuesta que es lo que permita es decir a los papás que ósea se van a separar como Papa porque es su decisión pero la vinculación como padre para poder tenerla la comunicación hacia los hijos tiene que ser permanente y eterna e incondicional porque, no puedo dejar de ser padre o sea voy a seguir siendo padre a pesar que no voy a tener esa relación de pareja entonces tendrían que aprender enseñarles a estos padres a tener un trato cordial amable trato que sea pues de alguna manera con un manejo más maduro sí yo creo que debería manejarse con equipos de psicólogo, que hagan ese tema de prevención de hacerla revinculación en un trato me considero yo dentro del tema humano no se no dejar de lado solamente la parte de sanción jurídica, lo que hace el derecho y listo esto ha pasado pero a partir de que sea que más va a pasar aquí, después de que éste sobreseído el caso o de que sigan en este proceso y el papá sigan ese proceso de querer ver al hijo de seguir tomando el alegato de su defensa, sí creo que deberían quedarse todo el equipo que ayuden y que permitan también tener una revinculación mucho más positiva y que sea fortalecida en la pareja.

Entrevistador. – Entonces usted ¿estaría de acuerdo con que haya una terapia de revinculación familiar?

Lic Mitzi. – Si, no se si llamarlo así, terapia sí podría ser una terapia familiar si se quiere, donde haya un tema de él la participación de todos y en todo caso haya una negociación, sin entrar en una disputa muchas veces hasta legal en el sentido que cuando uno entra en un proceso legal que dice voy a hacer gastar dinero y voy a gastar mi tiempo y me voy a enojar porque tengo que ir de mi trabajo hasta allá, tengo que ir a mis audiencias un día y tratar de evitar eso y poder ver de cómo arreglar y negociar esa participación entre todos tengo que denunciaron el yo tengo que también tener las pruebas suficientes de saber que estoy haciendo nada solo capricho mío tengo que saber cómo voy a sustentar ese ámbito ese tema jurídico yo sí creo de que previo a eso una madre un padre con tendría que evaluarlo porque nadie quiere entrar a un juicio porque sí creo que se podrían conformar equipo vos ya de psicólogo aquí clínico que manejen un tema digamos de paz y dando informe periódico que le permitan a la parte del sistema jurídico decir bueno estos padre están aprendiendo comunicación, por ejemplo que puede ser una falencia en un área, padres que están en una etapa de los hijos de pubertad donde les tengan que enseñar sexualidad, entonces tener la participación de los dos ya no como pareja pero sí como padres, ¿por qué? por qué ese niño, esa niña es adolescente se va a sentir supervisado protegido, se va a sentir confiados de que puede pasarle con su papá, están separados pero sí puede tener el niño, ese joven, la participación, llamar a su papá y decir esto me sucede de una forma natural, ¿por qué? porque en todo caso vuelvo a decir la verdad y la separación no sea debido a causa de debería que yo sí considero una un equipo especializado donde trabaje la parte de y dónde emita informes periódicos que le digan a uno está aprendiendo a esta parte, no están aprendiendo esto, no ha venido, al margen de la sanción, no al margen de lo que es una pena, eso sí considero que debería ser terapias y si lo pueden llamar terapia, terapia familiar algo así.

Entrevistador. - ¿Y en cuanto una sanción?

Lic Mitzi. - Creo que ese tema del argumento jurídico de la sanción por ejemplo, por lo menos hasta ahora no he conocido, que ha pasado con este tema de los sobreseído en el sistema jurídico, ¿qué pasó con esta señora por ejemplo del otro lado? y que ha sucedido en ella, si lo podemos llamar en lenguaje vulgar ¿Qué ha pasado con ella siendo que ella no ha podido argumentar lo que quería?, ¿qué ha tenido que hacer ella?

¿dárselos a los hijos al papá? O a la hijita en este caso o más bien decir una disculpa pública, yo sí considero que hay el derecho podría emitir un tema de trabajar la parte de lo que es…. ya no sólo punitivo no, sino también el tema de decir negociar y decir ahora que va a pasar por eso vuelvo a decir creo que la Parte de lo punitivo de la sanción de la pena que en todo caso ese es el trabajo del derecho se podría en todo caso poco trabajar de una manera más humana no, decir ahora que ha pasado, tengo que ver la motivación de su señora porque también ella está afectada psicológicamente y que pasaría, entonces le pagaría al papá en todo caso el resarcimiento, ella tendría que pagar las terapias del señor, 5 meses, 6 meses, el año, no se como sea, pero yo tengo que tener el compromiso y la responsabilidad de tener que ocuparme de lo que yo he hecho, no ,yo creo que es muy importante saber es decir o sea yo he ocasionado esto y bueno yo asumo mis responsabilidades y también tengo que cubrir, yo creo que es el manejo del ámbito del derecho.

Entrevistador. – ¿Entonces estaría de acuerdo con una sanción así del tipo administrativa? Como por ejemplo, le paga la terapia, ella también hacen terapias…

Lic. Mitzi. - Sí, exacto yo sí creo que por ese lado que podría hacer un manejo y en todo caso justo y ecuánime para la persona, tanto el que está en esa disculpa pública que se quiera llamar, no sé no sé si sirve hacer disculpa por edicto, me permite decir ahora voy a trabajar con eso he sido afectado psicológicamente no, entonces podría ser el manejo de “me vas a pagar las terapias” “y bueno tú también tomas las terapias para mejorar porque tenemos una hija en común” entonces estoy preservando el bienestar psicológico de esa hija pero me estoy sanando yo como persona y en la otra parte también se estaría en proceso de sanación eso es lo que yo considero sí.

Entrevistador. - En cuanto al cambio de custodia, la ley establece que si hay violencia psicológica se debe cambiar la custodia directamente al otro padre, pero en cuanto a mi investigación por ejemplo y en casos graves yo he podido ver de que en casos el niño al que se cambia de custodia, estos suelen escaparse, hacer berrinches, incluso intentar suicidarse, ¿entonces en esos casos? Lic. Mitzi. – Cuáles, cuántos casos son aquellos que por ejemplo los niños adolescentes se han escapado un total, vuelvo a decir yo creo que tendría que ver la dinámica familiar porque no todos los hijos y esto yo quiero aclarar,

esto porque lo olvidaba no todos los hijos de padres divorciados se quedan con un trauma, muchas veces los hijos, porque yo creo que el trauma quien lo instaura muchas veces, es el discurso del adulto entonces yo creo, vuelvo a decir porque hay que tomarla la variable edad en este caso y cuán cercano y próximo he sido yo con mi mamá, con mi papá, pongámonos en el caso de una muchacha que ha tenido una buena relación con el papá y ha ido percibiendo el tema, de que, su papá póngale en el caso de que su papá o sea está adolescente que haya tenido problemas de relación con la mamá que generalmente lo que más ustedes tienen 14, 13 años y tienen una mala relación de rivalidad entre la mamá y se llevan mejor con el papá y es el papá el que más atiende, por si acaso que dice el papá, el papá dice "no me compras, no la llevas, no la recoges de los 15" por ejemplo y yo ahí sí creo, de que ahora la ley sino me equivoco 8 años creo que le da participación de poder entrar a juicio por 8 años creo que es la que le permite la ley ahora poder declarar a un niño, entonces sí digamos ahora vuelvo a decir algo a mí me ha tocado a mí alguna vez 8 años yo tengo que ver la madures emocional del niño, porque no porque tenga 8 años de edad cronológicamente, quizá él tiene una inmadurez o un rango mucho más bajo y hablando emocionalmente entonces no tiene, me ha pasado hacer un acompañamiento un niño de 10 años para ir a un juicio, entonces no tenía la madurez emocional para sus para sostener psicológicamente y emocionalmente y afectivamente un juicio de separación ¿Por qué?, porque, los papás lo han convocado y ahí un poco me parece que ha sido la mala intervención de un abogado de poner a un hijo ¿Por qué?, porque primero debería ser evaluado un niño, no porque tenía 10 años y listo dice la ley 8 y ya entra juicio yo tengo que ver ese niño, que, porque el niño no tenía una enuresis, una incontinencia urinaria, entonces el niño estaba afectado, hijo único entonces han pedido la custodia, porque la mamá, eh esto no es mi caso, he atendido después este caso clínicamente a este niño con la declaración y yo he dicho ¿por qué lo han hecho declarar a este niño? si el abogado porque, el abogado ha entrado y lo ha hecho declarar para que tenga peso para el otro lado, entonces yo he dicho, sí pero estamos jugando con la variable equivocadamente de este niño que no estaba él, emocionalmente preparado para entrar a juicio a declarar en contra, porque eso para un hijo creo que atenta contra uno, decir "tengo que hablar mal de mí… y ponerme del lado de mi" si son de mis padres que estoy hablando, es decir es de los dos que estoy hablando y yo amo a mis dos papás, entonces a él se lo ha puesto en un

conflicto serio, para mí desde una intervención negativa legal, porque no debería asesorarse y si bien yo lo debería usar, debería ver el caso y debería haber hecho una evaluación si el psicólogo emitiera un informe “Sí el niño puede hablar” porque eso lo hacemos no hasta con los niños pero en este este caso no estaba participando lo, la custodia que pidiera del otro lado, ahí entré yo evidentemente yo emití el informe y yo sugerí y eso ya la parte, el fiscal tendría que haberlo decidido el juez, emití que el niño necesitaba una terapia que en este momento transicional no se si debería seguir, o ir se con la otra parte hasta que se manejarán unos 3 a 4 meses y evidentemente sí emití un informe porque no correspondía que de forma muy apresurada se lo llevara una declaración para hablar mal del otro progenitor yo sí creo que eso debería ser evaluado, no así como algo de decir ahora porque la ley dice 8 años y listo entras y la custodia creo que eso es un término que hay jurídico pero creo que hay que hay que manejarlo con mucha sutileza.

Entrevistador. - Claro porque la ley establece que si hay una vulneración digamos algo a la integridad física o psicológica cambio de custodia así de simple, la teoría sin embargo, la teoría en base a psicología dice que no que no se pueden hacer ese cambio

Lic. Mitzi. - Exacto, ahora también puede vulnerar el mismo derecho de un niño, el mismo sistema jurídico, por qué no ha sido evaluado, es por eso que creo que es importante que los psicólogo jurídico ahí especializadas en temas de niñez puedan emitir un informe si está preparado, no está preparado porque nosotros evolutivamente sabemos cuándo un niño tiene un niño 10 años pero evidentemente psicológicamente tiene un retroceso de 5 años entonces eso podemos emitir en un informe nosotros, decir no está preparado, puede estar pero hay que manejar es la cosa y ahí se trabaja con la participación de los papás, y vuelvo a decir muchas veces los papás viven su problema dándole vueltas pero no se dan cuenta de lo que el niño cada día está afectando seguimos ahí muchas veces porque dice si quieres suicidarse, se escapan de casa iban con los amiguitos va a ser se ponen, por ejemplo a los niños chiquitos tienen amigos imaginarios, empiezan a no tener supervisión guiada y empiezan a tener problemas muchas veces de drogas, muchas veces de pandillas, entonces empiezan a ver otras otro tipo de problemas, que ya no son eso ni se le van sumando a los papás, esas cosas por ejemplo las tendría yo que tomar

de forma preventiva siguió evaluará, dijera que está pasando contigo hacia donde voy que va a pasar su vida estudiando instalarme sobre mis problemas sino abrir mis ojos y decir algo está pasando en mi entorno familiar y tengo que darme cuenta que esto ha pasado con mi hija, con mi hijo, con el menor, al margen del trabajo y de todo por eso es tan difícil hacer una denuncia y solamente decir por mi rabia “la ha violado” listo quiero este arruinarlo y decirle que darme cuenta ella y yo entro y me doy cuenta de que quien sale recontra afectado para mí el 100 por 100 son los hijos porque tengo que volver a instalar otras cosas y trabajar en otro proceso después de eso, sí creo de que la custodia o el tema legal de tenencia se tendría que que tocar con una sutileza en el sistema jurídico.

Entrevistador. – Sí, Lic. creo que eso es todo, muchas gracias

Lic. Mitzi. - Super….

Anexo 2

ENTREVISTA N° 2 (27 de noviembre de 2019)

Licenciada Ana Mamani Riveros – Psicóloga

La Licenciada Ana Mamani, es psicóloga con formación en Derecho, trabajo muchos años en las defensorías, en los SLIM, siempre con víctimas de violencia, actualmente es Coordinadora del Albergue de Bolivia Solidaria, de niños y niñas víctimas de violencia, que actúa siempre en contacto con las Defensorías, en temas de maltrato infantil.

Entrevistador. – ¿Conoce, usted lo que es el Síndrome Alienación Parental? ¿cómo lo definiría?

Lic. Mamani. - El Síndrome de Alienación Parental lo genera uno de los progenitores cuando, desarrolla o genera un malestar hacia el otro progenitor generalmente se hace esto en el niño y puede deberse a varias razones, hay un interés, puede haber un interés económico, un interés de venganza pero se desconoce en esta situación cuál es la necesidad del niño, si no ahí prioriza el interés del adulto, pero a la larga siempre se va a hacer daño al pequeño, considerando que la ley, la misma psicología siempre va a exigir que un niño crezca con ambos padres, tengan los referentes afectivos, tengan esas figuras seguras, se desarrolla con seguridad pero en este caso dentro Síndrome de Alienación Parental, uno de los padres, el que está mal en genera reacciones no debidas en el niño, una confusión, le ponen nuevos discursos, nuevas formas de pensar, le genera recuerdos, que a veces no hay, pero el fin no es el estilo se obvia al niño en identificar su necesidad, si hay otro interés hay de por medio, no lo está observando no lo ve generalmente es uno de los padres el que está mal ahí.

Entrevistador. - ¿cómo se manifiesta esto en los niños? ¿qué suelen hacer los niños contra el otro padre o madre alejado?

Lic. Mamani. - A ver vamos a hacer de cuenta que es un papá depende mucho de la estructura de los padres también, no algunos no llegar a una madurez necesaria para aceptar una estructuración, un rompimiento de la pareja es una persona que sea muy dependiente, cuando ya se ve la desestructuración más si es una persona muy insegura,

puede pensar que la señora está con otra persona se da la fractura de la familia empieza a generar y sus recuerdos en el niño como una forma de venganza en base, pero de la señora que no quiere estar con él, puede decir “tú mama se portaba”, “mal tu mama a tenido otras parejas”, “tú mama te dejaba solo”, “tú mamá no te daba la comida”, siempre se va a poner en plan de víctima, porque el niño va a generar esa lealtad hacia la persona que sufre, siempre se presentan generalmente como las personas que sufren, son las que más bien han llegado a sufrir agresión de la otra a pareja, el maltrato y la traición entonces, este niño asume esa vida, este niño se va a poner de parte del papá que más sufren, los niños son así, le va a generar incluso y he visto en algunas situaciones que les generan recuerdos, historias, hay niños que generan tanta disonancia que hay niños que dicen “pero he visto a mi mamá estaba con otro hombre y hablando por el teléfono y se citaba mi mamá era siempre así, mi mamá tomaba” entonces les generan recuerdos, tienen algunos llegan incluso a no a este, a generar recuerdos pero son recuerdos implantados, el otro progenitor se va ver en desventaja viendo las leyes no más, es tan difícil probar que se tiene que hacer un estudio tan profundo y ver más o menos la vivencia del niño tenía un estudio muy profundo porque las leyes que dicen el niño es quien tiene la razón, el niño es el que dice la verdad, siempre se prioriza el derecho, y el bienestar del niño, entonces eso es lo que aprovecha el adulto, hace que ese niño juzgue la otra persona, se vuelva a su aliado y juzgue al otro lado se vuelva como juez del otro, rechaza no quiero estar a su lado, el dice “es que tú me has abandonado”, “es que tú no te has preocupado por mí”, “pobre mi papá está sufriendo”, entonces genera una alianza, pero no es una alianza leal del otro progenitor, yo también he visto del otro lado no, que a pesar de que es coherente, a pesar de que está cubriendo las necesidades de que tiene una forma mucho más madura de pensar, tiene la desventaja, de que el otro niño siempre va estar al lado del papá y estos papás que generan el síndrome, van a estar en contacto permanente con el niño, ahora si fuera una visita no, estas visitas de fin de semana generalmente vuelven con los recuerdos, generan malestar dice, “tú cómo vas a ir si tú mamá así te hacía” o la mamá no ve, “cómo vas a ir con tu papá, si tú papá nunca se preocupa por vos, tenías mujeres” entonces el mismo niño elabora rechazo resentimiento, dice “no quiero ir” entonces siempre va a estar en desventaja y aprovechan los momentos así aunque sean cortos siempre van a aprovechar para generar este malestar en el niño como una forma de venganza en este en este caso no

estaría siendo visto como un ser humano sino como un objeto un medio para destruir al otro no se está viendo como un ser humano que merece apoyo cariño por eso hay algo que está mal por eso hay algo que está mal en el sujeto que genera el Síndrome.

Entrevistador. - ¿y se le han presentado casos de síndrome de alienación parental?

Lic. Mamani. – Aquí en el Albergue si hay, son casos que son derivados a veces del Ministerio público a veces directamente del juzgado cuando hay la tipología es no vienen como síndrome cumular por términos y todavía, vienen como niño, niña en conflicto de adultos, utilización de niños niñas en conflicto de adultos esa es la tipología, eh papá mamá no se ponen de acuerdo si pelean y el niño al medio y a veces uno es el que se ponen muy deprimido, se pone a llorar dicen “como me vas a abandonar hijo, yo te he dado todo” y la otra madre “no¡, tiene que estar conmigo” entonces hay una pugna entre ellos, no sabemos cuál es la verdad entonces de manera preventiva si los traen aquí al Albergue, cuando ven mucho conflicto, mucha confrontación entre padres los traen aquí, precisamente para resguardar su estabilidad emocional, un niño no puede estar al medio, tampoco tendría que tener la no más que elegir, claro nosotros siempre pensamos que un niño debería tenerlo más la él la tenía que tener ambos padres como figura de referencia siempre a los dos y él será el que decida con el tiempo ver con quién permanece de quién con quién se siente mejor pero no limitarle el contacto siempre tiene papá y mamá, no se debe limitar, con este conflicto les quitan los niños los traen aquí y todos nosotros trabajamos y vemos en los niños se nota cuando ha habido mucha influencia de uno de los padres, es tan parcializados a su forma de opinar y genera cuestionamientos hacia el otro progenitor, “me han contado”, “me ha dicho”, “me decía” y generalmente estos niños siempre vienen con un discurso muy maduro, es la copia del discurso del padre que aliena, “mi mamá le hacía esto”, “mi mamá se iba con otros”, sin haber visto lo afirman, es como una afirmación, entonces solamente copian y se producen lo que el padre les ha dicho y se nota porque los niños que han sufrido otros niños que sufren violencia, una violencia física psicológica tienen otro tipo de discurso, la madures se nota, porque son niños que juegan, que se equivocan, que hacen travesuras, pero estos niños tratan siempre de verdad lógica de un adulto a las situaciones e incluso hasta ahí se los deteriora, no se les creo que se les obliga en cierto

momento a madurar muy rápido, hacer juzgadores a sacar conclusiones anticipadas, incluso a no corroborar lo que se les está diciendo, además a generar una alianza con alguien que piensan que es pobrecito, pero está sufriendo, quiero estar con él, desestructuramos totalmente el desarrollo normal que debería saber así vienen aquí, aquí se trata de que con terapia psicológica ya que estoy recuperar su niñez, su fe en la vida, no asuman ese papel cuestionador, si no que tengan que vivir lo que tienen que vivir, en su mundo de niños. Entonces si se nota, se nota en cada niño que entra el efecto que causan los padres, más cuando hay conflicto entre ellos, en el niño.

Decimos nosotros, el niño es el reflejo de los papás, la mayoría que viene aquí quiere decir que hay conflicto entre papás, el primer vulnerador es familia de origen, por eso están aquí y se nota.

Entrevistador. – Y ¿Son muchos los casos de Síndrome de Alienación Parental?

Lic. Mamani. - Estos casos de conflicto, como Síndrome, Síndrome como Utilización de niños, por que eso es Utilización, haber de un 100% que hemos atendido debe ser el 4% debe ser, no es mucho pero estos si vienen con esa afectación emocional, esa disonancia cognitiva, este cambio comportamental, porque se comportan como adultos, en el mismo discurso, clarito es…son más racionales, quieren ser mas adultos, más o menos deben ser el 4 o 5 % de los casos que llegan y esos casos no vienen porque la defensoría a atendido, si no, vienen derivados directamente del Ministerio Público o juzgados hay un conflicto ya instaurados en Juzgados, y es una decisión así de momento, en la audiencia se han agarrado los papás y no sabemos que hacer con los niños y los traen aquí, hemos tenido casos y los niños se nota están con un papá y al otro no quiero verlo y la otra parte viene y nos cuenta, “Es que, así me ha hecho” se nota que ya hay un conflicto ya por detrás, todo un proceso, se nota, los padres hablan aquí, “Esto ha pasado” siempre es el discurso del otro, del lado del alienador, “lastimero, pobrecito, ha sufrido tanto” la otra parte es mala si decimos que es la mujer, “Es mala, no me deja ver a mi hijo, así me ha hecho, me ha engañado”, entonces siempre es tratando de anular a la otra persona, anularla pero con cosas que ni siquiera son coherentes, y de la otra persona, hay rabia en el otro lado “ha hecho esto, esto, me he movido así, pero él ha pagado, que puedo hacer si yo le doy todo lo que necesita, trato

de buscar talleres, cursos, pero él le da regalo, lo que quiere le da", pero una de esas formas es darles estas cositas también, ¿no? Ser muy dadivosos, incluso ni siquiera ven riesgo, como no les importa el niño, les importa el otro, entonces ni siquiera ven riesgo, les dan dinero, les regalan, les dan permiso, son muy permisivos estos padres la cosa es que ese niño sea su aliado, se valen de cualquier situación y entonces con eso ponemos en riesgo a este niño y también se ve afectado en los derechos de los papás,

Entrevistador. - claro el derecho de contacto y pasar un tiempo con sus hijos de formar parte de la formación.

Lic. Mamani. – Y tienen una estructura muy rígida, no permiten el contacto con el otro, lo anulan totalmente y cuando ven inventan de todo, aquí hemos visto en visitas el albergue hace visitas supervisadas los fines de semana, son visitas de papás de forma externa, viene un terapeo un psicólogo y aquí hace la supervisión y aquí hace los informes, ¿qué hemos visto en nuestras visitas? la mayoría de éstas hay un conflicto muy fuerte entre los padres, no se pueden ver los niños están metidos al medio a veces nosotros hemos tenido que solicitar la suspensión de esas visitas, porque el niño no puede estar viendo el papá, no ve si sonríe o no sonríe porque hasta incluso hasta que eso se privan los niños, de sentirse bien con el otro progenitor porque, tienen que guardar una lealtad con el otro, el cambio en la cara y aquí se nota cuánto daño se les hace a los niños, hay niños que dicen "pero así me hacía", vos me votabas", "no quiero estar contigo" entonces sí hay un enfrentamiento hacia el otro progenitor, ya no es de respeto si no es de confrontación de la niños chiquitos 8 años 9 años, no hay identificación de una imagen de mamá, si no se confrontan, como si fueran el marido así entonces, cambian la estructura de pensamiento de estos niños y son bien rígidos estos papás o mamás, que son alienadoras, bien rígidas, no dan brazo a torcer, utilizan el niño, "no quiere venir mi hijo", "ahorita está aquí, si quieren preguntarle a él, no le quiere ver" así se portan y aquí se nota se nota que hay que necesitan mucho apoyo, la otra parte también vemos la otra parte que al final no sabe qué hacer, no puede presionar al niño, no se puede pelear aquí, porque aquí hay hartas cámaras entonces, siempre estamos vigilando, no puede obligarlo, para eso creo que hay una alternativa, no, juzgado siempre pide que hagan terapias, primero con el niño, con ambos padres, después solicitan terapias de familia,

el acercamiento, porque hay papás que generan este rechazo ”no quiero ir” y como el niño es el que tiene la razón al final el derecho del otro se ve vulnerado, eso hemos visto harto aquí, “que voy a hacer ahora” quieren una solución, se puede hacer lo puedes obligar a papá hacer la visita pero ya va generar los recuerdos, mal estar, todo en el niño y el niño va a rechazar al otro entonces ¿qué se puede hacer?, para nosotros que trabajamos tanto con los niños, terapia con los papás en especial, para que asuman y ahora sí los tienen que ver a ver si tienen algún trastorno de personalidad, porque parece que fuera así en algunos papás o mamás hay que trabajar sobre eso, prioridad y el niño es la prioridad no es el adulto nosotros vemos aquí que los papás y no habrá intereses unidades el niño cuanto le estamos afectando sí si va a crecer con rencor hacia uno de los progenitores eso lo va proyectar cuando sea adolescente y cuando sea adulto, va a proyectar porque va vivir en un mundo de rechazo, de no voy a decir amargura, no, sino de rencor, creyendo que las cosas no eran así en algún momento eso proyectará, no tendrá buenas relaciones de pareja, quizás relaciones interpersonales, habilidades sociales entonces estamos generando.

Entrevistador. - ¿hay alguna posibilidad de recaer en criminalidad a un futuro?

Lic. Mamani. – Va depender mucho qué cosas ha generado su padre alienador, rencor, bronca, rabia, porque si o si está latente, hay rencor en su corazón en algún momento hasta puede sentir rabia hacia el otro progenitor hacia el padre, hacia la madre y quererse vengar y el sentimiento de venganza es generalmente “me han quitado esto y ahora si” a veces la misma frustración ¿no?, es un niño que, le estamos lo estamos privando de que pueda expresar sus emociones, emociones, de alegría, de contento, de sentir afecto por el otro, lo estamos reprimiendo y esa represión cuando es adolescente se manifiesta de varias formas puede hasta agarrar un cuchillo en estado de ebriedad a hacer algo que no quiera hacer, algún descontrol, pero a veces estos niños empiezan a consumir a temprana edad, quieren hallar una referencia de afecto, se meten con chicos que pueden meterse a grupos, que no siempre son de colegio, entonces podemos generar muchas situaciones a largo plazo siempre vamos a ponerle en riesgo, este papá alineador, mamá, papá, no está considerando el riesgo que está generando este niño a futuro en ese momento y a futuro, porque su interés no es el niño es la otra persona, y a este niño

lo ve solamente como objeto, tenemos que determinar este riesgo que podemos generar, generar ahora, puedo ser yo pero muy permisiva, los extremos son los más negativos con un niño, si yo soy muy permiso le doy todo, porque quiero que este conmigo, no le estoy enseñando este niño a valorar, a tener límites, a saber pensar, analizar, a tomar decisiones, lo estoy poniendo en riesgo, siempre lo va poner en riesgo este papá, no debería estar, a no ser que adquiera madurez o por lo menos tenga visiones de cuales son sus funciones y sus roles como papá protector, cuidador, orientador, porque tenemos funciones como papás, pero en este caso no le estoy dando eso no se está cumpliendo estos requerimientos mínimos del otro lado legalmente podemos decirlo tiene derecho a verle y él tiene derecho a su hijo, le haga todo lo que sea pero como yo lo estoy apoyando, para que pueda darse nuevamente este lazo, de que el niño pueda generar nuevamente confianza, como yo puedo bloquear esto, esto, que hace el padre alienador esta mala influencia vamos a decir, esta información que le dan, si se puede identificar quizá se pueda pedir no se alejamiento temporal.

Entrevistador. - ¿Cómo identifican qué está presente el SAP?

Lic Mamani. - Hay una hay un instrumento pero el estudio debe ser más fuerte y más… hay indicadores presentes en el niño, cuando él mismo hace un discurso, pero si llena quiere decir sí que hay, pero aparte que dentro de la misma evaluación está pues cómo habla el papá, cómo es la mamá, cómo se comporta, cuando esta al otro lado, qué le dice, la pregunta, no le pregunta, entonces hay un instrumento que sí define que es alienación parental, si queremos probarlo pero la misma, la psicología clínica, le va guiar, te dice, en la observación, en el discurso que tú escuchas, si se está dando o no se está dando, pero ya para determinar, de probar, un instrumento que pruebe, que realmente existe, hay instrumento entonces sí se puede determinar, la influencia negativa, nosotros hablamos mucho de influencia negativa, de uno de los progenitores no y cuanto de deterioro está causando en el niño, nosotros determinamos los factores de riesgo a futuro tenemos que identificar los factores de protección, cuando hacemos informe nosotros, podemos recomendar, cuál sería el padre más idóneo, podemos recomendar, a veces no nos metemos en eso cuando no es nuestra tuición, pero podemos pedir que se haga una investigación mucho más profunda, quizás podemos decir, “vea este aspecto

también es importante para tomar una decisión" siempre nosotros estamos, confiamos en la sana crítica que dice del juez, pero hay que darle a tus elementos, hay que hacer un estudio, no podemos entrar a las casas, al verdadero interés, cuando hay adultos, cada uno tiene un interés no sabemos, estas entrevistas, estos indicadores, que quizá se pueda cubrir, hay que tener mucho cuidado, aquí nosotros trabajamos mucho con lo que es regular al nivel de desarrollo que deberían ellos tener, ya las autoridades se ocuparán del otro si nosotros vemos algún indicador, hay instrumento es que hay una última vez hay un librito que han hecho las cosas creo en el alto "las Juanas" y lo han construido con todas las defensorías, ahí están todos los instrumentos, estaba incluido también el Síndrome de Alienación Parental ahora la teoría también te da harto, hay estudios a pesar de que en un momento decían de que esto no está reconocido como Síndrome, "Donde dice, ni siquiera en el DSM-IV, ni en el DSM-V, no hay no ve" pero el estudio te dice, la influencia que puede causar uno de los progenitores hacia el otro y cuanto esto puede esto, puede deteriorar a futuro toda su vida, ese es el que nosotros vemos.

Entrevistador. - ¿Ha tenido acceso usted a algunas resoluciones de casos, talvez de algunos niños que hayan podido sufrir alienación parental? ¿Cómo se han resuelto, tal vez un cambio de custodia o de manera favorable para el alienador?

Lic. Mamani. - En los casos que he visto aquí, la mayoría están trabados, por qué están los niños están con el padre alineador, lastimosamente porque nuestra justicia no tiene una mirada más mucho más allá, este es el cuestionador, generalmente le dan más tuición a la madre por el hecho de mujer, no sé cómo será la visión, si tienen formación, tendría que tener esta formación de género ver, que un padre todavía puede ser cariñoso, puede cumplir ciertas funciones, todavía no está, así en la estructura de muchas personas, siempre la mamá, va ser la pobrecita, la que sufre, cuando aquí hemos visto, que no siempre es así, a veces la mamá es la que genera el daño, es una persona que a veces ve el interés, "no me da dinero no lo voy a hacer ver", que "se ha metido con otra, ahora va ver", entonces la mamá y los padres aunque no la mayoría de los papás no son tan buenos, algunos papás si realmente cubre todas las necesidades, se preocupan mucho por los niños, habría que ver las estadísticas, pero hemos visto

tanto como uno, como el otro le hemos visto que los niños, la mayoría están con él padre alienador, la otra parte quiere, quiere, todavía su derecho quiere ejercer su derecho pero no podemos ver este rompimiento, que se rompa, ahora uno de los casos que he vivido aquí de una niña y de un niño, de la niña que se ha venido directamente del juzgado, el alienador creo que era el papá y la mamá la que luchaba y como había tanto conflicto y aquí no pueden quedarse mucho tiempo esto es temporal, este es un albergue temporal, mientras se define la situación de los niños y no estén en riesgo se ha ido con familia extensa, pero incluso hasta eso, eso está mal porque uno de los padres, si va con familia materna, la familia del papá lanza el grito al cielo y lo mismo pasa al revés y en muchos de estos casos es la familia extensa, la que también se involucra y ejerce presión, “pero dile, pero haz” entonces el nivel de madurez de ese padre no está necesariamente al nivel que uno necesita para que ejerza la función de papá, porque todavía existe la influencia del tío, de la tía, de la abuela, de la mamá, todavía hay, es falta de madurez también allí, hay una persona hay algo más por lo tendrían que ver la estructura de personalidad, que personalidad tiene esa persona.

En el otro niño, era la mamá lo que chota denuncia contra el papá, incluso a la mamá había, amenazado con matar al niño, deshacerse del niño y nombraba mucho a Dios, les han quitado en el Ministerio Público les han quitado al niño y quería estar con la mamá el niño, no quería estar con el papá, lo que han hecho en el estudio de caso, aquí ha estado mes y medio, no igual los padres, los padres de la pareja de los papás, los abuelos, que ha hecho Defensoría, empezó a investigar, investigar, resulta que la mamá logra tener un problema psiquiátrico, ya ni siquiera era idónea para ese niño y le han tenido quedar al papá, pero previo terapia ha tenido que trabajar, para hacer el lazo, para generar el lazo afectivo entre los dos, que no se tengan y porque creo que ni se conocía, porque nada más ni siquiera vez el niño no lo consideraba, los rechazaba, el nombre no más escuchaba ya asaltada, pero se ha hecho este contacto, un mes creo que han trabajado y se lo han dado al papá, porque ese niño tiene papás, en caso de que no tuviera recién se recurre a familia extensa, o en caso de que los papás sean los vulneradores, pero han tenido que tomar esta decisión, pero en este caso la mamá que estaba mal, por eso es que lo han hecho de esta forma, habría que ver caso por caso, porque no todos son iguales.

Entrevistador. - ¿Qué propondría usted para combatir este tipo de casos?, ¿cómo se podría llegar una mejor solución?

Lic. Mamani. - Hay un proyecto que ha empezado a salir qué es escuela de padres creo que lo he escuchado después poco más de tiempo, además los psicólogos que intervienen con familias deben tener especialidad, porque no solamente es trabajar por contrato, es diferente no por cada tipología es diferente su intervención, en este caso debería trabajarse con los papás, porque estos papás son referentes, el niño va a aprender a hacer como el papá y ver si hubiera madurez, porque ni siquiera eso pueden identificar algunos papás, generar esta responsabilidad que implica tener un hijo, el hecho de yo proyectarme como un buen modelo y apoyar en que tienen que resolver y tienen que procesar la separación, porque en la mayoría de los casos es lo que no procesan es la separación el hecho de que esta persona haya elegido a otra persona o quizás no la creencia de que esta persona lo ha dejado por qué no vale si no hay otra persona que vale más, siempre el sentido es la venganza, no se hablan me ha dejado ahora le voy a hacer para no humedecer pagar, entonces la mayoría de los casos ni siquiera un motivo económico efectivo es algo que has llegado a agarrar en esa persona hay que apoyarlos a procesar bien la separación porque no están poniendo el hecho de asumir y aceptar esta situación hay que ayudar en eso, terapia es básico para minimizar los efectos en el niño y tratar de limitar la interacción a quien generalmente sirve lo que es las visitas supervisadas, hay una persona externa que siempre está supervisando cuál es el tipo de contacto, porque luego el papá puede decir “me lo maltrátan, me lo lastiman, lo llena de recuerdos, le hace esto, todo le dice, le habla mal de mí” cuando hay supervisión nosotros podemos certificar si realmente esta persona hace eso o no hace, entonces podemos desvirtuar el discurso del otro entonces al principio va a tener que ser así, vamos a tener que regular, es como una reeducación lo que no ha podido aprender en toda su vida va a tener que aprender, lo hay que hacer una intervención no son términos económicos no sé si será factible pero debería haber este tipo de intervenciones.

Entrevistador. - ¿Y debería estar normado?

Lic. Mamani. - debería, deberían darles este tipo de sanciones lastimosamente, aquí no hay porque el hecho de la terapia cuando nos cuesta, la especialidad no más, cuanto por la sesión no más cuanto les cobrarán, debería tenerla mismo juzgado, la Defensoría tiene un centro terapéutico, pero este trabaja también en esta situación, pero creo que solamente con víctimas, no con agresores, pero debería tener el juzgado, o lo que ahora no vemos, vemos, tanta terapia para víctimas pero no vemos un centro terapéutico para varones o para agresores en realidad, agresores, personas que tengan dependencia, pero así realmente centros especializados que puedan trabajar, porque en relación a costo beneficio, es mejor trabajar en prevención que la atención la atención 3 años dura pero la prevención no puedes trabajar hasta una terapia breve y no sé hasta qué asuma esa persona cuáles son sus funciones cuando se reeduquen, incluso no manejo de emociones, que eso es lo que se limita y esto es lo que se arrastra desde que cuando somos pequeños ¿no?, porque ha debido tener algún tipo de problema esa persona, para que su estructura actual también este mal ¿no? y no puede identificar realmente cuál es su sentido de vida un niño, un hijo de su sentido de vida, es que yo trasciende en el tiempo porque todo mi recuerdo mi forma de ser se va a plasmar en ese niño, yo en el voy a vivir cuando yo muera, voy a seguir viviendo ahí, pero ellos no identifican esto, no hay un sentido de vida no hay ese, ese, amor de papá o de mamá que se debe generar, es algo que debemos formar, es algo que no estoy formando bien, ni siquiera yo estoy encontrando mi importancia, entonces es algo que se arrastra mucho, mucho, más atrás, entonces hay que ir a atacar a esto a la causa, porque lo que generalmente estamos viendo es solamente el síntoma, y el síntoma es haber vamos agarrar una cosita, vamos a dar una solución a ver qué cosa más podemos hacer, a veces hasta la misma Defensoría se ve limitada, porque la Defensoría puede recabar una denuncia y ve este problema y una vez que se judicializa ya las decisiones las toman arriba y lastimosamente el que tiene dinero, tiene la razón, si debería haber este centro especializado para agresores, para este tipo de problemas, esperemos que se dé estamos todavía en evolución esperemos, pero hay que empezar siempre con un sentido de…. el interés superior es del niño, viendo a ese niño, nosotros vamos a tener un sentido más crítico, quizas las decisiones también van a ser así, porque ese niño necesita colmar ciertas necesidades y cuando vemos a los padres, vamos a identificar quiénes realmente está cubriendo y quién no, y no sancionar, sino apoyar siempre un sentido de familia de

estructura, puede ser que no esté con el papá, que vive solamente con la mamá pero que este papá que está viviendo lejos no sea pues, el lado negativo, no solamente voy a ir a divertirme a ver la tv a que me compren pipocas o al cine, entonces es buenito, entonces le hace quedar mal, sino que también sea papá responsable, he visto a familias así maduras, pero las familias que llegan aquí, realmente están mal.

Entrevistador. - ¿En cuanto al padre alienado, hay algún daño psicológico que tal vez se pueda generar? o sea ¿qué el padre alienador genere, a través del niño en el padre alienado algún daño psicológico? además de afectar a sus derechos.

Lic. Mamani. – Dependiendo mucho, lo que he visto en los papás alienados, mamás y papás, más bien ellos dependiendo mucho se llenan de mucha fortaleza porque hay un objetivo de vida generalmente ellos son los más maduros más coherentes, entonces tienen un sentido de vida, entonces, siguen luchando y siguen luchando y siguen luchando, si hay frustración, hay angustia, se frustran, porque dicen “esto yo he hecho, esto el otro pero cada vez que yo trato, voy a hacer algo me sabotea, así le hace, yo se he llevado cosas y no me quieres recibir” entonces pero he visto que esas personas, más bien son más fuertes, si se frustran se caen, pero vuelven a salir muy bueno cada vez tienen que ir viendo nuevas estrategias, nuevas estrategias y he visto que cuando llegan a tener el contacto con estos niños es como un logro para ellos, he visto pero la mayoría de aquí es mucha frustración, si se genera esto más, esto más, en algún momento dije bueno yo voy a dejarlo todo, cuando mi hijo sea joven tendrá la posibilidad de elegir yo siempre voy a estar ahí pendiente y con la posibilidad de que abrirle las puertas de mi casa, en algunas r pierden la batalla cuando son pequeños, pero esperan con esperanza que sea joven y pueda decidir el niño, pero nos tengan más criterio, pero hay que ver también que este papá pueda estar minando su cerebro y que nunca quiera verlo al otro progenitor entonces hay que segui luchando hay que apoyarles harto, si se genera mucho esto, ya nos deteriora pues no quieren hacer nada más familia ni siquiera, por alguien va a ser lo mismo, no ve nada a veces con los niños sobre compensándose mi niño no lo puedo tener o si los tengo entonces les voy a dar más pero ya he visto que tienes mucho más madurez, es que ellos no están con esa mente deteriorada de querer hacer daño, si no, el bien para ellos es el niño y veces por querer el bien para ese niño

ya no molesta y relega ese derecho, que hacen a un lado, si estamos afectando a por qué esa mamá y papá tiene derecho a verlo a su hijo ese debería priorizarse y si se puede incluir a la norma excelente pero tiene que ver unos ojos muy criteriosos para tomar esa decisión, no estos ojos sesgados, parcializados, por qué no la mamá es la buenita, me ha venido a llorar, pobrecita, no es que hay que darle, y este hombre es un maldito, hay que ver eso hay que ver harto, el tema investigativo, si tiene que ser, no solamente ir preguntará a la señora de la casa, tendría que ir a la tienda, a ver otros espacios aperturarse mucho más, y realmente saber que es lo que está sucediendo y tomar una buena decisión porque depende de esas decisiones la vida futura de un niño, niño niña.

Entrevistador. – Muchas Gracias Licenciada.

Anexo 3

Entrevista N° 3

Dr. Felix Paz Espinoza (27 de nov. De 2019)

Feliz Paz Espinoza, catedrático emblemático de Derecho de Familia y Sucesiones en la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de “San Andrés”. Juez Público de Familia en el Distrito Judicial de La Paz.

Entrevistador. - ¿Conoce lo que es el síndrome de alienación parental?

Juez. – Bueno en realidad eso es un fenómeno de alienación parental, que generalmente se conoce como Síndrome de Alienación Parental, cuando, generalmente uno de los progenitores impide que el otro progenitor se ponga en contacto, se opone a visitas se opone a las relaciones normales, naturales, que deben sostener los hijos cotidianamente, prohibiendo, poniendo obstáculos, poniendo restricciones, prohibiciones, etc. entonces hace que el otro progenitor se sienta disminuido en sus derechos, se sienta restringido en su derecho de estar en contacto con sus hijos.

Entrevistador. - ¿Se le han presentado estos casos?

Juez. - Bueno, era común hace tiempo y como que ahora también, hay, pero estos problemas ya han sido un tanto superados, puesto que el derecho ha cambiado bastante, pero no obstante se presentan algunas situaciones donde los padres a veces obstaculizan, el sostenimiento de la vinculación, la relación, padre e hijo o madre e hijos.

Entrevistador. - ¿Bueno y qué pruebas son admitidas, para verificar la existencia del SAP?

Juez. - Bueno cuando se presentan estos casos, hay dos elementos, que son más bien herramientas que sirven como para determinar si existe o no esto, primero hay que realizar una evaluación psicológica, un estudio biopsicosocial en realidad, del grupo social familiar, se hace una evaluación psicológica a las partes, luego otro método interesantes es la entrevista que se realiza, es un medio este directo en que la autoridad

judicial puede tomar contacto con las personas especialmente con los niños para ver y analizar la situación familiar que atraviesa.

Entrevistador. - ¿cómo suelen resolverse estos casos ante la justicia?

Juez. - Bueno en nuestro sistema jurídico, el código de las familias establece que si el progenitor que está a cargo de la guarda y custodia de los hijos, impide y obstaculiza que el otro progenitor puede ejercer su derecho y se constatan en tres oportunidades mediante informes de la Defensoría de la niñez y adolescencia la autoridad judicial puede modificar la guarda, entonces si acaso era la madre la que estaba a cargo, la guarda la puede otorgar al padre o viceversa es la única forma en que regula el Código o no existe otra, pero en los hechos eso no funciona, no es sencillo, no es simple como llevar, poner las cosas en un lugar y en otra parte, no es así entonces la autoridad judicial hay que ir con la experiencia que me caracteriza tiene que tomar otros recaudos, otras cuestiones supletorias que puedan conducir a que las relaciones entre primero exesposos mejoren y que respeten los derechos de los hijos entonces la conciliación es una de las vías más expeditas para realizar esa operación siempre, una conciliación que se hacen entre los padres, los hijos, para hacerles conocer, sus obligaciones cuáles son sus deberes, los derechos son muy relativos si no lo que prima son deberes y derechos, están en deber de respetar el derecho que tienen los hijos para contactarse con los progenitores como un derecho humano entonces esa es la forma, la forma más idónea que yo en base a mi experiencia pude poner en práctica y que me dio resultados muy satisfactorios.

Entrevistador. - ¿Estaría usted de acuerdo con que esto sea normado través del código de las familias?

Juez. – Por supuesto, por supuesto, hay que modificar se pueden buscar otros mecanismos más eficientes un poco como para proteger los derechos de los hijos, los hijos tienen derechos igual que cualquier otra persona de poder contactarse con sus progenitores en mayor tiempo posible.

Entrevistador. - ¿En cuanto al padre alienado el sufre también vulneración a sus derechos….

Juez. - Bueno es difícil pues hablar mucho, resarcimiento por decir, eso llevaría eso llevaría a otro tipo de tratamiento que ahonda la problemática familiar, claro lo importante es que los padres tienen que entender que ellos no son dueños no son propietarios de la persona de los hijos y tampoco tienen derechos, llamaremos absolutos, sobre ellos, ellos tienen que cambiar, lo que se necesita hacer es una terapia, terapia, con los padres.

Entrevistador. - Entonces, ¿estaría de acuerdo digamos que a través de la autoridad jurisdiccional se pueda ponerlo como una sanción administrativa que los padres y los hijos tomen una terapia?

Juez. – Si eso a manera que ellos superen y esa terapia la pueden brindar hay una Institución que se llama escuela de padres, y hay otra institución que es la Defensoría de la niñez donde cuentan con un equipo interdisciplinario muchos juzgados están constituidos, integrados por equipos interdisciplinarios entonces, los juzgados de la niñez y adolescentes tiene psicólogo, tiene trabajador social entonces ellos tienen una organización así, eso es un trabajo de apoyo.

Entrevistador. – ok muchísimas gracias muchas gracias hasta luego

Anexo 4

Entrevista N°4

Daniela Larrea (28 de noviembre de 2019)

Daniela Larrea abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Distrito 3 Pacajes, trabaja en la Defensoría aproximadamente 5 años, como abogada de Defensoría 24 hrs. Y albergue 24 hrs.

Entrevistador. - ¿Conoce lo que es el síndrome de alienación parental? ¿Cómo lo define?

Abg. Larrea. - Como el síndrome de alienación parental está inserto lo que es los conflictos familiares, es decir que cualquiera de los progenitores puede hablar mal del otro o utilizarlo en conflictos, es decir bien sea en procesos judiciales, en conflictos digamos políticos, pueden utilizar a los niños, entonces en cuestión de alienación parental como tal, usualmente se da en el momento que los padres se separan y ahí empieza el tema de que fue uno de los progenitores siempre hablan mal del otro o no lo deja ver al otro que no tiene la custodia ahí es donde empiezan los problemas para los progenitores en los que no tienen la Guardia de los niños.

Entrevistador. - ya, ¿ se le han presentado estos casos del síndrome de alienación parental y como ustedes los presentan ante los juzgados?

Abg. Larrea. - A nosotros que como alienación parental como tal no ingresan los casos nosotros se nos presentan casos de violencia psicológica, violencia física sexual, abandono, sus temas ahora sí un caso ingresa qué es lo primer que se hace son las valoraciones psicosociales eso qué quiere decir, que tiene que el niño tiene que acudir a hablar con el psicólogo y el psicólogo de acuerdo a los test que ellos tengan y en lo que el niño relate van a mandar determinar si existe la alienación parental, va existir violencia física, psicológica y demás algún caso en particular digamos que sale de acuerdo a la valoración psicológica lo que es Alienación Parental nosotros lo tomamos como utilización de NNA, esto quiere decir, que este niño lo están utilizando en los conflictos

familiares es decir puede haber una pelea de terreno y para determinar de que si es verdad o mentira, usualmente uno de los progenitores que les dicen “Si vas a decir q yo siempre he dado dinero, que tú mamá siempre ha sido una floja, que tu mamá es una es una borracha” o lo contrario “que tu papá es un mujeriego que tiene mujeres y demás” para hacer un proceso igual de violencia y demás ahora nosotros para poder en hacer ingresar proceso ante juzgados que esto se va a juzgados de niñez lo ponemos como utilización de NNA eso que igual está en el Código de Niño niña y de esa forma inglesa no como alienación parental sino como utilización de NNA.

Entrevistador. - ¿cómo suelen resolverse estos casos en caso que si bien se subsumen como utilización de niños como suelen resolverse estos casos ante la justicia? Es decir es que ha habido alienación parental es decir le dan la razón al padre alienador o al padre alienado.

Abg. Larrea. - Cuando ingresa esto a los juzgados de niñez y obviamente se hace en la audiencia preliminar la apertura de juicio en caso de que sea admitida la demanda, cuando es admitida la demanda y se va para la primera audiencia usualmente la juez pide que se hagan valoraciones psicosociales al niño y también al entorno familiar que eso da por parte de su equipo interdisciplinario, una vez que se tiene estos estas valoraciones se programa una nueva audiencia en la cual ambas partes producen prueba, es decir llevan testigos solicitan algún tipo de peritaje, de llevan algún, piden que se haga una valoración extra en caso de que se sientan aludidos con esto y con las valoraciones y una vez en lo que es la etapa de juicio la señora juez es la que va a determinar de acuerdo a las pruebas presentadas, una vez presentadas las pruebas de acuerdo a los resultados que de estas valoraciones y la juez es la que determina si tú no tienen que tomar terapias tienen que dar servicio comunitario, si tienen que pagar alguna multa, además de acuerdo a la gravedad del daño psicológico que se le haya causado el niño, eso de la de la sentencia de la pena que vaya, a vaya a cumplir en cualquiera de los progenitores eso lo determina la juez, lo que nosotros como Defensoría hacemos es poner las valoraciones psicosociales ante la juez y todas las pruebas que nos no sean aportadas por la parte coadyuvante, usualmente la juez lo que hace es tal vez le da más importancia a lo que habla el niño, si el niño dice que “mi mamá me ha me ha dicho que

hable de eso” Ah bueno entonces da para también, que tanto al Papá que es el alienador y al otro que lo está qué está denunciando les das el mismo trato no hace diferencia ella qué hacer si bebé que igual también la otra parte tampoco es muy inocente que digamos entonces igual es lo mismo, puede dar, como le digo terapias, le ordenar que vaya a la escuela de padres, le puede ordenar que haga trabajo comunitario, o le puede suspender a las visitas si tiene con el niño, entonces eso es más o menos lo que hace la juez.

Entrevistador. - ¿Cómo cree usted que deberían ser resueltos estos casos de alienación Parental, es decir cree que debería estar normado, o cree que ya es suficiente con lo que hay?

Abg. Larrea. – Bueno para que exista una mayor credibilidad en lo que es la Alienación Parental, porque no todos lo toman como alienación parental, siempre lo ponemos como utilización en cuestión de conflictos o en alguna otra situación sería importante que este separado de lo que es la utilización, lo que es la alienación parental, pero a la vez lo que es cuestión de penas de sentencia y demás tendría que acudirse siempre a lo que es la instancia de la niñez, por que ella es la que esta autorizada, es la autoridad competente para conocer este tipo de conflictos en cuestión de Niñez y no así la materia de familia.

Entrevistador. – Claro, es evidente que la principal víctima de esto es el niño, pero, ¿qué pasa con el padre alienado, por que sufre un tipo de violencia familiar a través del niño?

Abg. Larrea. – Respecto a lo que plantea en cuestión de ¿Qué pasa con el papá? Lo pondremos digamos como víctima, al que no lo dejan ver al niño digamos, si el se siente aludido y siente que sufre violencia psicológica y demás el puede acudir a la vía judicial, ahí ingresa igual lo que es violencia familiar o doméstica que también lo puede presentar eso ante el Ministerio Público ya no ante los Juzgados de Niñez por que es un adulto, entonces de la víctima del progenitor puede acudir a una instancia correspondiente, que sería Ministerio Público o que sería de a cuerdo a la estrategia que tenga.

Entrevistador. – ¿De acuerdo a los informes que les dan los psicólogos de la defensoría, si se evidencia que hay Síndrome de Alienación?

Abg. Larrea. – En algunos casos, digamos de 10 casos que ingresan 1 se observa que es Alienación Parental, no se observa con mucha frecuencia lo que es Alienación Parental, también eso se da de acuerdo a los distritos, le pongo un ejemplo, en El Alto estamos divididos en 14 distritos, de esos 14 distritos en el distrito 1 por ejemplo entran más casos de violencia sexual, en el distrito 6 ingresan más casos de embarazo a adolescente, en el distrito 5 más casos de violencia física, entonces en ese ejemplo que le doy de lo que nos dividimos en distritos, también va de acuerdo a lo que es el lugar, de acuerdo a lo que también son las familias, al grado de educación que tienen, porque recordemos también que la mayoría de la ciudad de El Alto son migrantes de los pueblos, entonces algunos no tienen la educación necesaria para decir, estoy sufriendo violencia y puedo acudir ante una autoridad, entonces ahí si supieran y tuvieran un poquito más de conocimiento, ahí podrían acudir a las instancias de lo que es la defensoría, SLIM, o estrados judiciales de ser necesario, entonces ahí se nos dificulta un poco el tema de que las personas vengan, de que los familiares vengan con el niño y digan esto es lo que está pasando, la mamá está haciendo esto, el papá está haciendo esto entonces también va con el grado de educación que tienen los mismos ciudadanos.

Entrevistador. – En cuanto al tema de divorcios y separaciones me imagino que acá la población trata más de mantener a su familia, ¿no?

Abg. Larrea. – Es cierto, por el tema más del que dirán, de “cómo te vas a separar es tu marido, quien te va dar plata”, entonces ahí también se da lo que es la violencia económica, y a la ves un daño psicológico, eso va también por parte de los padre que dicen “por las wawas quédate, por los niños, que quien les va cuidar, quien les va ver” y demás que también se puede voltear, también existen abuelos que dice “vos no sirves para papá” y tratan de quitarles a los niños que eso tampoco es lo correcto entonces ya entran en un conflicto de interés, en guardia que eso ya es otro tema que ya no va.

Entrevistador. – Creo que eso es todo, gracias.

*En esta entrevista se pudieron observar informes psicológicos que concluyen en Síndrome de Alienación Parental.